

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

201-2001

1001 10 01 01 010 209 M A

125

05

Juzgado: Civil Municipal de Bogotá

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima

Demandante: Cefexino Espitia Salinas

Demandada: Martha Patricia Daza Cruz

12 FEB. 2001

TOMO: 20

FOLIO: 346

014-2001-00201-00- J. 14 C.M.E.S.



LT
22

Remate
25/Mayo/2021
11:00am
(Inmueble)

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Proveniente del: 14 de Civil Municipal de Bogotá)

01-0201



San 64
P. 16-1

01-0207

1
NIT. o C.C.

1. Martha P. Daza C.

NIT. o C.C. 511963.728 Bta

ACEPTADA

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 700.000

SEÑOR Martha Patricia Daza Cruz

EL DIA 77 DE NOV ^{viembre} DE 192000 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá A LA ORDEN DE Ceferino Espitia

EXACTOS Setecientos mil pesos m/c

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A.....% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Bogotá nov. 77 de 192000
Ciudad Fecha

C.C. o Nit. Ceferino Espitia

DIRECCION _____

TELEFONO _____

Cudoso en procuracion, con facultad para recibir, al Dr. Marino Hugo Quinones Ramirez.

Ceferino Espitia
72971697 Bosa

2

No. 6 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 340.000

SEÑOR: Martha Patricia Daza Cruz

EL DIA 17 de Octubre DE 2000 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Santa Fe de Bta. A LA ORDEN DE Cefeunio Ospitia Salinas

EXACTOS Treientos Cuarenta mil pesos M/c

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACERTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Bogota Octubre 17/2000

Ciudad Fecha

Cefeunio Ospitia Salinas

Endoso en procuración, con facultad para recibir, al Dr. Marino Hugo Quiñones Ramirez.

Cefeunio Ospitia Salinas
291697305

(3)

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Secretario General de la Superintendencia Bancaria en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL			Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL		
		Desde	Hasta	Corriente	Bancario Corriente	Créditos (1) Ordinarios			Desde	Hasta	Corriente	Bancario Corriente	Créditos (1) Ordinarios
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00	14.00	-	0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	-	38.29
0699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00	16.00	-	0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-	-
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00	16.00	-	0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	-	36.82
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00	18.00	-	0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	-	31.33
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00	18.00	-	0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	-	35.44
1800	13-Jul-76	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00	18.00	-	1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	-	31.47
1068	60-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00	18.00	-	1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	-	35.99
4422	25-Jul-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00	18.00	-	1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	-	31.74
4037	17-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00	18.00	-	1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	-	36.01
1788	01-Jul-81	01-Feb-81	15-Oct-84	-	-	32.00	1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	-	31.69
4815	16-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60	33.60	-	1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	-	35.29
4816	06-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	-	-	42.66	0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	-	32.56
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	-	33.81	0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	-	37.0
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	-	41.12	0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	-	32.15
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	-	-	35.52	0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	-	35.60
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	-	-	39.03	0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	-	36.28
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	-	34.04	0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	-	39.01
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	-	39.86	0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	-	38.39
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-89	-	-	40.46	0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	-	40.56
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	-	-	36.15	0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	-	39.51
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	-	-	41.98	0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	-	41.65
1851	25-May-90	25-May-90	25-Feb-91	-	-	34.27	0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	-	47.83
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	-	43.90	0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	-	47.98
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	-	36.41	0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	-	48.41
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	-	-	42.41	0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	-	49.69
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	-	-	45.24	1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	-	43.20
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	-	38.47	1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	-	45.31
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	-	42.60	2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	-	46.00
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	38.18	-	-	2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	-	47.28
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	-	-	41.23	2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	-	49.99
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	-	-	37.61	2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	-	50.41
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	-	-	34.33	2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	-	47.71
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	-	32.15	2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	-	48.90
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	-	36.27	2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	-	45.49
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	-	34.39	2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	-	46.74
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	-	36.23	0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	-	42.39
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	-	34.74	0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	-	44.46
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	-	36.36	0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	-	40.99
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	-	35.10	0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	-	44.32
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	-	37.25	0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	-	39.76
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	-	-	35.43	0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	-	36.81
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	-	-	37.51	0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	-	33.57
2890	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	-	35.66	0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	-	34.42
28.61	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	-	37.60	0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	-	31.14
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	-	35.87	0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	-	32.13
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	-	37.89	0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	-	27.46
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	-	35.02	0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	-	28.36
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	-	35.42	1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	-	24.22
192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	-	-	37.33	1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	-	25.71
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	-	36.13	1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	-	26.25
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	-	38.12	1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	-	27.58
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	-	36.25	1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	-	26.01
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	-	38.46	1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	-	26.46
18.35	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	-	-	36.89	1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	-	26.96
18.36	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	-	-	39.03	1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	-	25.81
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	-	40.46	1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	-	24.13
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	-	41.70	1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	-	24.22
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	-	42.74	1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	-	22.80
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	-	43.71	1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	-	22.40
0338	29-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	-	42.45	1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	-	21.26
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	-	43.86	1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	-	19.46
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	-	43.84	0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	-	17.39
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	-	45.33	0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	-	17.45
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	-	44.62	0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	-	17.67
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	-	46.35	0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	-	17.87
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	-	42.72	0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	-	17.90
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	-	43.48	0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	-	17.90
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	-	40.27	0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	-	18.08
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	-	42.32	0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	-	19.77
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	-	41.37	0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	-	19.10
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	-	43.32	0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	-	19.44
0313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	-	42.19	1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	-	19.84
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	-	43.78	1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	-	19.92
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	-	42.94	1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	-	20.64
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	-	44.53	1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	-	22.93
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	-	42.29	1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	-	22.82
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	-	44.04	1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	-	23.08
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	-	41.37	1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	-	23.76
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	-	42.95	1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	-	24.50
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	-	39.37	1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	-	23.69
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	-	41.68	1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	-	24.58
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	-	38.95	1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	-	24.16
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	-	40.63	1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	-	25.06
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	-	36.99	2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	-	-	26.03
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	-	38.68	2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	-	-	25.52
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	-	-	0090	31-Ene-01	01-Feb-01	a la fecha	-	-	-
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	-	-	0091	31-Ene-01	01-Feb-01	a la fecha	-	-	-
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	-	36.50							

(1) Intereses que cobran los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación. Incluye toda la utilidad o ventaja recibida directa o indirectamente.
 NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.
 Adicionalmente la Superintendencia Bancaria lo envía periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995)
 Expedido en Santafé de Bogotá D.C. a 31 enero de 2001

REPUBLICA
 CERTIFICADO
 SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

010209

125

M A

Ref: Ejecutivo de CEFERINO ESPITIA versus
MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, obrando en calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACION del señor CEFERINO ESPITIA SALINAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., manifiesto que presento demanda ejecutiva de mínima cuantía a fin de que se libre MANDAMIENTO DE PAGO a su favor y en contra de MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

- 1.- Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000), valor representado en la letra de cambio # 01 exigible en noviembre 17 del año 2000.
- 2.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$340.000), valor representado en la letra de cambio # 02 exigible en noviembre 17 del año 2000.
- 3.- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa del 3.25% causados desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones relacionadas en las pretensiones anteriores y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.
- 4.- Se condene en costas a la demandada.

HECHOS

- 1.- La señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ suscribió a favor a CEFERINO ESPITIA SALINAS una letra de cambio por la suma de \$700.000, exigible a noviembre 17 del año 2000 y otra letra de cambio por valor de \$ 340.000 exigible en octubre 17 del año 2000.

2.- La demandada hasta el momento no ha cancelado el capital ni los intereses a pesar de los innumerables requerimientos que se ha hecho para que pague.

3.- Por lo anterior el señor CEFERINO ESPTIA me endosó en procuración los títulos valores antes mencionados a fin de instaurar la presente acción judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo normado en los arts. 1494 del Código Civil, 488 y siguientes del C. de P.C.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por el domicilio de la demandada, es competente el Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Dos (2) letras de cambio de \$700.000 y \$340.000.
- 2.- Copia de la demanda y anexos para el traslado de la demandada.
- 3.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Carrera 5 # 97B-51 de Bogotá D.C.
ENDOSATARIO: Carrera 7 # 17-51 of. 707 de Bogotá D.C.

DEMANDADA: Carrera 5 B bis Este # 99-20 Sur Barrio Esperanza de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ.
C.C. # 13.012.520 de Ipiales
Tarjeta Profesional # 63.082

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUSTICIAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - CUNDINAMARCA
OFICINA JUDICIAL
(Decreto 2287 de 1989 Art. 3 Num. 5)

OBLIGACION DE PRESENTACION PERSONAL (ARTICULO 80)

COMPARECIO ante esta Oficina, el(la) señor(a): Marino Hugo
Quironez Ramirez

EXHIBIO la c.c. B-012530 de Ipiales T.P. 63.082

representar personalmente el anterior PODER () DEMANDA ()



SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
09 FEB. 2001

9

PROFONSA OFICINA JU

6

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
01402010020100

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : ESPITIA SALINAS CEFERINO
GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

HOY : 12 de FEBRERO de 2001

FUNCIONARIO AF. JUDICIAL

014-2001-00201-00- J. 14 C.M.E.S.



2:40 PM
12 FEB. 2001

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RADICACION

Tomo 20

Folio 346

Número Radicación 0201

12 FEB. 2001

Radicado hoy _____, informando a la Señora Juez que la demanda presenta los siguientes anexos que ha continuación se relacionan:

Memorial poder, sí _____ no X
Presentación personal, sí X no _____
Endoso _____
(propiedad, procuración) _____

Título valor sí X no _____
Cheque (s) _____
Letra (s) X(2)
Pagaré (s) _____
Factura (s) cambiaria (s) _____
Escritura pública _____
Contrato arrendamiento _____
Contrato de Leasing _____
Contrato de prenda _____
Certificación de la deuda _____
Providencia judicial _____
Actas de asamblea _____
Resolución del D.A.T.T. _____

Copia de la demanda para el archivo sí X no _____
Copia de la demanda para los Traslados sí X no _____
Solicitud de medidas previas sí _____ no X
Certificación de intereses sí X no _____
Certificación Superbancaria sí _____ no X
Certificado existencia cámara comercio Parte actora sí _____ no X
Certificado existencia cámara comercio Parte demandada sí _____ no X
Certificado de tradición sí _____ no X

OBSERVACIONES:

VA AL DESPACHO EN FECHAS 13 FEB 2001


RICHARD RUBÉN SALAZAR
SECRETARIO

8.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Trece de Febrero del año Dos Mil uno.

Expediente .- 201 - 2001.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Se formulen las pretensiones reclamadas en el numeral 3. por separado atendiendo a lo dispuesto por el Art. 75 Numeral 5., precisándose además las fechas en que deben liquidarse y la tasa de los mismos.
- 2.- Dese cumplimiento al Numeral 6 del Art. 75 del C.P:C., respecto del hecho 1. Por contener varios.

Del escrito subsanatorio alléguese copias para el archivo y para el traslado.

NOTIFIQUESE,

M. Inés Díaz Romero
 MARTHA INES DIAZ ROMERO
 JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTÁ, D. C.

He y 15 FEB 2001 el auto
 anterior por anotación en el Estado: 023
 el Secretario [Signature]

9

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo de CEFERINO ESPITIA SALINAS
versus MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto que procedo a SUBSANAR la demanda, conforme a lo ordenado en su auto anterior, así:

La PRETENSION TERCERA (3°) de la demanda se dividirá así:

3.- Por los intereses comerciales moratorios al 3.25% mensual desde cuando se hizo exigible la letra de cambio por \$700.000, es decir desde noviembre 17 del año 2000 y hasta cuando se cancele la totalidad de la misma.

4.- Por los intereses comerciales moratorios al 3.25% mensual desde cuando se hizo exigible la letra de cambio por \$340.000, es decir desde octubre 17 del año 2000 y hasta cuando se cancele la totalidad.

Así mismo el HECHO PRIMERO (1°) de la demanda se dividirá así:

1.- MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ aceptó a favor de CEFERINO ESPITIA SALINAS una letra de cambio por valor de \$700.000, exigible en noviembre 17 del año 2000.

2.- MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ aceptó a favor de CEFERINO ESPITIA SALINAS una letra de cambio por valor de \$340.000, exigible en octubre 17 del año 2000.

Del presente memorial anexo copia para el archivo y para el traslado de la demandada.

Del Señor Juez,


MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ
Tarjeta Profesional N° 63.082

22 FEB. 2001 11:35
48 -

VA AL DESPACHO HOY 23 FEB 2001

Informando que la anterior demanda fue
subsanaada dentro del término concedido.

RICHARD GUZMAN PLAZAS
SECRETARIO



Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo de CEFERINO ESPITIA
SALINAS versus MARTHA PATRICIA
DAZA cruz.

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 513 del C. de P.C.
SOLICITO:

Se decrete el **embargo** y posterior **secuestro** del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 50S-985181**, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura N° 1153 de julio 22 de 1.993.

Denuncia de bienes que hago bajo juramento como propiedad de la demandada.

De la Señora Juez,


MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ
Tarjeta Profesional N° 63.082

22 FEB. 2001

11:35

11

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

Santafé de Bogotá, 21 FEB. 2001

A este Juzgado se hizo presente Marino
Hugo Quiñones Ramirez
Identificado(a) con la C. C. 7.13.012.520
de Ipiales (Nariño) No. 63082

la Justicia y manifestó que la firma que aparece
en el presente documento es la que utiliza
en todos sus actos jurídicos.

Comparación



VA AL DESPACHO HOY 23 FEB 2001

RICHARD GUTMAN PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés de Febrero del año Dos

Expediente .- 201 - 2001.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 75 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con lo establecido en los artículos 488 y 497 ibídem, el despacho;

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía en favor de CEFERINO ESPITIA SALINAS en contra de MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, por las siguientes cantidades de dinero:

- - Por Capital .- Las sumas de \$ 700.000.00 MCTE y \$ 340.000.00 MCTE.
- - Por los intereses de mora liquidados periodo por periodo a la tasa que certifique la Superbancaria desde el día 18 Noviembre de 2.000, hasta que el pago se verifique.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

2.- NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 505 del C.P.C.

3.- PERSONERIA al (a) Dr. (a). MARINO HUGO QUIJONES RAMIREZ.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES DIAZ ROMEK
Juez.

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

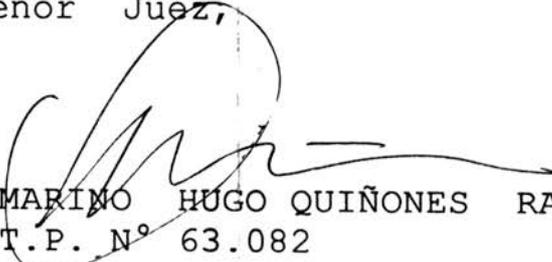
E.S.D.

Ref: Ejecutivo de CEFERINO ESPITIA *versus*
MARTHA PATRICIA DAZA.

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, apoderado de la
parte actora en el asunto de la referencia, en
forma comedida solicito:

Se sirva ordenar la notificación de la
demandada.

Del la Señor Juez,


MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ
T.P. N° 63.082

8:55 AM
- 5 JUL 2001
ET

VA AL DESPACHO HOY 13 JUL 2001


RICHARD GUZMAN PLAZAS
SECRETARIO

12

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá Distrito Capital, Trece (13) de Julio de dos mil uno (2001).

Siendo procedente lo solicitado en el escrito anterior y con fundamento en el artículo 4° del acuerdo 169 de 1997, proveniente del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

DISPONE:

Por secretaría y sin necesidad de cancelación de expensas, ordenase enviar las copias pertinentes del presente asunto a la Oficina Judicial – Centro de Atención de Notificaciones – de esta ciudad, a fin de que se proceda a practicar la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, habida consideración que el presente se trata de un asunto de MINIMA CUANTIA. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.


HENRY ALBERTO DUEÑAS BARRETO
Juez.

J. Y.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

17 JUL. 2001

Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 113

El Secretario _____



13

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 7º
Santafé de Bogotá D. C.**



SOLICITUD DE NOTIFICACIONES EXENTAS DE PAGO

BOGOTÁ, D.C. 17 SET. 2001

El Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., Solicita al Centro de Atención de Notificaciones la expedición de una hoja de ruta correspondiente a la notificación cuya referencia a continuación de especifica, la cual no da lugar al cobro de expensas en razón a que se trata de un proceso de MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JEFERINO ESPITIA SALINAS

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA DAZA JUZ

PROCESO: EJECUTIVO # 201-01

OBSERVACIONES: _____

Atentamente,

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Secretaria.



SENOTIFICACIONES

008538PM12=53SEP17.01

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES ✓

Cra 10 # 14 - 33Piso 1

14

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 01 - 58589 - 0 Fecha: 19/09/2001 02:29:03

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el Valor de: \$ 0

Proceso: Ejecutivos - No Determinado

1100140030142001000201

Juzgado: CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Dte: Ceferino Espitia Solina

Ddo: Martha Patricia Daza Cruz

Año 1909

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exíjale que de INMEDIATO y correctamente registre su información en el sistema y que prepare la documentación pertinente.

10:20 AM
20 SET. 2001
EN

16701101

1910915001 05:39:03

01 - 28282 - 10

0

1100140030145001000501

Ejecutivos - No Determinado

CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Los traslados y el auto materia de Notificación; se
llevaron a la oficina Satélite de Notificaciones
hoy - 9 OCT. 2001

Zona 9

CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES HOJA DE RUTA

Pagada 19/09/2001
Recibida en el Juzgado 20/09/2001
Enviada del Juzgado al
Centro de Notificaciones

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD No.: 01 - 58589 - 0
Proceso Clase: Ejecutivos - No Determinado
Demandante(s): CEFERINO ESPITIA SALINAS

Total Sufijos: 1
No.: 000201

15

Demandado(s): MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

Persona a Notificar: MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ
Dirección: Carrera 5 B Bis Este No. 99-20 Sur

Total Direcciones:

Barrio: [Redacted]
Providencia(s): - Auto Libra Mandamiento de pago

Interrogatorio ANTICIPADO de parte: []

Fecha(s) Providencia(s): - 23/02/2001

(dd/mm/aa)

Fecha Citación:

Hora:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

INFORME

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA.

22 10 01
Día Mes Año

TIPO DE GESTION:	MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL:
NOTIFICACION PERSONAL <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento
NOTIFICACION POR AVISO <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó
AVISO DE COMPARECENCIA <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> La dirección no existe
DILIGENCIA NO EFECTIVA <input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> La dirección está incompleta
OTRO <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí
	<input checked="" type="checkbox"/> Inmueble desocupado
	<input checked="" type="checkbox"/> La persona a notificar no vive ni labora allí
	<input checked="" type="checkbox"/> Otro

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra imprenta) Cr. 5 Este (Av. Villavicencio) 14egasique la cr. 6. no existe cr. 5 B bis.

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE _____ EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE _____
_____ CON C.C. _____ Y _____ ME FIRMO COPIA DEL AVISO
_____ ME RECIBIO. SE FIJO AVISO EN EL INMUEBLE _____

Notificador Firma Juan Carlos Terroza
Antefirma Código 33

Código Conductor 12

CONSTANCIA ENVIO CORREO N°. GUIA []

FECHA [] [] []
Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA 22 10 01
Día Mes Año

ANEXOS: Acta Informe Copia Aviso Recibo Correo Traslados
Auto(s) Otros

12 OCT. 2001

10:30 AM
20 OCT 2001
EM

Quien Entrega

Quien Recibe

Señor
JUEZ CATORCE CIVILMUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo de CEFERINO ESPITIA versus MARTHA DAZA.

MARINO HUGO QUIÑÓNEZ RAMÍREZ, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, en forma comedida manifiesto:

Que estoy aportando una nueva dirección donde se puede notificar a la demandada.

Calle 98 A Sur # 5B-74 Este Barrio la Orquidia de Bogotá.

Del Señor Juez,



MARINO HUGO QUIÑÓNEZ RAMÍREZ
T.R. # 63.082

28 FEB. 2002

04 MAR 2002

VA AL DESPACHO HOY _____

GLORIA E. HERRERA R.
SECRETARIA

[Faint handwritten signature]

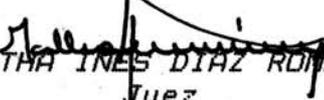
17

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro de Marzo del año Dos Mil Dos.

Expediente .-201 - 2001.

Téngase en cuenta para los fines legales la dirección
suministrada en el anterior escrito, donde recibe
notificaciones la ejecutada.

Notifíquese,


MARTHA INÉS DÍAZ ROMERO
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICO
POR ANOTACION EN EL ESTADO
N° 036 HOY - 6 MAR. 2002
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES ✓

Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

18

Notificación No - 14271 - 0

Fecha 2/03/2002 02:01:51

Año - No. - Sufrío

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: \$ 6.500

Proceso Ejecutivos - Singular

No 1100140030142000000201

Juzgado: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Ejecutivo: Ceferino Espitia
vs Martha Daza

TENSA

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exijale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar de donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

2:16 PM
12 MAR. 2002
EM

16F01101

Los traslados y el auto materia de Notificación; se
llevaron a la oficina Satélite de Notificaciones
hoy 21 MAR. 2002.

Zona 9

CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES HOJA DE RUTA

Pagada 12/03/2002
Recibida en el Juzgado 12/03/2002
Enviada del Juzgado al
Centro de Notificaciones

19

JUDICADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD No.: 02 - 14271 - 0
Proceso Clase: Ejecutivos - Singular
Demandante(s): CEFERINO ESPITIA SALINAS

Total Sufijos: 1
No.: 000201

Demandado(s): MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

Persona a Notificar: MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

Dirección: Calle 98-A Sur No. 5-B-74 Este
Barrio: Orquidia

Total Direcciones:

Interrogatorio ANTICIPADO de parte:

Providencia(s): - Autc Libro Mandamiento de pago

Fecha(s) Providencia(s): - 23/02/2001

(dd/mm/aa)

Fecha Citación:

Hora:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

INFORME

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA.

05 04 02
Día Mes Año

TIPO DE GESTION:

NOTIFICACION PERSONAL

NOTIFICACION POR AVISO

AVISO DE COMPARECENCIA

DILIGENCIA NO EFECTIVA

OTRO

MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL:

- La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento
- Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó
- La dirección no existe
- La dirección está incompleta
- Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí
- Inmueble desocupado
- La persona a notificar no vive ni labora allí
- Otro

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra imprenta)

Ubicado el sector se encuentra la 97 sur sigue la dir 98 A sur y dir 98 B sur se ubica la cll 98 A sur # 50-74 este

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE _____ EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE _____
_____ CON C.C. _____ Y _____ ME FIRMO COPIA DEL AVISO
_____ ME RECIBIO. SE FIJO AVISO EN EL INMUEBLE _____

Notificador Firma
Antefirma Juan Pariche Código 29

Código Conductor 01

CONSTANCIA ENVIO CORREO N°. GUIA

FECHA
Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA 05 04 02
Día Mes Año

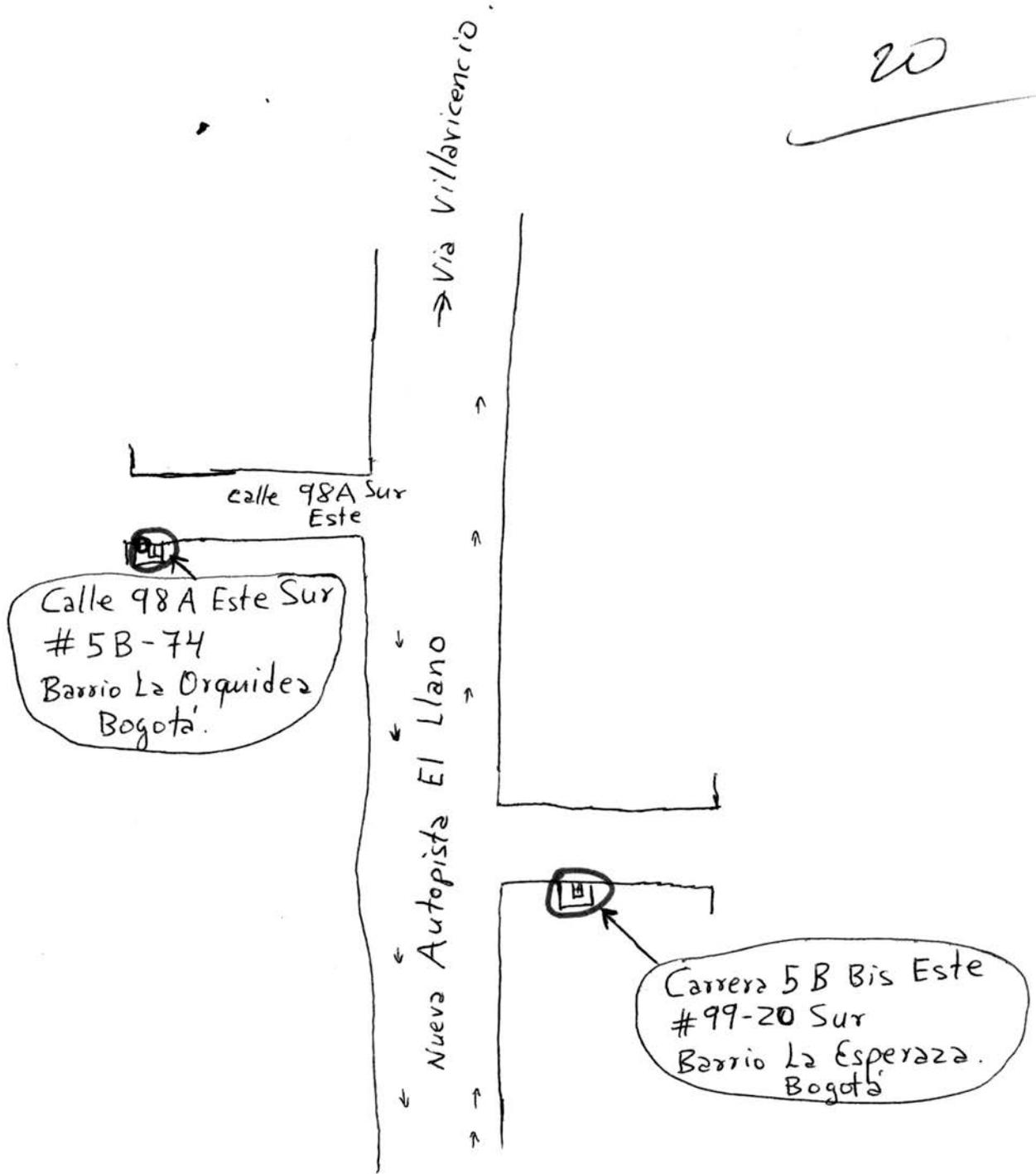
ANEXOS: Acta Informe Copia Aviso Recibo Correo Traslados
Auto(s) Otros

Quien Entrega

Quien Recibe

9:40 AM

20



22 AGO. 2002

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Referencia: # Ejecutivo de CEFERINO ESPITIA SALINAS
versus MARTHA PATRICIA DAZA.

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, abogado de la parte actora en el proceso de la referencia, en forma comedida solicito:

Se sirva ordenar la notificación de la demandada Sra. MARTHA PATRICIA DAZA a las siguientes direcciones: Carrera 5 B Bis Este # 99-20 Sur Barrio La Esperanza y Calle 98 A Este Sur # 5 B – 74, ambas en Bogotá.

En estas dos direcciones se localiza a la demandada, ambas están correctas y entre las dos direcciones hay dos cuadras de distancia.

Para una mayor orientación y claridad para la ubicación anexo un croquis- mapa del lugar donde hay que notificar.

Aclaro y reitero mi solicitud debido a que en los dos intentos de notificación el notificador informa que no encontró las direcciones.

Atentamente,

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ
T.P. # 63.082

22 AGO. 2002 12:25 p
H.

VA AL DESPACHO HOY 26 AGO 2002

GLORIA E. HERRERA R.
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá Distrito Capital, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil dos (2002).

Expediente No. 0201-2001.

Conforme a lo solicitado en el escrito anterior, se ordena a secretaria enviar nuevamente las copias pertinentes de las presentes diligencias a la Oficina Judicial en la forma ordenada en auto de fecha 13 de julio del año próximo pasado, obrante a folio 12 del presente cuaderno.

Para la efectividad de dicha diligencia téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora en el escrito anterior y anexo enunciado.

Notifíquese,

M. Inés Díaz Romero
MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez

J. Y.

<p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>132</u> HOY <u>29 AGO. 2002</u></p> <p><i>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez</i> GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ Secretaria</p>
--

23

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 7º
Santafé de Bogotá D. C.**

SOLICITUD DE NOTIFICACIONES EXENTAS DE PAGO

BOGOTÁ, D. C.

- 6 SET. 2002

10 OCT. 2002

El Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., Solicita al Centro de Atención de Notificaciones la expedición de una hoja de ruta correspondiente a la notificación cuya referencia a continuación se especifica, la cual no da lugar al cobro de expensas en razón a que se trata de un proceso de MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CERFERINO ESPITIA SALINAS

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

PROCESO: EJECUTIVO # 201-01

OBSERVACIONES: _____

Atentamente,


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES

Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No. 02 - 59188 - 0

Fecha: 15/10/2002 03:26:30

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: \$ 0

Proceso: Ejecutivos - Singular

No 1100140030142001000201

Juzgado: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

CERBERINO ESPITIA SALINAS

Vs

MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exíjale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

9:40 AM
21 OCT. 2002
EX

folios 6

Los traslados y el auto materia de Notificación, se
llevaron a la oficina Satelite de Notificaciones
hoy 29 OCT 2002

Zona 9

CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES HOJA DE RUTA

Pagada
Recibida en el Juzgado
Enviada del Juzgado al
Centro de Notificaciones

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD No.: 02 - 59188 - 0
Proceso Clase: Ejecutivos - Singular
Demandante(s): CEFERINO ESPITIA SALINAS

Total Sufijos: 1
No.: 000201

25

Demandado(s): MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

Persona a notificar: MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ
Dirección: Carrera 5 B-Bis Este No. 99-20 Sur
Barrio: La Esperanza
Providencia(s): - Auto Libra Mandamiento de pago

Total Direcciones:

Interrogatorio ANTICIPADO de parte:

Fecha(s) Providencia(s): 23/02/2001

(dd/mm/aa)

Fecha citación:

Hora:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

INFORME

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICÉ HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA

08 11 02
Día Mes Año

TIPO DE GESTIÓN:

NOTIFICACIÓN PERSONAL
NOTIFICACIÓN POR AVISO
AVISO DE COMPARECENCIA
DILIGENCIA NO EFECTIVA Si
OTRO

MOTIVO DE NO NOTIFICACIÓN PERSONAL:

La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento.
 Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó.
 Si La dirección no existe.
 La dirección está incompleta.
 Nadie me atendió, por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.
 Inmueble desocupado.
 La persona a notificar no vive ni labora allí.
 Otro.

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra imprenta)

Ubicada en la Cra 5B Bis. Este se ubican los números 99-15 y 99-17 y pasa a numeración 100. No existe Cra 5B Bis Este. No. 99-29 Sur, Cabe aclarar que en el sector existe doble nomenclatura. Barrio la Esperanza.

QUIEN ME ATENDIÓ MANIFESTÓ QUE _____ EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE _____
_____ CON C. C. _____ Y _____ ME FIRMÓ COPIA DEL AVISO
_____ ME RECIBIÓ. SE FIJÓ AVISO EN EL INMUEBLE _____

Notificador Firma Teresa Okete Avela
Antefirma Código 014

Código Conductor 39

CONSTANCIA ENVÍO CORREO No. GUÍA

FECHA

Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA

08 11 02
Día Mes Año

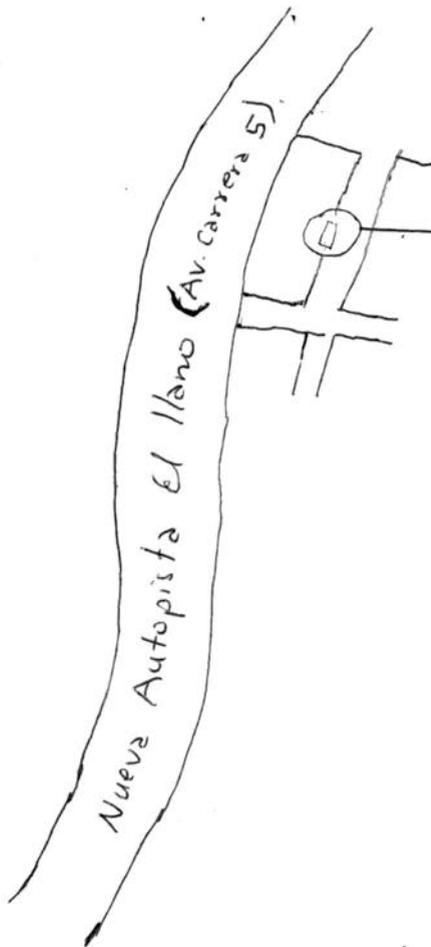
ANEXOS: Acta Informe Copia aviso Recibo correo Traslados
Autos(s) Otros

8:50 AM

Quien entrega SM

Quien recibe

86



Carrera 5 B Bis
Este # 100-20
Sur.

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

27

Referencia: N° 0201-01 Ejecutivo de CEFERINO ESPITIA *versus*
MARTHA DAZA.

MARINO HUGO QUIÑONES RAMÍREZ, apoderado de la parte actora
en el proceso de la referencia, en forma comedida manifiesto y solicito:

Que la dirección de la demandada Sra. MARTHA DAZA es Carrera 5
B Bis Este N° 100-20 Sur Barrio La Esperanza de Bogotá.

Por lo tanto, solicito se ordene la notificación de la demandada en la
dirección antes anotada.

Anexo un croquis para facilitar la ubicación de la dirección.

Atentamente,


MARINO HUGO QUIÑONES RAMÍREZ

T.P. # 63.082

N: 55 PM 4M
19 MAR. 2003

21 MAR 2005

YA AL DESPACHO HOY


GLORIA E. HERRERA R.
SECRETARIA

28

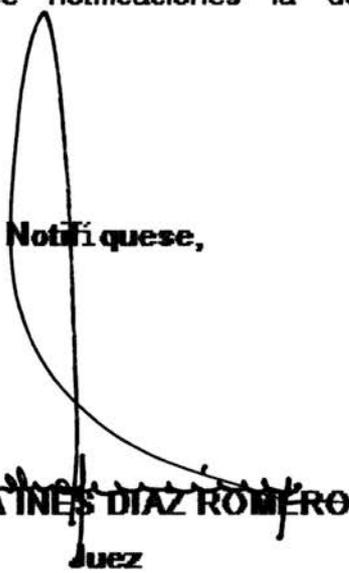
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Once de Marzo año Dos Mil Tres.

Expediente .- 2050 - 01.

Téngase en cuenta, para los fines legales, la dirección suministrada en el anterior escrito, donde recibe notificaciones la demandada, **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.**

Notifíquese,


MARTHA INÉS DÍAZ ROMERO
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ANOTACION EN EL ESTADO N° <u>046</u> HOY <u>26</u> MAR. 2003 GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

29

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7o.

NOTIFICACION PERSONAL

En BOGOTA D.C. a los Veintidos (22) días del mes de Abril de dos mil tres (2003).

debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, en su condición de DEMANDADA EJECUTIVO DE CEFERINO ESPITIA SALINAS

el contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha Febrero Veintitres (23) del dos mil uno (2001).

además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en () folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (05) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días.-
Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a),

Marta P. Daza C.
MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

C. de C. No. 51.963.728 de Bogotá

Quien Notifica,

Segun Consta T. D No. 377113,
Documento que exhibe en esta diligencia
(Ley 794 del dos mil tres (2003))

El Secretario,

Gloria Esperanza Herrera Rodriguez
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

AL DESPACHO HOY 15 MAY 2003 INFORMANDO QUE EL
DEMANDADA NO CONTESTO LA DEMANDA NI PRESENTO
EXCEPCIONES DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.


GLORIA ESPERANZA HERRERA R.
SECRETARIA. 

30

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá Distrito Capital, Quince (15) de Mayo de dos mil tres (2003).

Expediente No. 0201-2001.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por la secretaria, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Oportunamente vuelvan las presentes diligencias al Despacho a efecto de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,


MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez

J. Y.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 075
HOY 20 MAYO 2003

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Secretaria

AL DESPACHO HOY ^{04 JUN 2003} INFORMANDO QUE SE DIO
CUMPLIMIENTO AL Art. 124 FDEL C. P. CIVIL.

SENTENCIA SIN OPOSICIÓN.


GLORIA ESPERANZA HERRERA R.
SECRETARIA.

31

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá Distrito Capital, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil tres (2.003).

Expediente No. 0201-2001.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA DE CEFERINO ESPITIA SALINAS EN CONTRA DE MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.

Finalizados los trámites respectivos, procede éste Despacho Judicial a proferir el fallo de instancia que en derecho corresponda al presente proceso.

ANTECEDENTES:

El señor CEFERINO ESPITIA SALINAS, mayor de edad y de esta vecindad, mediante apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, igualmente mayor de edad y de esta misma vecindad, para que mediante los trámites legales pertinentes y orden de pago, se le cancele las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Como quiera que la demanda luego de inadmitida fue presentada con el lleno de las exigencias y requisitos legales, y además las obligaciones contenidas en los documentos acompañados con la misma, son claras, expresas, exigibles y a cargo de la parte demandada, el Juzgado mediante auto de fecha 23 de febrero del año 2001 libró el mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero solicitadas, disponiéndose además la condena en costas en su debida oportunidad y la respectiva notificación a la parte demandada, conforme aparece a folio 10 del presente cuaderno.

La demandada MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, fue notificada en forma personal del auto mandamiento ejecutivo el día 22 de abril del año 2003, según se desprende de la constancia que obra a folio 29 del presente cuaderno, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza capaces de desvirtuar las pretensiones contenidas en la demanda.

Rutilado el proceso en esta forma, se procede a emitir la decisión de fondo que el mismo amerita, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo singular de Mínima Cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora como en la ejecutada, de la misma forma se observa que los documentos aportados como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que les confiere las leyes, están dotados de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en ellos contenidas y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

El auto mandamiento ejecutivo fue notificado en legal forma a la parte demandada, sin que en la oportunidad establecida por el Código de Enjuiciamiento Civil, se formulara oposición o se tachara de falso el título o su contenido.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago expedido en el correspondiente proceso, concluyese para el caso sub-lite idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo las Letras de Cambio que obran a folios 1 y 2 del presente cuaderno, las que por reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, constituyen un verdadero título valor, amparado por la presunción de autenticidad consagrada por el artículo 793 de la misma obra, derivándose la plena satisfacción de la imposición establecida en el artículo 488 del C. de P. Civil, y finalmente, por que de esos instrumentos cambiarios deviene la legitimidad activa y pasiva para las partes en mención.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones contenidas en la demanda, haciéndose procedente dictar sentencia acorde a lo dispuesto por el artículo 507 del estatuto procesal civil.

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como se desprende del auto mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar si a ello hubiere lugar.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Se tasan como sigue a continuación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 548 del Código de Procedimiento Civil.

Expensas para notificación.....	\$ 6.500.00
Póliza Judicial.....	\$ 11.530.00
Registro oficio embargo inmueble.....	\$ 8.000.00
Agencias en Derecho.....	\$ 154.440,00
Total Liquidación Costas.....	\$ 180.470,00

SON: Veinte ochenta mil cuatrocientos setenta
mil pesos 4/100 ~ ~ ~ ~

Notifíquese,

Martha Ines Diaz Romero
MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 135
HOY 21 AGO. 2003

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Secretaria

34

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero 15 de 2004

Proceso: Ejecutivo No. 201-2001
 Demandante: Ceferino Espitia Salinas
 Demandado: Martha Patricia Daza Cruz

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación del crédito ordenada.

CAPITAL	1,040,000.00	FECHA DE INICIO	18-Nov-00
NUMERO DE DIAS	1,154	FECHA LIQUIDACION	15-Ene-04

Ineresses de mora

Resol. Superbn. N°	Vigencia		Interés Anual	Limite de usura	Interés diario máximo	N° de días	Total interés
	Desde	Hasta					
1666-00	18-Nov-00	30-Nov-00	23.8	35.70	0.0991667	13	13,407.33
1847-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23.69	35.54	0.0987083	31	31,823.57
2030-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24.16	36.24	0.1006667	31	32,454.93
0090-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26.03	39.05	0.1084583	28	31,583.07
0202-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25.11	37.67	0.1046250	31	33,731.10
0319-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24.83	37.25	0.1034583	30	32,279.00
0426-01	1-May-01	31-May-01	24.24	36.36	0.1010000	31	32,562.40
0536-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25.17	37.76	0.1048750	30	32,721.00
0669-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26.08	39.12	0.1086667	31	35,034.13
0818-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24.25	36.38	0.1010417	31	32,575.83
0954-01	1-Sep-01	30-Sep-01	23.06	34.59	0.0960833	30	29,978.00
1090-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23.22	34.83	0.0967500	31	31,192.20
1224-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22.98	34.47	0.0957500	30	29,874.00
1380-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22.48	33.72	0.0936667	31	30,198.13
1544-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22.81	34.22	0.0950417	31	30,641.43
0093-01	1-Feb-02	28-Feb-02	22.35	33.53	0.0931250	28	27,118.00
0239-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20.97	31.46	0.0873750	31	28,169.70
0366-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21.03	31.55	0.0876250	30	27,339.00
0467-02	1-May-02	31-May-02	20	30.00	0.0833333	31	26,866.67
0585-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19.96	29.94	0.0831667	30	25,948.00
0726-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19.77	29.66	0.0823750	31	26,557.70
0847-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20.01	30.02	0.0833750	31	26,880.10
0966-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20.18	30.27	0.0840833	30	26,234.00
1106-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20.3	30.45	0.0845833	31	27,269.67
1247-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19.76	29.64	0.0823333	30	25,688.00
1368-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19.69	29.54	0.0820417	31	26,450.23
1557-02	1-Ene-03	31-Ene-03	19.64	29.46	0.0818333	31	26,383.07
0069-03	1-Feb-03	28-Feb-03	19.78	29.67	0.0824167	28	23,999.73
0195-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19.49	29.24	0.0812083	31	26,181.57
0290-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19.81	29.72	0.0825417	30	25,753.00
0386-03	1-May-03	31-May-03	19.89	29.84	0.0828750	31	26,718.90
0521-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19.2	28.80	0.0800000	30	24,960.00
0636-03	1-Jul-03	31-Jul-03	19.44	29.16	0.0810000	31	26,114.40
0772-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19.88	29.82	0.0828333	31	26,705.47
0881-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20.12	30.18	0.0838333	30	26,156.00
1038-04	1-Oct-03	31-Oct-03	20.04	30.06	0.0835000	31	26,920.40
1152-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19.87	29.81	0.0827917	30	25,831.00
1315-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19.81	29.72	0.0825417	31	26,611.43
1531-03	1-Ene-04	15-Ene-04	19.67	29.51	0.0819583	15	12,785.50

Valor total de los intereses de mora

1,079,697.67

Valor total de capital mas intereses

2,119,697.67

✓

35

Son: DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE.

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

Secretaria

23 ENE 2004

VA AL DESPACHO HOY _____

GLORIA E. HERRERA R.

SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá Distrito Capital, Veintiséis (26) de Enero de dos mil cuatro (2004).

Expediente No. 0201-2001.

En vista de que la anterior liquidación del crédito (capital e intereses) practicada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y realidad procesal existente, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN (artículo 25, Ley 446 de 1998).

Notifíquese,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez.

J. Y.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
Nº 011 HOY 28 ENE. 2004
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Secretaría

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL



Bogotá Distrito Capital, Veintiseis (26) de Enero de dos mil cuatro (2004).

Expediente No. 0201-2001.

En vista de que la anterior liquidación del crédito (capital e intereses) practicada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y realidad procesal existente, el Despacho procede a inscribir en APROBACION (artículo 25, Ley 446 de 1998).

Notifíquese.

MARTHA INÉS DÍAZ ROMERO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
Nº _____ HOY _____
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Secretaria

J. Y

37

RECIBO No. []

AÑO 2006 MES 03 DIA 21

POR \$ 500.000

RECIBI DE

Martha Daza

LA SUMA DE

Quinientos mil pesos =

abono a
deuda.

FIRMA RECIBIDO

[Signature]

C.C. e NIT. No. 13.012.522

Marzo 27 / 2006.

Cancelo \$ 500.000 =

Abono deuda al
doctor Marino Quiñones
de cafeterina espitiga

Judy Vasquez

Secretaria

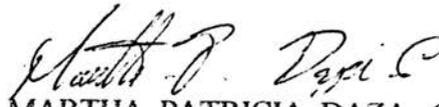
52733-980.

38

COMPROBANTE DE PAGO

Recibí de la señora MARTHA PATRICIA DAZA, la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$90.000), como abono a las letras de cambio #s 01 y 02 exigibles en noviembre 17 del año 2000, por valores de \$700.000 y \$340.000, respectivamente, giradas a favor de CEFERINO ESPITIA.

Bogotá D.C., abril 22 de 2003

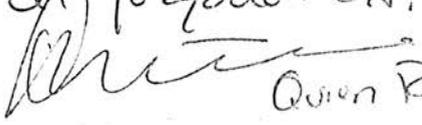
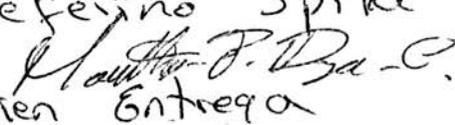

MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ
C.C. N° 51.963.728


MARINO H. QUINÓNEZ R.
C.C. N° 13.012.520

Septiembre 25/06

Copia

Recibimos de la Sra. Martha Patricia Daza. con cc # 51.963.725 de Bogotá. La suma de: Cienmil pesos m/cte \$100.000

Por concepto de Abono a la obligación N° a través del proceso N° 0201/01 Cefeyino Spitia de juzgado Civil Municipal.  Quien Recibe.
Martha P. Daza - C.  Quien Entrega.

27 ABR 2007 39

Li

Señores:
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF. PROCESO No. 0201-2001
EJECUTIVO
De CEFERINO ESPITIA
Vs. MARTHA No. 0201-2001

Como parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho se sirva liquidar el valor total de la obligación a la fecha.

Atentamente,



MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.
C.C. No. 51.963.728 Bogotá.



27 ABR 2007

03 MAY 2007

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ, HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO Y SANATORIO CON _____
COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVO Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA


JOSE YANQUEN AMEZQUITA
SECRETARIO

(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete de Mayo de Dos mil Siete.

40

Proceso: **01 - 201**

Se autoriza a las partes (demandante o demandada) para que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ANOTACION EN EL ESTADO
N° 52 HOY 15 MAY 2007

Siendo las 08:00 a.m.

JOSE A. YANQUEN AMEZQUITA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Octubre Siete (7) de dos mil once (2011).

11001 40 03 013 2011 - 1340

Comprobándose la existencia de título ejecutivo, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA a favor de MARTIN EMILIO MEDINA CELIS, contra MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, por las siguientes cantidades:

1. \$12.500.000 M/L., por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante mes a mes según las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura desde el 10 de marzo de 2011 y hasta que se verifique su pago.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral primero, a la tasa fluctuante mes a mes según las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura desde el 4 de marzo de 2011 y hasta el 9 de marzo de 2011.

Sobre costas se decidirá en su momento.

La presente providencia notifíquesele a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

El abogado JUAN CARLOS SANCHEZ TORRES, actúa como apoderado judicial de la parte actora. Se le reconoce personería.-

NOTIFÍQUESE (2)

DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 72

Hoy 12 OCT. 2011

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

atm
APOYO LOGÍSTICO EN MENSAJERÍA S.A.S.

07 MAY 2012

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL
Res. Min. Comunicaciones
002701 NIT. 900308686-0



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012)

11001 40 03 013 2011-1340

Prestada en debida forma como se encuentra la póliza judicial y de conformidad con el artículo 513, este Juzgado DECRETA:

1. El embargo del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-985181 denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ. Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos (Art. 681-1 del C. de P. Civil).
2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se encuentren en la dirección señalada en el numeral 2° del escrito que obra a folio 1 de esta encuadernación. Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal de Descongestión –reparto-, o al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, según corresponda en el momento procesal oportuno; a quienes se ordena librar despacho con los insertos del caso. Límitese la medida a \$25.000.000.00.

Se designa a la persona cuyos datos aparecen en el folio anexo a este auto, quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$100.000 MCTE. Comuníquesele en debida forma (Art. 9-2 del C. de P. Civil). Líbrese atento comisorio con los insertos del caso.

3. El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, en las entidades bancarias y corporaciones relacionadas en el numeral 3° del escrito que

obra a folio 1 de esta encuadernación. Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio a los gerentes respectivos. Límitese la medida a \$18.750.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 70

Hoy 23 AGO. 2012

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

10

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés de Febrero del año Dos Mil uno.

Expediente .- 201 - 2001.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 75 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con lo establecido en los artículos 488 y 497 ibídem, el despacho;

R E S U E L V E

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía en favor de CEFERINO ESPITIA SALINAS en contra de MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, por las siguientes cantidades de dinero:

- - Por Capital .- Las sumas de \$ 700.000.00 MCTE y \$ 340.000.00 MCTE.
- - Por los intereses de mora liquidados periodo por periodo a la tasa que certifique la Superbancaria desde el día 18 Noviembre de 2.000, hasta que el pago se verifique.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

2.- NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 505 del C.P.C.

3.- PERSONERIA al (a) Dr. (a). MARINO HUGO QUIRONES RAMIREZ.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez.

5

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete de Marzo del año Dos Mil uno.

Expediente . - 201 - 2001.

Con base en la caución prestada y de conformidad con lo
dispuesto por el art. 513 del C.P.C., el despacho,

DECRETA. -

1.- El embargo y posterior secuestro del inmueble
identificado con el número de matrícula inmobiliaria
50S985181 de propiedad de la demandada, que se relaciona en
el escrito de cautelas.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE BOGOTÁ, D. C.
- 9 MAR. 2001
El auto
por anotación en el Estado No. 039
El Secretario

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text below the top section.

Faint, illegible text above the stamp.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Santafé de Bogotá, 16 MAR. 2001
Se ~~libró~~ OFICIO No. 0496
DESPACHO No. _____
Recibí _____

21 MAR. 2001

Faint, illegible text below the stamp.

Handwritten signature and number:
MP. 63.082.

Faint, illegible text below the signature.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-985181

Pagina 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2011 a las 09:05:49 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 22-08-1986 RADICACION: 86-82835 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-07-1986
CODIGO CATASTRAL: AAA0145JPOE COD. CATASTRAL ANT.: US 2952
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 16. CON AREA DE 72.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA #1153 DEL 03-07-86
NOTARIA 16 DE BOGOTA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION PALACIOS RATIVA MARIA EMMA ADQUIRO POR COMPRA A SOACHA MORALES ALIRIO POR ESCRITURA 1083 DEL 19-06-86 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA ESTE ADQUIRO PORCOMPRA A RAMOS GONZALEZ HONORIO POR ESC.1119 -10-0656NT.3BTA HONORIO RAMOS GONZALEZ ADQUIRO POR COMPRA A BENILDO SALAZAR Y EFIGENIA AREVALO DE SALAZAR SEGUN ESC 1627 DE 13 DE ABRIL DE 1 970 NOT 4. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0500723714 ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRAA HECHAS DE DISTINTAS PORCIONES DE TERRENO HASTA ADQUIRIR EL TODO EL GLOBO QUE HOY VENDEN DE LA SIGUIENTE MANERA: POR ESC 1328 DE 25 DE MAYO DE 1 920 NOT 2. DE BOGOTA POR COMPRA A CAMPO BENILDO SALAZAR Y FELICIANO SALAZAR POR COMPRA AL MISMO FELICIANO SALAZAR POR ESC 1401 DE 1. DE OCTUBRE DE 1 921 NOT 2. DE BOGOTA POR COMPRA A ROBERTO SALAZAR SEGUN ESC 2422 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1 924 NOT 2 DE BOGOTA POR COMPRA A FELICIANO SALAZAR SEGUN ESC 1161 DE 9 DE JUNIO DE 1 924 PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FELICIANO SALAZAR TRAMITADA EN EL JUZGADO 6 C CTO DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO 1 PAG 295 N. 5218 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1 928

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) URBANIZACION LA ESPERANZA LOTE 16. MANZANA "D"
- 2) KR 5B BIS ESTE 100 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

984986
985165

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-1986 Radicacion: 86-82835
Doc: ESCRITURA 1153 del: 03-07-1986 NOTARIA 16. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PALACIOS RATIVA MARIA EMMA

VALOR ACTO: \$

20282802 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-10-1986 Radicacion: 86130939
Doc: ESCRITURA-1617 del: 22-08-1986 NOTARIA 16. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA

VALOR ACTO: \$ 30,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑUELA QUEMBA NELSON

A: CASTELLANOS CARMEN INES

20148564 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1993 Radicacion: 9347904
Doc: ESCRITURA 149 del: 05-02-1991 NOTARIA 16. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$ 120,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTELLANOS CARMEN INES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-985181

Pagina 2

Impreso el 20 de Septiembre de 2011 a las 09:05:49 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA

51963726 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-04-2001 Radicacion: 2001-21821 ~~2001~~ 201

Doc: OFICIO 496 del: 16-03-2001 JUZGADO 14 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA SALINA CEFERINO

A: DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA

51963726 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1998-13790 fecha 11-11-1998
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE CASTELLANOS CARMEN INES
CORREGIDO VALE SEG.ESC.149-05-02-91 NOTARIA 16 Y FOLIO FISICO
(985181)ART.35DL1250/70LMVO*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER155 Impreso por:CAJER155

TURNO: 2011-460785

FECHA: 20-09-2011

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

31

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá Distrito Capital, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil tres (2.003).

Expediente No. 0201-2001.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA DE CEFERINO ESPITIA SALINAS EN CONTRA DE MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.

Finalizados los trámites respectivos, procede éste Despacho Judicial a proferir el fallo de instancia que en derecho corresponda al presente proceso.

ANTECEDENTES:

El señor CEFERINO ESPITIA SALINAS, mayor de edad y de esta vecindad, mediante apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, igualmente mayor de edad y de esta misma vecindad, para que mediante los trámites legales pertinentes y orden de pago, se le cancele las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Como quiera que la demanda luego de inadmitida fue presentada con el lleno de las exigencias y requisitos legales, y además las obligaciones contenidas en los documentos acompañados con la misma, son claras, expresas, exigibles y a cargo de la parte demandada, el Juzgado mediante auto de fecha 23 de febrero del año 2001 libró el mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero solicitadas, disponiéndose además la condena en costas en su debida oportunidad y la respectiva notificación a la parte demandada, conforme aparece a folio 10 del presente cuaderno.

La demandada MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, fue notificada en forma personal del auto mandamiento ejecutivo el día 22 de abril del año 2003, según se desprende de la constancia que obra a folio 29 del presente cuaderno, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza capaces de desvirtuar las pretensiones contenidas en la demanda.

Rutulado el proceso en esta forma, se procede a emitir la decisión de fondo que el mismo amerita, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo singular de Mínima Cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora como en la ejecutada, de la misma forma se observa que los documentos aportados como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que les confiere las leyes, están dotados de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en ellos contenidas y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

El auto mandamiento ejecutivo fue notificado en legal forma a la parte demandada, sin que en la oportunidad establecida por el Código de Enjuiciamiento Civil, se formulara oposición o se tachara de falso el título o su contenido.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago expedido en el correspondiente proceso, concluyese para el caso sub-lite idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo las Letras de Cambio que obran a folios 1 y 2 del presente cuaderno, las que por reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, constituyen un verdadero título valor, amparado por la presunción de autenticidad consagrada por el artículo 793 de la misma obra, derivándose la plena satisfacción de la imposición establecida en el artículo 488 del C. de P. Civil, y finalmente, por que de esos instrumentos cambiarios deviene la legitimidad activa y pasiva para las partes en mención.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones contenidas en la demanda, haciéndose procedente dictar sentencia acorde a lo dispuesto por el artículo 507 del estatuto procesal civil.

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como se desprende del auto mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar si a ello hubiere lugar.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Se tasan como sigue a continuación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 548 del Código de Procedimiento Civil.

Expensas para notificación.....	\$ 6.500.00
Póliza Judicial.....	\$ 11.530.00
Registro oficio embargo inmueble.....	\$ 8.000.00
Agencias en Derecho.....	\$ 154.440,00
Total Liquidación Costas.....	\$ 180.470,00

SON: Dieciocho mil cuatrocientos setenta mil pesos 18/10/00

Notifíquese,

MARTHA INÉS DIAZ ROMERO
Juez.

SEÑOR
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

ACUMULACION DE PROCESOS EJECUTIVOS

REF: EJECUTIVOS SINGULARES

RAD: 2011-1340 (Juzgado 13 C.M DE BOGOTÁ), 2001-201 (Juzgado 14 C.M DE BOGOTÁ)

DEMANDANTES: MARTIN EMILIO MEDINA CELIS, CEFERINO ESPITIA SALINAS

DEMANDADA: MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

16218 25-JUN-13 9:51



JUZG 14 CIVIL M. PPL.

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS**, también mayor y de esta vecindad, ejecutante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que previ6 el trámite legal correspondiente, se decrete la acumulación del proceso ejecutivo que su despacho adelanta contra la señora **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, al proceso ejecutivo que contra la misma señora ha propuesto en este mismo juzgado el señor **CEFERINO ESPITIA SALINAS**, a través de apoderado.

HECHOS

PRIMERO: Los procesos objeto de la acumulación solicitada tienen un demandado común. En efecto el presente proceso, iniciado por el Señor **CEFERINO ESPITIA SALINAS** y el proceso tramitado por el Juzgado trece (13) Civil Municipal de Bogotá, invocado por el Señor **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS** son ejecutivos singulares dirigidos contra la demanda "común" la señora **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ**.

SEGUNDO: Por auto de fecha siete (7) de Marzo de 2001 este despacho decretó el embargo y secuestro del siguiente bien, propiedad de la demandada: Bien inmueble, con matrícula No: 50S-985181, del circulo registral 50S BOGOTÁ ZONA SUR DPTO:SANTA FE DE BOGOTÁ, CON MUNICIPIO Y VEREDA EN LA MISMA CIUDAD Y COD CATASTRAL: US 2952, su descripción de cabida y linderos es: Lote 16 con área de 72 mts, Urbanización la esperanza, lote 16 manzana D y dirección Catastral 5B BIS ESTE 100-20 SUR.

TERCERO: El Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá libró igualmente mandamiento ejecutivo contra la misma demandante, con fecha siete (7) de Octubre de 2011 y ordenó la práctica de la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante consistente en el embargo y secuestro del mismo bien inmueble el veintiuno (21) de agosto de 2012 referido anteriormente.

CUARTO: La ejecutada no propuso ningún tipo de excepciones en ambos procesos.

QUINTO: En ambos procesos se persigue el mismo bien inmueble, obviamente pretensiones con similares fines, en contra de la misma ejecutada.

SEXTO: Por lo anterior dicho, es procedente la acumulación de los procesos ejecutivos del juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá y del 13 Civil Municipal contra la señora **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ**, para lo cual se invoca esta petición

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 157 a 159 y 541 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la existencia de los dos procesos ejecutivos, para lo cual solicito su verificación, así como el trámite surtido en ambos. Sin embargo, quiero que se tengan como tales los autos de mandamiento de pago y el que decretó embargo y secuestro del bien inmueble antes mencionado del juzgado 13, de la misma manera que se tengan en cuenta los mismos autos de embargo del juzgado 14, incluyendo certificado de tradición y libertad del bien inmueble con la anotación efectiva del embargo sobre bien y que este despacho efectuó, así mismo, los fallos en ambos procesos que resuelven seguir adelante con la ejecución.

ANEXOS

Me permito anexar la certificación referida en el libelo probatorio y la copia respectiva de esta acumulación para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá Juez, por ser este juzgado el que conoce del proceso ejecutivo más antiguo y el primero en practicar efectivamente el embargo del bien relacionado, conforme lo ordenado en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES

Solicito se tengan como lugar para notificaciones las direcciones indicadas en los procesos cuya acumulación se solicita, a la demandada en la dirección del inmueble mencionado anteriormente: Cra 5B Bis Este No 100-20 Sur, mi persona como apoderado del demandante que solicitó la acumulación en la Carrera 12 No 12-21 Edificio Restrepo Of 209, ambos en la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN MANUEL ARIAS TERRERO

C.C. No 80.815.274 de Bogotá

T.P. No 182.409 C.S. de la Judicatura

COPIAS TRASLADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Octubre Siete (7) de dos mil once (2011).

11001 40 03 013 2011 - 1340

Comprobándose la existencia de título ejecutivo, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA a favor de MARTIN EMILIO MEDINA CELIS, contra MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, por las siguientes cantidades:

1. \$12.500.000 M/L., por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante mes a mes según las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura desde el 10 de marzo de 2011 y hasta que se verifique su pago.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral primero, a la tasa fluctuante mes a mes según las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura desde el 4 de marzo de 2011 y hasta el 9 de marzo de 2011.

Sobre costas se decidirá en su momento.

La presente providencia notifíquesele a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

El abogado JUAN CARLOS SANCHEZ TORRES, actúa como apoderado judicial de la parte actora. Se le reconoce personería.-

NOTIFÍQUESE (2)

DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 72

Hoy 12 OCT. 2011

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

AMC


APOYO LOGÍSTICO EN MENSAJERÍA S.A.S.

07 MAY 2012

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL
Res. Min. Comunicaciones
002701 NIT. 900308686-0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012)

11001 40 03 013 2011-1340

Prestada en debida forma como se encuentra la póliza judicial y de conformidad con el artículo 513, este Juzgado DECRETA:

1. El embargo del inmueble inscrito a folio de matricula inmobiliaria No. 50S-985181 denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos (Art. 681-1 del C. de P. Civil).
2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se encuentren en la dirección señalada en el numeral 2° del escrito que obra a folio 1 de esta encuadernación. Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal de Descongestión -reparto-, o al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, según corresponda en el momento procesal oportuno; a quienes se ordena librar despacho con los insertos del caso. Límitese la medida a \$25.000.000.00.

Se designa a la persona cuyos datos aparecen en el folio anexo a este auto, quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$100.000 MCTE. Comuníquesele en debida forma (Art. 9-2 del C. de P. Civil). Líbrese atento comisorio con los insertos del caso.

3. El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, en las entidades bancarias y corporaciones relacionadas en el numeral 3° del escrito que

73

obra a folio 1 de esta encuadernación. Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad correspondientes. Librese oficio a los gerentes respectivos. Límitese la medida a \$18.750.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE



GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>70</u></p> <p>Hoy <u>23 AGO. 2012</u></p> <p>LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ Secretario</p>
--

1044

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés de Febrero del año Dos Mil uno.

Expediente .- 201 - 2001.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 75 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con lo establecido en los artículos 488 y 497 ibidem, el despacho;

R E S U E L V E

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía en favor de CEFERINO ESPITIA SALINAS en contra de MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, por las siguientes cantidades de dinero:

- - Por Capital .- Las sumas de \$ 700.000.00 MCTE y \$ 340.000.00 MCTE.
- - Por los intereses de mora liquidados periodo por periodo a la tasa que certifique la Superbancaria desde el día 18 Noviembre de 2.000, hasta que el pago se verifique.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

2.- NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 505 del C.P.C.

3.- PERSONERIA al (a) Dr. (a). MARINO HUGO QUIRONES RAMIREZ.

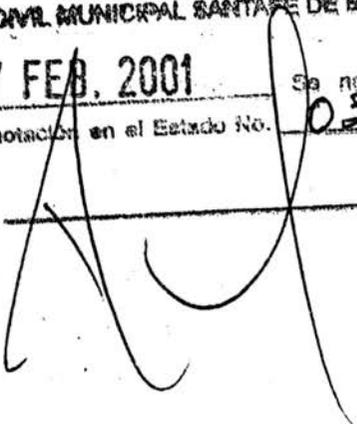
NOTIFIQUESE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Hoy 27 FEB. 2001 Se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 031

El Secretario



48
5

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete de Marzo del año Dos Mil uno.

Expediente .- 201 - 2001.

Con base en la caución prestada y de conformidad con lo dispuesto por el art. 513 del C.P.C., el despacho,

DECRETA. -

1.- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 505985181 de propiedad de la demandada, que se relaciona en el escrito de cautelas.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,

MARHTA INES DIAZ ROMERO
Juez.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE BOGOTÁ, D. C.

- 9 MAR. 2001

Notificación por anotación en el Estado No. 039

Secretario

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or reference number.

Faint, illegible text below the header area.

Faint, illegible text in the middle section of the document.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.**

Santafé de Bogotá, **16 MAR. 2001**
Se libró OFICIO No. 0496
DESPACHO No. _____
Recibí, _____

21 MAR. 2001

Faint, illegible text below the date stamp.

Handwritten signature and number:
M.P. 63-082

Faint, illegible text at the bottom of the page.

40



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-985181

Pagina 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2011 a las 09:05:49 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 22-08-1986 RADICACION: 86-82835 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-07-1986
CODIGO CATASTRAL: AAA0145JPOE COD. CATASTRAL ANT.: US 2952
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 16. CON AREA DE 72.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA #1153 DEL 03-07-86 NOTARIA 16 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION PALACIOS RATIVA MARIA EMMA ADQUIRIO POR COMPRA A SOACHA MORALES ALIRIO POR ESCRITURA 1083 DEL 19-06-86 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RAMOS GONZALEZ HONORIO POR ESC. 1119 -10-0656NT.3BTA HONORIO RAMOS GONZALEZ ADQUIRIO POR COMPRA A BENILDO SALAZAR Y EFIGENIA AREVALO DE SALAZAR SEGUN ESC 1627 DE 13 DE ABRIL DE 1970 NOT 4. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0500723714 ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA HECHAS DE DISTINTAS PORCIONES DE TERRENO HASTA ADQUIRIR EL TODO EL GLOBO QUE HOY VENDEN DE LA SIGUIENTE MANERA: POR ESC 1328 DE 25 DE MAYO DE 1920 NOT 2. DE BOGOTA POR COMPRA A CAMPO BENILDO SALAZAR Y FELICIANO SALAZAR POR COMPRA AL MISMO FELICIANO SALAZAR POR ESC 1401 DE 1. DE OCTUBRE DE 1921 NOT 2. DE BOGOTA POR COMPRA A ROBERTO SALAZAR SEGUN ESC 2422 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1924 NOT 2 DE BOGOTA POR COMPRA A FELICIANO SALAZAR SEGUN ESC 1161 DE 9 DE JUNIO DE 1924 PARTÉ POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FELICIANO SALAZAR TRAMITADA EN EL JUZGADO 6 C CTO DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO 1 PAG 295 N. 5218 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1928

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) URBANIZACION LA ESPERANZA LOTE 16. MANZANA "D"
- 2) KR 5B BIS ESTE 100 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

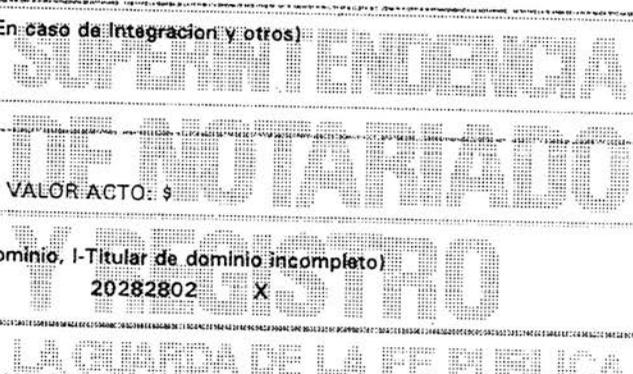
984986
985165

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-1986 Radicacion: 86-82835

Doc: ESCRITURA 1153 del: 03-07-1986 NOTARIA 16 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PALACIOS RATIVA MARIA EMMA



VALOR ACTO: \$

20282802 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-10-1986 Radicacion: 86130939

Doc: ESCRITURA 1617 del: 22-08-1986 NOTARIA 16 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑUELA QUEMBA NELSON

A: CASTELLANOS CARMEN INES

VALOR ACTO: \$ 30,000.00

20148564 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1993 Radicacion: 9347904

Doc: ESCRITURA 149 del: 05-02-1991 NOTARIA 16 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS CARMEN INES

VALOR ACTO: \$ 120,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-985181

Pagina 2

Impreso el 20 de Septiembre de 2011 a las 09:05:49 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA

51963726 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-04-2001 Radicacion: 2001-21821-201

Doc: OFICIO 496 del: 16-03-2001 JUZGADO 14 C. MPAL de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA SALINA CEFERINO

A: DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA

51963726 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1998-13790 fecha 11-11-1998
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE CASTELLANOS CARMEN INES
CORREGIDO VALE SEG.ESC.149-05-02-91 NOTARIA 16 Y FOLIO FISICO
(985181)ART.35DL1250/70LMVO*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER155 Impreso por: CAJER155

TURNO: 2011-460785

FECHA: 20-09-2011

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá Distrito Capital, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil tres (2.003).

Expediente No. 0201-2001.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA DE CEFERINO ESPITIA SALINAS EN CONTRA DE MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.

Finalizados los trámites respectivos, procede éste Despacho Judicial a proferir el fallo de instancia que en derecho corresponda al presente proceso.

ANTECEDENTES:

El señor CEFERINO ESPITIA SALINAS, mayor de edad y de esta vecindad, mediante apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, igualmente mayor de edad y de esta misma vecindad, para que mediante los trámites legales pertinentes y orden de pago, se le cancele las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Como quiera que la demanda luego de inadmitida fue presentada con el lleno de las exigencias y requisitos legales, y además las obligaciones contenidas en los documentos acompañados con la misma, son claras, expresas, exigibles y a cargo de la parte demandada, el Juzgado mediante auto de fecha 23 de febrero del año 2001 libró el mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero solicitadas, disponiéndose además la condena en costas en su debida oportunidad y la respectiva notificación a la parte demandada, conforme aparece a folio 10 del presente cuaderno.

La demandada MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, fue notificada en forma personal del auto mandamiento ejecutivo el día 22 de abril del año 2003, según se desprende de la constancia que obra a folio 29 del presente cuaderno, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza capaces de desvirtuar las pretensiones contenidas en la demanda.

Rutulado el proceso en esta forma, se procede a emitir la decisión de fondo que el mismo amerita, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo singular de Mínima Cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora como en la ejecutada, de la misma forma se observa que los documentos aportados como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que les confiere las leyes, están dotados de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en ellos contenidas y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

El auto mandamiento ejecutivo fue notificado en legal forma a la parte demandada, sin que en la oportunidad establecida por el Código de Enjuiciamiento Civil, se formulara oposición o se tachara de falso el título o su contenido.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago expedido en el correspondiente proceso, concluyese para el caso sub-lite idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo las Letras de Cambio que obran a folios 1 y 2 del presente cuaderno, las que por reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, constituyen un verdadero título valor, amparado por la presunción de autenticidad consagrada por el artículo 793 de la misma obra, derivándose la plena satisfacción de la imposición establecida en el artículo 488 del C. de P. Civil, y finalmente, por que de esos instrumentos cambiarios deviene la legitimidad activa y pasiva para las partes en mención.

3349

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones contenidas en la demanda, haciéndose procedente dictar sentencia acorde a lo dispuesto por el artículo 507 del estatuto procesal civil.

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como se desprende del auto mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar si a ello hubiere lugar.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Se tasan como sigue a continuación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 548 del Código de Procedimiento Civil.

Expensas para notificación.....	\$ 6.500.00
Póliza Judicial.....	\$ 11.530.00
Registro oficio embargo inmueble.....	\$ 8.000.00
Agencias en Derecho.....	\$ 154.440.00
Total Liquidación Costas.....	\$ 180.470.00

SON: Dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 18/475.000.00

Notifíquese,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez.

SEÑOR
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Oficios
12/06/13
50

ACUMULACION DE PROCESOS EJECUTIVOS

15618 25-JUN-13 9:51

REF: EJECUTIVOS SINGULARES

RAD: 2011-1340 (Juzgado 13 C.M DE BOGOTÁ), 2001-201 (Juzgado 14 C.M DE BOGOTÁ)

DEMANDANTES: MARTIN EMILIO MEDINA CELIS, CEFERINO ESPITIA SALINAS

DEMANDADA: MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ



15618 25-JUN-13 9:51

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS**, también mayor y de esta vecindad, ejecutante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que previó el trámite legal correspondiente, se decrete la acumulación del proceso ejecutivo que su despacho adelanta contra la señora **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, al proceso ejecutivo que contra la misma señora ha propuesto en este mismo juzgado el señor **CEFERINO ESPITIA SALINAS**, a través de apoderado.

HECHOS

PRIMERO: Los procesos objeto de la acumulación solicitada tienen un demandado común. En efecto el presente proceso, iniciado por el Señor **CEFERINO ESPITIA SALINAS** y el proceso tramitado por el Juzgado trece (13) Civil Municipal de Bogotá, invocado por el Señor **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS** son ejecutivos singulares dirigidos contra la demanda "común" la señora **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ**.

SEGUNDO: Por auto de fecha siete (7) de Marzo de 2001 este despacho decretó el embargo y secuestro del siguiente bien, propiedad de la demandada: Bien inmueble, con matrícula No: 50S-985181, del círculo registral 50S BOGOTÁ ZONA SUR DPTO:SANTA FE DE BOGOTÁ, CON MUNICIPIO Y VEREDA EN LA MISMA CIUDAD Y COD CATASTRAL: US 2952, su descripción de cabida y linderos es: Lote 16 con área de 72 mts, Urbanización la esperanza, lote 16 manzana D y dirección Catastral 5B BIS ESTE 100-20 SUR.

TERCERO: El Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá libró igualmente mandamiento ejecutivo contra la misma demandante, con fecha siete (7) de Octubre de 2011 y ordenó la práctica de la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante consistente en el embargo y secuestro del mismo bien inmueble el veintiuno (21) de agosto de 2012 referido anteriormente.

CUARTO: La ejecutada no propuso ningún tipo de excepciones en ambos procesos.

QUINTO: En ambos procesos se persigue el mismo bien inmueble, obviamente pretensiones con similares fines, en contra de la misma ejecutada.

SEXTO: Por lo anterior dicho, es procedente la acumulación de los procesos ejecutivos del juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá y del 13 Civil Municipal contra la señora **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ**, para lo cual se invoca esta petición

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 157 a 159 y 541 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la existencia de los dos procesos ejecutivos, para lo cual solicito su verificación, así como el trámite surtido en ambos. Sin embargo, quiero que se tengan como tales los autos de mandamiento de pago y el que decretó embargo y secuestro del bien inmueble antes mencionado del juzgado 13, de la misma manera que se tengan en cuenta los mismos autos de embargo del juzgado 14, incluyendo certificado de tradición y libertad del bien inmueble con la anotación efectiva del embargo sobre bien y que este despacho efectuó, así mismo, los fallos en ambos procesos que resuelven seguir adelante con la ejecución.

ANEXOS

Me permito anexar la certificación referida en el libelo probatorio y la copia respectiva de esta acumulación para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá Juez, por ser este juzgado el que conoce del proceso ejecutivo más antiguo y el primero en practicar efectivamente el embargo del bien relacionado, conforme lo ordenado en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES

Solicito se tengan como lugar para notificaciones las direcciones indicadas en los procesos cuya acumulación se solicita, a la demandada en la dirección del inmueble mencionado anteriormente: Cra 5B Bis Este No 100-20 Sur, mi persona como apoderado del demandante que solicitó la acumulación en la Carrera 12 No 12-21 Edificio Restrepo Of 209, ambos en la ciudad de Bogotá.

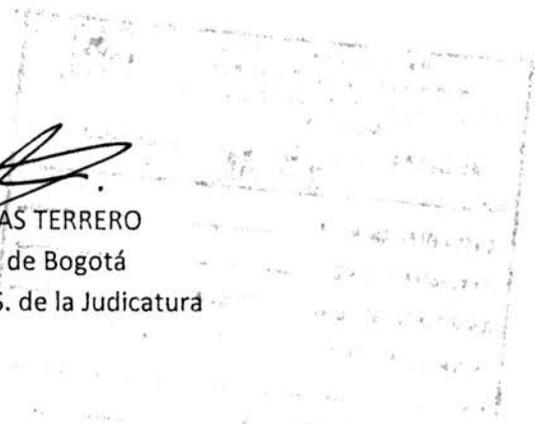
Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN MANUEL ARIAS TERRERO

C.C. No 80.815.274 de Bogotá

T.P. No 182.409 C.S. de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ EN UNO:

30 JUL. 2013

HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____
CON EL ANTERIOR CONSENTIDO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR DEBEROVIDENTE DEL TÉRMINO _____
RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO DESTINATORIO CON _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVISIÓN _____

gal
Secretaria

53

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (1º) de Agosto del año dos mil trece (2013).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2001 – 00201.

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a folios precedentes, el Despacho,

DISPONE:

Previamente a resolver lo que corresponda, por parte del memorialista que suscribe el escrito anterior, alléguese certificación sobre el estado actual del proceso que cursa en el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, acorde a lo normado por el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.-

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al Despacho.-

NOTIFIQUESE,



OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 102 HOY 10 5 AGO 2013 INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7° Telefax. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

1453
terminados
gel

Bogotá, D.C., 13 de Septiembre de 2013
Oficio No. 4105-2013

JUZGADO CIVIL N.º 14
19578 13-SEP-2013 14:18

Señor (a)
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
Ciudad

Nuestra Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-01340** de **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS**, contra **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ**.

En cumplimiento al auto del dos (2) Septiembre de dos mil trece (2013), y en atención a la solicitud de la parte actora (folio 57, que las actuaciones surtidas para el proceso de la referencia son las siguientes:

Así mismo le informo que el proceso citado en la referencia fue sometido a reparto, el día 30 de septiembre de 2011, radicado en éste juzgado, el día 3 de octubre del mismo año, bajo el número 1100140030132011134000. Con auto de 7 de octubre de 2011, se libró mandamiento de pago a favor de MARTIN EMILIO MEDINA CELIS, contra MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, y a éste proceso Ejecutivo Singular, se le dio trámite de menor cuantía, actuando como apoderada de la parte actora el Dr. JUAN CARLOS SANCHEZ TORRES, por \$12.500.000, por concepto de capital insoluto de la Letra de Cambio, documento base de la ejecución.

El día 30 de Julio de 2012, se aceptó la sustitución del poder al Dr. JULIAN MANUEL ARIAS TERRERO.

En fecha 16 de Abril de 2013 se notificó personalmente a la demandada, quien no propuso excepciones, por lo cual en fecha 21 de Mayo de 2013 se dictó el auto de seguir adelante conforme al artículo 507 del Código.

El 17 de Junio de 2013 se aprobó liquidación de crédito y el 2 de septiembre del año en curso se aprobó la liquidación de costas.

Así mismo en el cuaderno de medidas cautelares mediante auto del 21 de agosto de 2012, se decretó la medida de embargo de: 1)Un inmueble No 50S-985181 el cual se comunicó mediante oficio No 3154-2012 y no fue registrada la medida

55

de embargo porque se encontraba embargado por otro juzgado; 2)El embargo de bienes muebles y enceres de propiedad de la demandada, para lo cual se libró Despacho comisorio N°01532-2012; 3)El embargo y retención de sumas de dinero en diferentes Bancos de la ciudad, el cual se comunicó mediante oficio N° 03155-2012.

En fecha 12 de Diciembre de 2012, se realizó la diligencia de embargo y secuestro de muebles y enceres, por parte del Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión.

En fecha 10 de abril de 2013, se decretó el embargo se remanentes del Juzgado 145 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo N° 2001-0201, el cual se comunicó mediante oficio N° 01790-2013 del 3 de Mayo de 2012, mediante oficio N° 1854 del 21 de Junio de 2013 se informo por parte del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá que no fue posible tener en cuenta el embargo de remantes toda vez que existe un embargo vigente solicitado por la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de esta ciudad, siendo esta la última actuación.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ IMPULSIONADO
24 SEP. 2013

INGY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO _____

RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTADO LA PRESENTE PROVIDENCIA _____

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Septiembre del año dos mil trece (2013).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2001 – 00201.

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 1° de agosto pasado y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folios 50 y 51 del presente cuaderno, el Despacho,

DISPONE:

RECHAZAR la solicitud de acumulación de procesos, toda vez que no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 157 y s. s. del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 541, numeral 2° Ibídem.-

Para tal efecto se pone de presente al libelista que en el presente asunto ya se señaló fecha para diligencia de remate, mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 136
HOY 30 SEP 2013

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de enero de dos mil catorce

PROCESO No 14 – 2001-00201

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE(2),


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

<p>JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado no. <u>01</u> hoy <u>27 ENE 2014</u>.</p> <p> Camilo Andrés Vásquez González Secretario</p>

58



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

MARTIN EMILIO MEDINA CELIS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.705.937 de Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ TORRES**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.912.016 de Bogotá., portador de la T.P. No 182.505 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva en mi nombre y representación, inicie y lleve a su culminación, previo el trámite propio del proceso, un Proceso Ejecutivo Singular de MENOR CUANTIA, con Medidas Cautelares contra la señora **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ**, domiciliada y residente en Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 51.963.728 expedida en Bogotá, con el fin de obtener el pago de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00) M.Cte, representados en LA LETRA DE CAMBIO, con vencimiento en marzo nueve (9) del 2011, pagadera en ésta ciudad, más los intereses correspondientes, legales y moratorios, costas y agencias en derecho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente

MARTIN EMILIO MEDINA CELIS
C.C. 79705937

ACEPTO,

JUAN CARLOS SÁNCHEZ TORRES
C.C. No.80912016 expedida en Bogotá
T.P. No 182.505 del C. S. de la J.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
RECIBIDO HOY
59
F 3 JUL 2012
Luis Arias Cerda Sánchez
SECRETARIO 13 C.M

Señor
Juez Trece (13) Civil Municipal de Bogotá
E. S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE MARTIN EMILIO MEDINA
CELIS CONTRA MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.

JUAN CARLOS SANCHEZ TORRES, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No: 80.912.016 de Bogotá, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por el a mí conferido, a favor del doctor **JUAN MANUEL ARIAS TERRERO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.815.274 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No: 182.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del señor Martin Emilio Medina Celis dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez

Atentamente,


JUAN CARLOS SANCHEZ TORRES
C.C.No: 80.912.016 DE Bogotá
T.P.No:182.505,del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,


JUAN MANUEL ARIAS TERRERO
C.C. No 80.815.274 de Bogotá
T.P. No182.409, del C. S. de la J.

 **NOTARIA** ^{Notaria} **7^a**
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fué presentado por:
ARIAS TERRERO JUAN MANUEL
Quien se identificó con:
CC. No.80.815.274 de BOGOTA D.C.
y la Tarjeta Profesional No.: **182.409.CSJ**
y manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya y acepta el contenido del mismo.


EL DECLARANTE
BOGOTA D.C. 29/06/2012 11:58 a.m

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

OLEIMA ARIAS

Señor
JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PARTES: DEMANDANTE: CEFERINO ESPITIA SALINAS

DEMANDADA: MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

REFERENCIA: PROCESO 2001-201

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
Martha SFLS
27NOV*15 10:49-247369

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor Martin Emilio Medina Celisdemandante dentro del proceso 2011-1340 del Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, según poder anexo, quien funge actualmentecomo acreedor de los remanentes en segundo grado dentro de la prelación de créditos, invocando el artículo 23 de la Constitución Política respetuosamente le solicito las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO:Se declare el desistimiento tácito en los términos de los artículos 342 Y 345 del Código de Procedimiento Civil y 317 del Código General del Proceso, en atención a que a la fecha a transcurrido más de doce meses sin que el acreedor en primer grado como es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)no ha generado desde el momento de su asignación como primer acreedor ningún impulso procesal, ocasionando los derechos e intereses de mi cliente en el proceso que se está llevando a cabo en el despacho 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

TERCERO: Se declare la terminación del proceso, disponiendo del archivo una vez se realicen las anotaciones de ley.

CUARTO:Informar al juzgado trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá ladección que emita su despacho para que esté siga con la ejecución dentro del proceso ejecutivo 2011-1340 en contra de la también demandada la señora Martha Patricia Daza Cruz.

HECHOS

PRIMERO: El señor Martin Emilio Medina Celis a través de apoderado el doctor Juan Carlos Sánchez Torres propuso ante el juzgado 13 de

Ejecución Civil Municipal de Bogotá (Origen: 13 Civil Municipal de Bogotá) demanda ejecutiva de menor cuantía contra la señora Martha Patricia Daza Cruz, encaminada a lograr el pago de \$12.500.000 más los intereses moratorios que se han causado a la fecha y que están representados en letra de cambio.

SEGUNDO: El juzgado trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento ejecutivo el 7 de octubre de 2011 y ordenó práctica de medidas cautelares mediante auto del 21 de agosto de 2012 y reconoció personería jurídica al apoderado. La ejecutado se notificó del mandamiento ejecutivo el 16 de abril de 2013.

TERCERO: El apoderado inicialmente reconocido el Dr Juan Carlos Sánchez Torres, me sustituyo el poder con las mismas facultades inicialmente dado a su persona el cual fue radicado en el juzgado trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá (origen: 13 Municipal de Bogotá) el 3 de julio de 2012.

CUARTO: El juzgado trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá mediante auto del 10 de abril de 2013 decretó el EMBARGO DE REMANENTES dentro del proceso ejecutivo 2001-201 que se adelanta en el Juzgado Catorce (14) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá (origen: 14 Civil Municipal de Bogotá.)

QUINTO: El juzgado trece (13) de ejecución civil municipal de Bogotá mediante auto de fecha 21 de mayo de 2013 profirió sentencia ordenando seguir con la ejecución, ordenó la liquidación del crédito y condenó en costas a la parte demandada y señaló la suma de \$1.102.500 como agencias en derecho.

SEXTO: En auto de fecha 13 de agosto de 2013 el juzgado realizo la liquidación de las costas dando un total de \$1.349.360.

SEPTIMO: Mediante auto de fecha 21 de junio de 2013 el juzgado catorce (14) de Ejecución Civil Municipal no tuvo en cuenta el embargo de los remanentes solicitado por mi persona debido a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá solicitó primero los remanentes dentro del primer (1) grado de acreencias **SIENDO ESTA LA ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (EAAB).**

OCTAVO: El 26 de Septiembre de 2013 a través de auto su despacho me rechazo la solicitud de acumulación de procesos porque no se daban los presupuestos exigidos en el 157 y siguientes del CPC en armonía con el 541 numeral 2.

NOVENO: El 24 de septiembre de 2014 ha sido hasta el día de hoy, la última actuación realizada por el despacho en el sistema de la rama judicial.

DECIMO: Desde la fecha (en negrilla) anteriormente mencionada hasta el día de hoy (más de un año), la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá (EAAB) no le ha dado ningún impulso procesal al proceso siendo que tiene el primer grado de acreencia en los remanentes, lo que claramente ha indicado la falta de interés procesal, lo que ha generado consecuencias negativas para los intereses de mi cliente.

DECIMO PRIMERO: Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

DECIMO SEGUNDO: El suscrito apoderado está facultado expresamente para desistir, sin embargo, razón por la cual se solicita de su despacho ponerle fin al proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en lo preceptuado por los Artículos 342 Y 345 del Código de Procedimiento Civil y 317 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar:

- a) Copia del presente escrito para archivo del juzgado.
- b) Poder inicialmente otorgado al Dr Juan Carlos Sánchez Torres.
- c) Copia del poder de sustitución autenticado en juzgado y otorgado por el apoderado Juan Carlos Sánchez Torres a mi persona.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo en referencia.

NOTIFICACIONES

Comendidamente manifiesto que se me notifique a la Calle 18 n° 4-91 Of 206.

Notifíquese a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá (EAAB) como primer acreedor en los remanentes de la ejecutoria favorable de la providencia de desistimiento tácito a la Av Calle 24 # 37-15.

Del Señor Juez,
Atentamente


JUAN MANUEL ARIAS TRERRERO
 C.C: 80.815.274
 T.P. No. del C. S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 02 DEC 2015

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de diciembre dos mil quince (2015)

Proceso No. 014 2001 00201

La documental que antecede¹, merece los siguientes pronunciamientos por parte de este Estrado Judicial:

Primero: Precisarle al libelista, quien valga aclarar **no acreditó la calidad con la cual aduce actuar** (a memorar, la de apoderado judicial del ejecutante en el pleito 2011 01340 que adelanta el Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá), que la petición por él formulada con base al artículo 23 de la Constitución Política, **no procede (bajo el objeto que aquel pretende) ante el aparato jurisdiccional.**

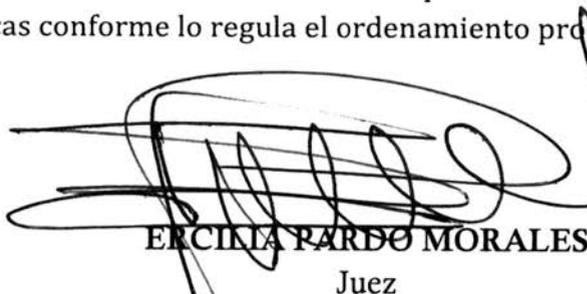
En efecto, la Corte Constitucional ha sido incisiva al señalar que *"el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición"*²; aquella vicisitud, **carga de improsperidad su súplica.**

Segundo: Aclararle al memorialista que sí aún en gracia de discusión se omitiera la argumentación reseñada, lo cual no puede hacerse so pena de violentar el ordenamiento jurídico, lo cierto es que en el juicio en referencia **no concurren los presupuestos legales que permiten la aplicación de la figura procesal rogada.**

En efecto, debe tener en cuenta el interesado que las dos últimas actuaciones realizadas en el pleito (previo a la emisión del presente auto), se remontan al **23 de enero y 26 de mayo de 2014 de septiembre 2014**³, por lo que es claro que el plenario no ha padecido la *"inactividad por dos años"* que señala el *lit. b, núm 2º* del art. 317 del C. G. del P, única figura de desistimiento aplicable para procesos ejecutivos con sentencia⁴.

Tercero: Finalmente se conmina al firmante, que en futuras oportunidad se sirva de elevar sus súplicas conforme lo regula el ordenamiento procesal vigente.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

¹ Ver folios 59 a 62 del legajo principal.

² Sent. T- 311 de 2013. En ese mismo sentido ver sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.

³ Ver folios 57 del cuaderno principal y 105 del legajo cautelar.

⁴ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, proveído de junio 2 de 2015, Exp. 020 2003 00275, M.P. Jorge Hernán Vargas Rincón.

**JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
186 hoy 9 de diciembre de 2015. Fijado a las 8:00am*



Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

Letra
17/10
64

DESPACHO: JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PARTES: DEMANDANTE: CEFERINO ESPITIA MARTÍNEZ
DEMANDADA: MARTHA PATRICA DAZA
NÚMERO PROCESO: 2001-201

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Asham
37288 17-JUN-'16 9:38

Señor Juez

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 80.815.274 de Bogotá, y actuando como apoderado del demandante en el proceso 2011-1340 Juzgado 13 de Ejecución Civil y acreedor en segundo grado de los remanentes en el actual proceso ejecutivo me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

- 1) a) Que de acuerdo al desarrollo del proceso, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá solicito el embargo de remanentes sobre el inmueble ubicado en la Cra 5B Bis Este No 100-20 Sur y matricula inmobiliaria No. 50S-985181, proceso que inicio la entidad mediante cobro coactivo 04079f.
- b) Que mediante oficio se ordenó como medida cautelar el embargo de los remanentes dentro del presente proceso a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá quien lo solicito mediante oficio No. S-2013-057418 del 25 de abril de 2013, y el auto que emitió su despacho otorgando los remanentes en primer grado y/o nivel a la empresa fue del 7 de mayo de 2013.
- c) Que dentro del proceso referenciado se solicita al despacho que se termine el proceso por desistimiento tacito ya que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá no ha realizado el impulso procesal desde hace 3 años, es decir desde que se le otorgo el primero grado o nivel de acreencia.

2) Por lo anterior solicito al despacho se aplique el desistimiento tacito reglado en el Código de Procedimiento Civil por la inactividad del proceso, oficiando a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

3) Si no se llegare a tener en cuenta el desistimiento tacito a favor de mi persona y cliente, se oficie a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá si la obligación de la señora Martha Patrica Daza Cruz se encuentra a paz y salvo, o si hubo algún acuerdo de pago realizado para seguir adelante el proceso.

CORDIALMENTE


JUAN MANUEL ARIAS T
T.P. 182.409 C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 22 JUN. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____


JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., junio veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 14 2001 00201

Atendiendo la documental que antecede¹, el libelista estese a lo resuelto en providencia fechada el 4 de diciembre de 2015.

Notifíquese,


ERCINIA PARDO MORALES
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 57 hoy junio 29 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

ca

¹ Ver folio 64 de esta encuadernación



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

11001 40 03 013 2011-1340

Para resolver, adviértase por el apoderado de la parte actora que las solicitudes en relación con el expediente en el cual se encuentran embargados los remanentes por cuenta del asunto de la referencia deben ser elevadas directamente ante el juez de conocimiento, como quiera que es este el competente para resolver las situaciones que le son propias al citado trámite, máxime cuando lo pretendido atañe a la aclaración, corrección y/o petición de aplicación de la figura del desistimiento tácito y teniendo en cuenta, además, que no puede esta instancia constitucional abrogarse actuaciones que le son reservadas a las partes y/o interesados en el litigio.

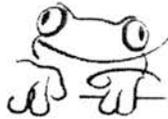
NOTIFIQUESE

GLORIA JANNEPH OSPINA GONZALEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Quince (15) de septiembre de 2016
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

68

S-2016-201000

Bogotá, 2 de septiembre de 2016

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 002917-9
DG 25 G 95 A 85
Línea Nat: 01 8000 111 3

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BOGOTÁ, ESP.
Dirección: AV CALLE 24 # 37 - 15
CÓDIGO POSTAL: 11132133E
CITY: BOGOTÁ D.C.

MANUEL ARIAS TERRERO
E 93 B N° 15 - 34 OFICINA 307
OTÁ D.C

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11132133E
Envío: RN632304456CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUAN MANUEL ARIAS TERRERO

Dirección: CALLE 93 B N° 15 - 34
OFICINA 307

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11022110E

Fecha Admisión:
09/2016 22:02:13

Inventario de carga 000200 del 2016
N° de Registro Empresa 00867 del 09/16

REFERENCIA: Solicitud E-2016-082828 Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva N° 4079F

Atención a su derecho de petición radicado el día 19 de agosto de 2016, le informo que revisado el proceso de la referencia, se observa que en la actualidad la referencia contractual que dio origen al presente proceso, esto es la N° 11390936, tiene una obligación pendiente por cancelar por valor de \$1.831.477, la cual fue financiada a partir del día 27 de julio de 2016 y se encuentra al día en sus cuotas mensuales.

Por otro lado, el día 17 de febrero de 2015, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, ordenó seguir adelante la ejecución y el remate de los bienes que se llegaren a desembargar y secuestrar dentro del Proceso Coactivo N° 4079F, adelantado en contra de la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51963726. Es de aclarar que el proceso se encuentra suspendido por la existencia de un acuerdo de pago.

Cordialmente,

OMAR MONTOYA BEDOYA
Secretario Jurídico
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Yesica Salcedo
Radicado: 4079F

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de diciembre dos mil quince (2015)

Proceso No. 014 2001 00201

La documental que antecede¹, merece los siguientes pronunciamientos por parte de este Estrado Judicial:

Primero: Precisarle al libelista, quien valga aclarar no acreditó la calidad con la cual aduce actuar (a memorar, la de apoderado judicial del ejecutante en el pleito 2011 01340 que adelanta el Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá), que la petición por él formulada con base al artículo 23 de la Constitución Política, no procede (bajo el objeto que aquel pretende) ante el aparato jurisdiccional.

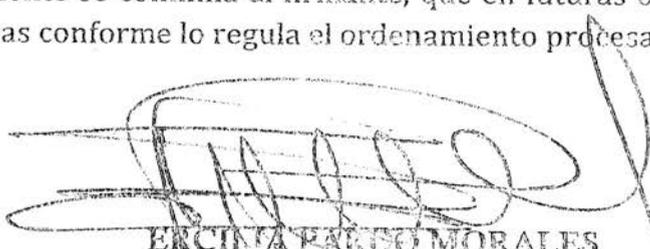
En efecto, la Corte Constitucional ha sido incisiva al señalar que "el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición"²; aquella vicisitud, carga de improsperidad su súplica.

Segundo: Aclararle al memorialista que si aún en gracia de discusión se omitiera la argumentación reseñada, lo cual no puede hacerse so pena de violentar el ordenamiento jurídico, lo cierto es que en el juicio en referencia no concurren los presupuestos legales que permiten la aplicación de la figura procesal rogada.

En efecto, debe tener en cuenta el interesado que las dos últimas actuaciones realizadas en el pleito (previo a la emisión del presente auto), se remontan al **23 de enero y 26 de mayo de 2014 de septiembre 2014**³, por lo que es claro que el plenario no ha padecido la "inactividad por dos años" que señala el *lit. b, núm 2º* del art. 317 del C. G. del P, única figura de desistimiento aplicable para procesos ejecutivos con sentencia⁴.

Tercero: Finalmente se conmina al firmante, que en futuras oportunidad se sirva de elevar sus súplicas conforme lo regula el ordenamiento procesal vigente.

Notifíquese,


ERCILIA PARISO MORALES
Juez

¹ Ver folios 59 a 62 del legajo principal.

² Sent. T- 311 de 2013. En ese mismo sentido ver sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.

³ Ver folios 57 del cuaderno principal y 105 del legajo cautelar.

⁴ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, proveído de junio 2 de 2015. Exp. 020 2003 00275, M.P. Jorge Hernán Vargas Rincón.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ACUEDUCTO ALCAÑAMPILLAGO DE
ACUEDUCTO EAAB-ESP
Dirección:
AV CALLE 24 # 37 - 15
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN010737682C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
Dirección:
CALLE 14 - 33 PISO 7
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha:
25/04/2013

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
14 - 33, Piso 7
C.

472
DESTINATARIO

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

S-2013-057418

Bogotá, D. C., 25 de Abril de 2013

Av calle 24 No 37-15
varanilla de
coactivo

ASUNTO: Proceso ejecutivo de Ceferino Espitia Salina contra Martha Patricia Daza Cruz

REFERENCIA: Proceso ejecutivo coactivo N.º 04079F. (Al contestar favor citar este número)

Me permito comunicarles que mediante resolución N.º 20124391 del 25/05/2012, este Despacho decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembargar a Martha Patricia Daza Cruz, propietaria del inmueble ubicado en la Cr. 5B Bis Este N.º 100-20 Sur, distinguido con matrícula inmobiliaria N.º 50S-985181, dentro del proceso de la referencia que se adelanta en esa jurisdicción. Límitese la medida a DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.175.978,00).

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto en el decreto 624 de 1989, artículos 837 y 839-2, en concordancia con el código de procedimiento civil, artículo 543.

Cordialmente,

Omar Montoya

OMAR MONTOYA BEDOYA
Secretario Jurídico
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Claudia Murcia Duque
Revisó y aprobó: Omar Montoya Bedoya
Proceso: 04079F
Consecutivo: 201218890

6 FOLIOS
Lera. 6

DESPACHO: JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: DEMANDANTE: CEFERINO ESPITIA MARTÍNEZ

DEMANDADA: MARTHA PATRICA DAZA

NÚMERO PROCESO: 2001-201

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

11778 19-SEP-16 15:28

Señor Juez

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 80.815.274 de Bogotá, y actuando como apoderado del demandante el señor Martin Emilio Medina Celis dentro del proceso Ejecutivo 2011-1340 que cursa en el Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y acreedor en segundo grado de los remanentes en el actual proceso ejecutivo de la referencia me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

- 1) En reiteradas ocasiones su despacho me ha negado mis peticiones y/o solicitudes a este apoderado por no ser parte dentro del proceso, pero en esta ocasión me permito de nuevo, solicitar que se de aplicación a la figura procesal del **desistimiento tácito** tal como lo establece el artículo 346 del Código y 317 Literal B numeral 2 del Código General del Proceso por la inactividad y falta de impulso procesal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) frente al proceso ejecutivo de la referencia y sobre el cual se decretó el primer grado de acreencia de los remanentes decretados por parte de este juzgado en la resolución No: 20124391 del 25 de Mayo de 2012.
- 2) En auto de fecha 4 de Diciembre de 2015, proferido por su despacho, en respuesta a una solicitud presentada por este apoderado respecto de la aplicación de la figura procesal del desistimiento tácito en su segundo punto manifestó precisamente lo siguiente : **"...las dos últimas actuaciones realizadas en el pleito (previo a la emisión del presente auto) se remontan al 23 de enero y 26 de mayo de 2014 de septiembre de 2014 , por lo que es claro que en el plenario no ha acaecido la inactividad por 2 años que señala el literal b, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P....."**

Es de aclarar que el citado auto induce a error y no es claro, por lo que solicito que frente a las fechas citadas se aclare, corrija o se aplique de manera inmediata la figura del desistimiento tácito, ya que se entendería que al ser la fecha del 23 de enero de 2014 ya habría operado el desistimiento tácito a la presente anualidad, en igual sentido operaría la figura con fecha del 26 de mayo de 2014 frente a la presente anualidad, e incluso operaría para el mes de septiembre a la presente anualidad a pesar de su despacho no estableció una fecha exacta para el mes de septiembre del 2014.

- 3) Que el 19 de agosto de 2016, este apoderado presentó derecho de petición ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) solicitando información sobre el estado de la deuda de la demandada, con el fin de saber si ya habían llegado algún acuerdo parcial, conciliación o transacción, y en respuesta a dicho derecho de petición el 2 de septiembre de 2016 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) me respondió que efectivamente el proceso coactivo que inició contra la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ se encontraba suspendido porque ambas partes habían llegado a un acuerdo de pago sobre la obligación.

11

20

En ese sentido, al existir un acuerdo de pago entre ambas partes, es deber y obligación de este despacho levantar las medidas cautelares que se registra sobre el bien inmueble a nombre de la aquí demandada oficiando a la entidad respectiva.

4) Este apoderado a través del juzgado trece (13) de Ejecución Civil de Bogotá, el 5 de agosto solicito oficiar a este despacho la aplicación de la figura procesal del desistimiento tácito, a lo cual, fue negada por aquel porque manifestó que **"...las solicitudes en relación con el expediente en el cual se encuentran embargados remanentes por cuenta del asunto de la referencia, deben ser elevados directamente ante el juez de conocimiento, como quiera que es este el componente para resolver las situaciones que le son propias....."**

5) Por lo anteriormente expuesto, solicito a este despacho y en aras de dar impulso procesal a la causa y a que se le garanticen los derechos patrimoniales de mi cliente se ejecuten o realicen las peticiones antes mencionadas y se de aplicación a la figura procesal del desistimiento tácito y al levantamiento de las medidas cautelares porque también existe acuerdo de pago entre la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).

Solicito que se de aplicación a lo anteriormente solicitado ya que se le ha venido perjudicando de manera importante los derechos de mi cliente por falta de impulso procesal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá desde que se le otorgo el primer nivel de acreencia, lo cual ha generado un perjuicio relevante en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 13 de Ejecución Civil de Bogotá.

Anexo a todo lo anteriormente expuesto y en aras de comprobar lo antes dicho, los siguientes documentos:

- a) Copia del auto y con fecha del estado del 15 de septiembre de 2016 emitida por el juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá donde niega la solicitud presentada por este apoderado solicitando oficiar una petición o solicitud a otro juzgado, el cual es este 14 de Ejecución Civil Municipal.
- b) Copia de la respuesta al derecho de petición por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, donde manifiesta que llegó a un acuerdo de pago con la señora Martha patricia Daza Cruz.
- c) Copia del auto de fecha 4 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado 14 de Ejecución Civil de Bogotá.
- d) Comunicación enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de fecha 25 de abril de 2013 donde manifestó que el Juzgado 14 de Ejecución Civil de Bogotá ya había decretado el embargo de los remanentes, incluso desde el 25/05/2012.

RESPETUOSAMENTE


JUAN MANUEL ARIAS T
T.P. 182.409 C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy ~~21 SEPT 2016~~

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

71

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., septiembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 014 2001 00201

Se niega por improcedente la petición que antecede¹. Tal determinación por cuanto en el juicio en referencia **no han concurrido los supuestos normativos** que requiere el art. 317 del C. G. del P. para terminar la *litis* por desistimiento tácito.

En efecto, debe tener en cuenta el libelista que la última actuación realizada en el pleito (previo a la emisión del presente auto), se remonta al **junio 28 de 2016**², por lo que el plenario no ha padecido la "inactividad por dos años" que señala el *lit. b.* de la disposición en comento, única figura de desistimiento aplicable para procesos ejecutivos con sentencia³. Coligase, entonces, la imposibilidad de acceder a la mentada petitoria.

Notifíquese,



ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 111 hoy septiembre 30 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.



Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario

NSSF

¹ Ver folios 69 y 70 del legajo principal.

² Ver folio 65 *ibidem*.

³ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, proveído de junio 2 de 2015, Exp. 020 2003 00275, M.P. Jorge Hernán Vargas Rincón.

30/09/16

Jacay
SF
Ceta

72

DESPACHO ACTUAL: JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: DEMANDANTE: CEFERINO ESPITIA MARTÍNEZ

DEMANDADA: MARTHA PATRICA DAZA

NÚMERO PROCESO: 2001-201

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

49294 4-OCT-16 14:32

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 80.815.274 de Bogotá, y actuando como apoderado del demandante el señor Martin Emilio Medina Celis dentro del proceso Ejecutivo 2011-1340 que cursa en el Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y acreedor en segundo grado de los remanentes en el actual proceso ejecutivo de la referencia y estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** el auto de fecha 29 de Septiembre de 2016 y del estado del 30 de septiembre de la presente anualidad, me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

HECHOS

- 1) En el año de 2011 se radico ante el juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá demanda ejecutiva contra la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ por una obligación dineraria contenida en una letra de cambio la cual no fue pagada por esta última a mi cliente, el señor Martin Emilio Medina Celis.
- 2) La demanda ejecutiva, no fue contestada ni excepcionada dentro del término legal correspondiente, y el despacho manifestó seguir con la ejecución y libro mandamiento de pago en contra de la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ como demandada dentro de ese proceso.
- 3) En la demanda ejecutiva, en el cuaderno de medidas cautelares se solicitó el embargo y secuestro de bienes muebles como inmuebles. Respecto a lo bienes inmuebles se anexo certificado de tradición y libertad donde constaba una propiedad a nombre de la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.
- 4) Se solicitó al Juzgado trece (13) Municipal de Bogotá (actual 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá), el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la demandada, los primeros fueron decretados y se realizó su embargo y están secuestrado actualmente.
- 5) El bien inmueble de propiedad de la demandada no fue posible llevar a cabo su embargo y secuestro debido a que se encontraba embargado en el Juzgado 14 Civil Municipal (actualmente es el 14 de Ejecución Civil de Bogotá).
- 6) Se procedió a solicitar al Juzgado 14 de Ejecución Civil el embargo de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar, pero resulta que estos también fueron solicitados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y se le dió el primer grado de acreencia, dejando a este apoderado en el segundo grado de acreencia.
- 7) El oficio que decreto el primero grado de acreencia a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá es el 1854 de 21 de junio de 2013, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá (hoy 14 de ejecución civil municipal de Bogotá).

11

- 8) A partir de esa fecha anteriormente descrita, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá no ha generado el impulso procesal respectivo dentro del proceso de la referencia.
- 9) En reiteradas ocasiones este apoderado ha solicitado al presente despacho 14 de Ejecución Civil Municipal la declaratoria de la figura del desistimiento tácito, debido a que el término para que se ejecute ya está más que confirmado, pero la respuesta del presente juzgado no ha sido otra sino la de negarme mis solicitudes por que no soy parte dentro del proceso, a pesar de que soy un tercero interesado, un acreedor en segundo grado y persigo unos intereses a favor de mi cliente y en contra de la misma señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ demandada dentro del proceso de la referencia y dentro del proceso 2011-1340 que cursa en el Juzgado 13 de Ejecución Civil de Bogotá.
- 10) Mediante auto del 4 de Diciembre de 2015 el presente Juzgado me niega de nuevo la solicitud de la figura procesal del desistimiento tácito, pero no se da cuenta que incurrió en un error en su parte motiva al manifestar literalmente lo siguiente **"...las dos últimas actuaciones realizadas en el pleito (previo a la emisión del presente auto) se remontan al 23 de enero y 26 de mayo de 2014 de septiembre de 2014 , por lo que es claro que en el plenario no ha acaecido la inactividad por 2 años que señala el literal b, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P...."**
- 11) Es de aclarar que el citado auto induce a error y no es claro frente a las fechas citadas, **por lo que procede de manera inmediata la figura del desistimiento tácito, ya que se entendería que al ser la fecha del 23 de enero de 2014 ya habría operado el desistimiento tácito a la presente anualidad, en igual sentido operaría la figura con fecha del 26 de mayo de 2014 frente a la presente anualidad, e incluso operaría para el mes de septiembre a la presente anualidad a pesar de que este despacho no estableció una fecha exacta para el mes de septiembre del 2014.**
- 12) El 19 de agosto de 2016 se radico derecho de petición a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) para que diera información sobre el curso del proceso coactivo que inicio contra la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, respuesta que me allegó el 2 de septiembre de 2016 manifestando que había llegado a un acuerdo de pago con ésta y había quedado al día con su obligación.
- 13) El recurso de reposición y en subsidio de apelación actual lo interpongo porque según el auto objeto del actual recurso manifiesta que ahora, la última actuación es de fecha del 21 de junio de 2016, cuando es claro que dentro del proceso no obra actuación alguna por parte de la Empresa de Alcantarillado de Bogotá (EAAB) desde hace 3 años que se le otorgó y acreditó el primer grado de acreencia, además, ya existe hay un acuerdo de pago entre la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá y la aquí demandada.
- 14) La anterior decisión del Juzgado está perjudicando de manera importante, y clara a mi cliente y como apoderado, ya que no es cierto que la última actuación sea del 21 de junio de 2016, y si lo es, es mi actuación como apoderado, tercero y acreedor en segundo grado de acreencia en los remanentes, buscando que se aplique la figura del desistimiento tácito, para proceder normalmente con el proceso ejecutivo que se adelanta en el juzgado 13 de Ejecución Civil de Bogotá, más no es actuación alguna por parte de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá.
- 15) No puede contarse la fecha del **21 de junio de 2016** como la última actuación del despacho, porque de lo contrario se estaría desconociendo de manera muy clara e importante la figura procesal del desistimiento tácito, en el plenario no ha habido ni un solo movimiento e impulso procesal por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que demuestre que la fecha anteriormente citada sea una actuación por parte de la (EAAB).

hE

No se puede contar la fecha anterior como última actuación, no se puede dar otros dos años para la aplicación de la figura del desistimiento como según lo precisa el despacho en el auto que es objeto del actual recurso, de lo contrario este apoderado y el cliente a quien representa se verían absolutamente perjudicados tanto en su labor profesional como en los intereses del cliente a quien éste representa.

PETICIÓN

Solicito que teniendo en cuenta los hechos anteriormente narrados, se proceda a lo siguiente:

- 1) Se revoque el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 por medio del cual manifiesta que la última actuación es del 21 de junio de 2016., ordenado lo siguiente :
 - a. Que se oficie al Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que declare y aplique la figura del desistimiento tácito y sus efectos, ya que como se dijo en los hechos arriba citados y también como se encuentra en el expediente del proceso de la referencia, no ha habido movimiento, impulso procesal por más de 3 años por quien tiene y se le acredita el primer grado de acreencia dentro de los remanentes en el proceso ejecutivo actual y es la Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá (EAAB) cumpliendo y excediéndose del término legal establecido en el Literal B, numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P. y 346 del C.P.C., dando como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar solicitada en la demanda.
 - b. Que de no tenerse en cuenta por el despacho el desestimiento tácito expresado en el proceso, se oficie a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que allegue al proceso de la referencia la terminación del proceso por acuerdo de pago realizado entre la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ y la E.A.A.B, ordenando el levantamiento de la medida cautelar e ingresando mi solicitud de embargo sobre el inmueble descrito en la demanda.

ANEXOS

1. Copia del auto de fecha 4 de Diciembre de 2015 donde el Juzgado manifiesta que las últimas actuaciones son las del 26 de enero de 2014, 26 de mayo de 2014 y Septiembre del mismo año sin fecha específica.
2. Copia de la respuesta al derecho de petición por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá donde manifiesta que llegó a un acuerdo de pago con la aquí demandada la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.

Cordialmente



JUAN MANUEL ARIAS TERRERO

T.P: 182.409 del C.S.J.



República de Colombia
 Estado Plurinacional del Pueblo
 Oficina de Planeación y
 Desarrollo Municipal de Bogotá, D. C.

BOGOTÁ, D. C., 11 OCT. 2016

En la fecha 07 OCT 2016 se firma el presente tratado
 conforme a la disposición en el Art. 379 del
act el cual comparece por la fecha 10 OCT 2016
 y vence el 12 OCT. 2016

La Secretaria. YFM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de diciembre dos mil quince (2015)

Proceso No. 014 2001 00201

La documental que antecede¹, merece los siguientes pronunciamientos por parte de este Estrado Judicial:

Primero: Precisarle al libelista, quien valga aclarar no acreditó la calidad con la cual aduce actuar (a memorar, la de apoderado judicial del ejecutante en el pleito 2011 01340 que adelanta el Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá), que la petición por él formulada con base al artículo 23 de la Constitución Política, no procede (hajo el objeto que aquel pretende) ante el aparato jurisdiccional.

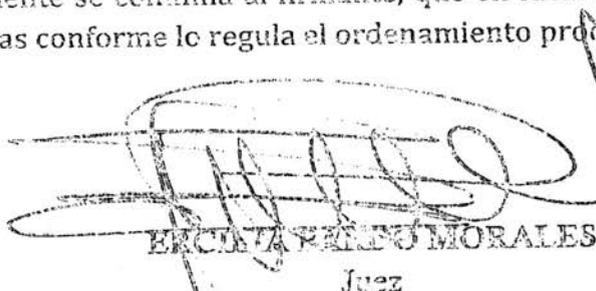
En efecto, la Corte Constitucional ha sido incisiva al señalar que "el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición"²; aquella vicisitud, carga de improsperidad su súplica.

Segundo: Aclararle al memorialista que si aún en gracia de discusión se omitiera la argumentación reseñada, lo cual no puede hacerse so pena de violentar el ordenamiento jurídico, lo cierto es que en el juicio en referencia no concurren los presupuestos legales que permiten la aplicación de la figura procesal rogada.

En efecto, debe tener en cuenta el interesado que las dos últimas actuaciones realizadas en el pleito (previo a la emisión del presente auto), se remontan al 23 de enero y 26 de mayo de 2014 de septiembre 2014³, por lo que es claro que el plenario no ha padecido la "inactividad por dos años" que señala el *lit. b, núm 2º* del art. 317 del C. G. del P, única figura de desistimiento aplicable para procesos ejecutivos con sentencia⁴.

Tercero: Finalmente se conmina al firmante, que en futuras oportunidad se sirva de elevar sus súplicas conforme lo regula el ordenamiento procesal vigente.

Notifíquese,


ERCYTA RINCÓN MORALES
Juez

¹ Ver folios 59 a 62 del legajo principal.

² Sent. T- 311 de 2013. En ese mismo sentido ver sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.

³ Ver folios 57 del cuaderno principal y 105 del legajo cautelar.

⁴ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, proveído de junio 2 de 2015. Exp. 020 2003 00275, M.P. Jorge Hernán Vargas Rincón.



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

22

S-2016-201000

Bogotá, 2 de septiembre de 2016

Señor
JUAN MANUEL ARIAS TERRERO
CALLE 93 B N° 15 – 34 OFICINA 307
BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: Solicitud E-2016-082828 Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva N° 4079F

En atención a su derecho de petición radicado el día 19 de agosto de 2016, le informo que revisado el proceso de la referencia, se observa que en la actualidad la cuenta contrato que dio origen al presente proceso, esto es la N° 11390936, tiene una obligación pendiente por cancelar por valor de \$1.831.477, la cual fue financiada el día 27 de julio de 2016 y se encuentra al día en sus cuotas mensuales.

Por otro lado, el día 17 de febrero de 2015, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, ordenó seguir adelante la ejecución y el remate de los bienes que se llegaren a desembargar y secuestrar dentro del Proceso Coactivo N° 4079F, adelantado en contra de la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51963726. Es de aclarar que el proceso se encuentra suspendido por la existencia de un acuerdo de pago

Cordialmente,

OMAR MONTOYA BEDOYA
Secretario Jurídico
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Yesica Salcedo
Radicado: 4079F

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15 Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

20 OCT 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones: _____

(la) Secretario (a): _____

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 014 2001 00201

Para desatar el recurso de reposición (al igual que el subsidiario de apelación) que impetró el promotor judicial de Martín Emilio Medina Celis (tercer interesado en las resultas de este pleito) contra el auto de septiembre 29 hogaño, bastan las siguientes **consideraciones**:

1. LA CENSURA. Se cuestiona la manera como este Juzgado contabilizó el término de inactividad procesal que prevé el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del C. G. del P. Así, el libelista indica que no puede de tenerse en cuenta como última actuación la providencia de junio 28 de 2016, pues i) con aquello se estaría violentando los derechos que tiene su prohijada y ii) debido a que la EAAB¹ no ha actuado en el juicio por un término superior a dos años.

En consecuencia, el libelista aclama porque se revoque la determinación controvertida y, en su lugar, se decrete la terminación por desistimiento tácito.

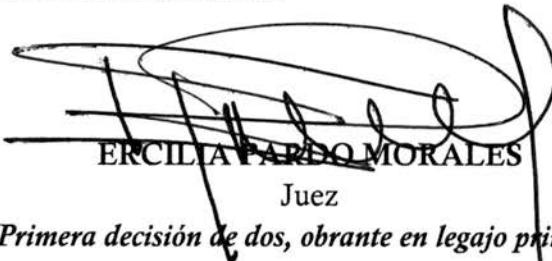
2 INDEBIDA INTERPRETACIÓN NORMATIVA. Examinado el motivo de inconformismo, se hace notorio la improcedencia de la defensa esgrimida. Y es que no hay yerro al tener como fecha de la última actuación (previo a la emisión del auto recurrido) el 28 de junio hogaño. Al respecto, téngase en cuenta que el término de inercia que establece la norma referida se debe contabilizar desde el día siguiente a la notificación del último auto proferido con anterioridad a la petitoria de terminación por desistimiento tácito.

Esto se desprende de la lectura del artículo 317 (núm. 2º) *ibídem*, precepto que indica de manera clara que el término de inactividad será contado "desde el día siguiente a la última notificación" o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio".

Ergo, forzoso es colegir que el reparo del quejoso no tiene vocación de prosperidad. Adiciónese, que ningún funcionario judicial puede inaplicar el artículo aludido pues aquel es, por su connotación de orden público, una norma de "obligatorio acatamiento" (artículo 13 *ibíd.*), por lo que si no se configuran los elementos constitutivos de aquella figura procesal, la misma no puede ser decretada.

3. No prospera, en conclusión, el recurso de reposición formulado. Finalmente, y en lo que atañe al recurso de apelación subsidiario, éste no se concederá debido a que el pleito del epígrafe es un juicio de mínima cuantía.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez
(Primera decisión de dos, obrante en legajo principal)

¹ Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 143
hoy noviembre 25 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.*



Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario

NSSF

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Resolución No. 201711390936 del 25 de septiembre de 2017

"Por la cual se decreta la Terminación y Archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 4079F"

EL COORDINADOR DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que obra la liquidación definitiva del crédito cobrado en el presente proceso de fecha 21 de septiembre de 2017.

1. Que las obligaciones pendientes señaladas en el precitado proceso fueron pagadas en su totalidad.
2. Que no obra en el expediente solicitud de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en la presente actuación.

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva No. **4079F** adelantado en contra de **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. **51.963.728** en calidad de propietario del inmueble ubicado en **KR 1A 98C 24 SUR**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-985181**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-985181**, decretadas dentro del proceso.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones del caso y elabórense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MIGUEL PEÑA HERNANDEZ
Coordinador Jurisdicción Coactiva

Elaboro: Johan Manuel Álvarez
Proceso: 4079F
Formato: M4FD0605F02-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321, Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RECIBO ACUERDO DE PAGO ACUEDUCTO

NIT. 899.999.094-1

Datos del Cliente			
DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA KR 1A 98C SUR - 24			
ESTRATO: 1	CLASE DE USO: Residenciales		
UNID. HABIT./FAMILIAS: 001	UNID. NO HABITACIONAL: 000		
CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
11390936	ZN04	E4	01956094229
Para contactarnos éste es su número	RUTA E44172A		Para pagos electrónicos éste es su número
Datos Técnicos			
TARIFA DE:	VIGENCIA:		
Datos Medidor			
MARCA: IBERCONTA	TIPO: VELO015C		
NUMERO: 2015IB064718	DIAMETRO: 1/2"		
Información Adicional			
Nº DE CUOTAS PENDIENTES	12		
SALDO DEUDA FINANCIADA		381.676	
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN		3.957	
SALDO INTERESES DE MORA		0	

FECHA DE PAGO OPORTUNO	SEP/06/2017
FECHA LÍMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	SEP/06/2017
TOTAL A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	29.851
Gastos de Cobranza	22.800
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	\$52.651

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

• BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

• CAJEROS AUTOMÁTICOS • PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR • A INTERNET • ADES



Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos



Ingrese a nuestra página Web:
www.acueducto.com.co
Ingrese el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción Pagos en línea.



Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

El Acueducto en línea para servir

Documento de Pago 01956094229-1

Cuenta Contrato 11390936



NIT. 899.999.094-1

RECIBO ACUERDO DE PAGO ACUEDUCTO

Datos del Usuario			
DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA KR 1A 98C 24			
ESTRATO: 1		CLASE DE USO: Residenciales	
UNID. HABIT./FAMILIAS: 001		UNID. NO HABITACIONAL: 000	
CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO	No. REFERENCIA
11390936	ZN04	E4	01955264229
Para contactarnos éste es su número		Para pagos electrónicos éste es su número	
RUTA E44172A			
Datos Técnicos			
TARIFA DE: atos Medidor		VIGENCIA:	
ARCA: IBERCONTA	TIPO: VELO015C		
NUMERO: 2015IB064718	DIAMETRO: 1/2"		
Información Adicional			
Nº DE CUOTAS RENDIENTES	0		
SALDO DEUDA FINANCIADA	0		
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN	0		
SALDO INTERESES DE MORA	0		

FECHA DE PAGO OPORTUNO	AGO/09/2017
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	AGO/09/2017
TOTAL A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	738.045
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	\$738.045

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

• BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VÍA INTERNET
- CADES



Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

• Ingrese a nuestra páginaWeb: www.acueducto.com.co
 • Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"



Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116

El Acueducto en línea para servir

Documento de Pago 01955264229-4

Cuenta Contrato 11390936

*** BANCO GNB SUDAMERIS ***

NIT. 860.050.750-1

Oficina : 76 SUPERCADE SURA

Fecha : 9/08/2017 Hora : 11:14:34

Cajero : MONLA1 Caja : 475

Control : 275.400-1

Medio de Pago 738,045.00

19560942291

TOTAL 738,045.00

Efectivo. 738,045.00
Vlr. Recibido. 750,000.00
Vlr. Cambio. 11,955.00
Cant. Recaudos. 1.00

* Para cualquier reclamo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) aquí relacionada(s) *

*** BANCO GNB SUDAMERIS ***

NIT. 860.050.750-1

Oficina : 80 SUPERCADE CENTRO ADMINISTRAT

Fecha : 6/09/2017 Hora : 09:55:36

Cajero : BEAREHA1 Caja : 477

Control : 2431251-I

Acueducto CADES 52,651.00
19560942291

TOTAL 52,651.00

Efectivo. 52,651.00
Vlr. Recibido. 70,000.00
Vlr. Cambio. 17,349.00
Cant. Recaudos. 1.00

* Para cualquier reclamo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) aquí relacionada(s) *

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BOGOTÁ ESP.
Dirección: AV CALLE 24 # 37 - 15

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321339

Envío: RN832149495CO

DESTINATARIO:

Nombre/ Razón Social:
JUAN MANUEL ARIAS TERRERO

Dirección: CR 56B # 127-18 CASA 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: F

Código Postal:

Fecha Adm:

27/09/2017 22

S-2017-174078

Bogotá, 26 de septiembre de 2017

NUEL ARIAS TERRERO

56B # 127-18 CASA 2

f.º E: 3125597170

D.C.

REFERENCIA: Solicitud **E-2017-089879**
Proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva
No. **4079F**

Atención a su solicitud, a través del cual solicita que este Despacho decrete mediante acto administrativo

- 1.) La terminación del proceso ejecutivo por jurisdicción coactivo No.4079F.
- 2.) El levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble ubicado en la Cr. 5B Bis Este N.º 100-20 Sur (ahora Kra 1ª 98C sur 24 Zona 4 LA ORQUÍDEA USME), con folio de matrícula inmobiliaria N.º 50S-985181.
- 3.) La notificación del acto administrativo de terminación del proceso de cobro coactivo a la demandada.
- 4.) Que este despacho allegue al Juzgado 14 de Ejecución Civil de Bogotá (proceso 2001-2001) oficio de terminación del proceso de cobro coactivo y el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el mencionado inmueble.
- 5.) Que este despacho allegue al Juzgado 13 de Ejecución Civil de Bogotá (proceso 2011-1340) oficio de terminación del proceso de cobro coactivo y el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el mencionado inmueble.
- 6.) Así mismo allegar al peticionario copias auténticas de los soportes de pago y de las certificaciones de paz y salvo de la obligación, con un oficio de levantamiento de medidas cautelares por parte de la EAAB.
- 7.) Además solicita antes de notificar a la demandada de la resolución de terminación del proceso coactivo, se le informe al peticionario donde y cuando puede reclamar las copias del acto administrativo de terminación del proceso.

Le informo que una vez revisado el expediente de la referencia y el Sistema de Información Comercial de la Empresa, se encontró que la obligación de la Cuenta Contrato No. **11390936** ejecutada mediante proceso No. **4079F** se encuentra cancelada, tal y como se puede verificar en la liquidación del 21 de septiembre de 2017

Conforme a lo anterior le manifiesto que mediante la Resolución **201711390936 del 25 de septiembre de 2017**, este despacho decretó la Terminación y el Archivo del Proceso

Formato: M4FD0605F02-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. **4079F** y decretó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el inmueble ubicado en la **KR 1 A 98C 24 SUR**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-985181**.

Respecto a la notificación a la demandada le comunico que mediante el oficio **S-2017-174058 del 26 de septiembre de 2017**, este despacho le notificó a la ejecutada Martha Patricia Daza Cruz, la Terminación del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva del asunto y el levantamiento de la medida cautelar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 565 del E.T.N.

En relación a su solicitud de que se allegue al Juzgado 14 de Ejecución Civil de Bogotá (proceso 2001-2001) oficio de terminación del proceso de cobro coactivo y el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el mencionado inmueble, le comunico que mediante oficio **S-2017-174063 del 26 de septiembre de 2017** se le informa al Juzgado 14 de Ejecución Civil de Bogotá no tenernos en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio S-2013-057418 del 25 de abril del 2013, atendiendo a la terminación del proceso y el levantamiento de las medias cautelares ordenadas por nuestro despacho.

Respecto al Juzgado 13 de Ejecución Civil de Bogotá (proceso 2011-1340) le comunico que no es posible acceder a su solicitud debido a que dicho despacho no ha solicitado información al respecto ante esta entidad, si este juzgado nos requiere se le responderá de fondo.

En cuanto a copia de los soportes de pago y de las certificaciones de paz y salvo de la obligación, le manifiesto que la obligación de la Cuenta Contrato No. **11390936** ejecutada mediante proceso No. **4079F** se encuentra cancelada, por cuanto ya fueron acreditados dicho valores, los soportes de pago son las facturas canceladas.

Por ultimo le informo que no es posible acceder a su solicitud en relación con que se notifique primero al peticionario antes que a la demandada respecto a la resolución de terminación del proceso coactivo, atendiendo a que el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva se inició por el incumplimiento de las obligaciones por la parte ejecutada, situación que se debe notificar la terminación en primer término a la ejecutada. Sin embargo podrá obtener copia simple del acto administrativo que se le notificara a la parte ejecutada, previo al pago de las expensas, para lo cual deberá acercarse a la Dirección de Jurisdicción Coactiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., ubicada en la Av. Calle 24 No. 37-15 (ventanillas de cobro coactivo) de esta ciudad, de lunes a viernes en horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. en jornada continua.

Cordialmente,



LUZ MARINA PARRA ROJAS
Secretario Juridico Jurisdicción Coactiva

Elaboro: Johan Manuel Alvarez
Proceso: 4079F

Formato: M4FD0605F02-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

05

S-2016-220321

Bogotá, 4 de octubre de 2016

Doctor
JUAN MANUEL ARIAS TERRERO
Carrera 56 B N° 127 – 18. Casa 2
Teléfono: 3125597170
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Respuesta Solicitud E-
2016-097318. Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva N° 4079F

En atención a su derecho de petición radicado el día 26 de septiembre de 2016, le informo que una vez revisada la información de la cuenta contrato N.° 11390936 en el sistema comercial de la Empresa el día 3 de octubre de 2016, se observa que la obligación continúa financiada, lo cual conlleva a que el proceso de cobro coactivo N° 4079F se encuentre suspendido por la existencia de un acuerdo de pago suscrito con la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.

Una vez sea pagada en su totalidad la obligación que esta Jurisdicción está cobrando, se decretará la terminación del proceso de cobro coactivo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, es decir, que en este caso se solicitaría la cancelación del embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-985181 y del embargo de remanentes en el proceso ejecutivo N.° 2001-201, el cual cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., antes Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Por lo anterior, esta Jurisdicción no accede a su solicitud, y le precisa que en caso que la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ pague la obligación que en este proceso de cobro coactivo se ejecuta, no es procedente solicitarle al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. que levante las medidas cautelares decretadas por ese Despacho Judicial.

Cordialmente,

OMAR MONTOYA BEDOYA
Secretario Jurídico
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Leonardo Rojas Cetina
Radicado: 4079F

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



89

Fecha de Consulta : Lunes, 02 de Octubre de 2017 - 01:21:11 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400301420010020100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

014 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL

Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

De Ejecución

Ejecutivo Singular

Sin Tipo de Recurso

Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

- CEFERINO ESPITIA SALINAS

- MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

Contenido de Radicación

2 LETRAS DE CAMBIO POR \$240.000 Y \$700.000

Actuaciones del Proceso

Fecha	Actuación	Descripción	Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3
28 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3452-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): ACUEDUCTO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS			28 Sep 2017
17 May 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	OF NO. 21003_AFLM			17 May 2017
15 May 2017	OFICIO ELABORADO	OFICIO N°21003/CUMPLASE/MONICAQUIROZ			15 May 2017
12 May 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA AL AREA DE OFICIOS POR CUMPLASE 15/05/2017 ALEX Y VELASQUEZ.			12 May 2017
12 May 2017	AUTO ORDENA OFICIAR	OFICIAR AL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ PARA QUE ALLEGUE CERTIFICACIÓN.			12 May 2017
05 Apr 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE JENNIFER R. CUADERNOS -> 2			04 Apr 2017
27 Mar 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	GIOVANNY	28 Mar 2017	30 Mar 2017	24 Mar 2017
21 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 150-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUAN ARIAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN			21 Mar 2017
16 Mar 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2017 A LAS 11:52:33.	17 Mar 2017	17 Mar 2017	16 Mar 2017
16 Mar 2017	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	LIBELISTA ESTESE A LO RESUELTO EN PROVEIDO DE FEBRERO 10 DE 2017			16 Mar 2017
24 Feb 2017	AL DESPACHO	RESOLVER LO PERTINENTE//DIANADI//CUAD.2			24 Feb 2017
23 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): CEFERINO ESPITIA SALINAS, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: JUAN ARIAS			23 Feb 2017
10 Feb 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2017 A LAS 11:36:15.	13 Feb 2017	13 Feb 2017	10 Feb 2017
10 Feb 2017	AUTO REQUIERE	REQUIERE AL MEMORIALISTA PARA QUE ALLEGUE CERTIFICACIÓN.			10 Feb 2017
06 Feb 2017	AL DESPACHO	RESOLVER LO PERTINENTE//DIANADI//CUAD.2			03 Feb 2017

02 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A) CEFERINO ESPITIA SALINAS, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS. OBSERVACIONES: APORTA DOCUMENTACION - JUAN ARIAS			02 Feb 2017
19 Jan 2017	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2017 A LAS 09:49:46.	20 Jan 2017	20 Jan 2017	19 Jan 2017
19 Jan 2017	AUTO REQUIERE	ACREDITE CALIDAD			19 Jan 2017
12 Jan 2017	AL DESPACHO	RESOLVER LO PERTINENTE/DIANAD/CIJAD.2			12 Jan 2017
12 Dec 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A) CEFERINO ESPITIA SALINAS, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES: JUAN ARIAS			12 Dec 2016
24 Nov 2016	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2016 A LAS 08:05:29.	25 Nov 2016	25 Nov 2016	24 Nov 2016
24 Nov 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SOLICITUD DE TERCERO INTERESADO EN EL PROCESO, RELACIONADA CON EL SECUESTRO DE UN INMUEBLE. EL EXTREMO EJECUTANTE POSEE 5 DÍAS PARA REFERIRSE SOBRE LA MISMA			24 Nov 2016
24 Nov 2016	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2016 A LAS 08:04:19.	25 Nov 2016	25 Nov 2016	24 Nov 2016
24 Nov 2016	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE INCÓLUME DETERMINACIÓN DE SEPTIEMBRE 29 HOGAÑO Y DENIEGA RECURSO DE APELACIÓN POR LA CUANTÍA DEL PROCESO			24 Nov 2016
20 Oct 2016	AL DESPACHO	RESOLVER LO PERTINENTE/DIANAD/CIJAD.2			19 Oct 2016
18 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A) MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEDIDAS CAUTELARES, OBSERVACIONES: SECUESTRO DEL BIEN / JUAN MANUEL ARIAS			18 Oct 2016
07 Oct 2016	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	MARANGURENGS	10 Oct 2016	12 Oct 2016	06 Oct 2016
04 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A) MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, APORTÓ DOCUMENTO RECURSO, CON LA SOLICITUD RECURSO DE REPOSICIÓN, OBSERVACIONES: JUAN ARIAS			04 Oct 2016
29 Sep 2016	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2016 A LAS 09:56:31.	30 Sep 2016	30 Sep 2016	29 Sep 2016
28 Sep 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION			28 Sep 2016
21 Sep 2016	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE ANDREY S. C2			21 Sep 2016
19 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A) CEFERINO ESPITIA SALINAS, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: TERMINACIONES, OBSERVACIONES: JUAN ARIAS			19 Sep 2016
28 Jun 2016	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2016 A LAS 12:33:12.	29 Jun 2016	29 Jun 2016	28 Jun 2016
28 Jun 2016	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	EN AUTO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015			28 Jun 2016
22 Jun 2016	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE/2 CD/ YEIMY R			21 Jun 2016
17 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A) CEFERINO ESPITIA SALINAS, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES: JUAN ARIAS			17 Jun 2016
04 Dec 2015	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2015 A LAS 15:22:02.	09 Dec 2015	09 Dec 2015	04 Dec 2015
04 Dec 2015	AUTO DE TRÁMITE	NIEGA LA SOLICITUD ELEVADA, ACLARANDO QUE PETICIÓN CONFORME ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NO PROCEDE PARA ENTES JUDICIALES			04 Dec 2015
02 Dec 2015	AL DESPACHO	RESOLVER LO PERTINENTE/DIANAD/2C			01 Dec 2015
27 Nov 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A) CEFERINO ESPITIA SALINAS, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: TERMINACIONES, OBSERVACIONES: D.T/MANUEL ARIAS			27 Nov 2015
23 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	PETICION RESUELTA, LAURA F.			23 Sep 2014
19 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	REGISTRA MEMORIAL JONATHAN CAÑON			19 Sep 2014
18 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A) MARINO HUGO QUIRÓNES RAMÍREZ, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: REMANENTES, OBSERVACIONES: DECRETAR EMBARGO DE REMANENTES. FIRMA: JUAN MANUEL ARIAS TERRERO			18 Sep 2014
26 May 2014	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2014 A LAS 09:13:11.	28 May 2014	28 May 2014	26 May 2014
26 May 2014	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				26 May 2014
06 May 2014	AL DESPACHO	DECRETAR EMBARGO: DOB			06 May 2014

CS

10 Apr 2008	ACTA AUDIENCIA	NO SE DA INICIO A LA DILIGENCIA. NO SE ALLEGARON PUBLICACIONES			10 Apr 2008
07 Feb 2008	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				07 Feb 2008
06 Feb 2008	OFICIO ELABORADO	AVISO DE REMATE			06 Feb 2008
28 Jan 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2008 A LAS 14 55 51.	30 Jan 2008	30 Jan 2008	28 Jan 2008
28 Jan 2008	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE REMATE			28 Jan 2008
23 Jan 2008	AL DESPACHO	PARA SEÑALAR NUEVA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO			23 Jan 2008
19 Dec 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2007 A LAS 16 49 45.	14 Jan 2008	14 Jan 2008	19 Dec 2007
19 Dec 2007	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE REMATE			19 Dec 2007
14 Dec 2007	AL DESPACHO	CON SOLICITUD SEÑALAR FECHA DILIGENCIA DE REMATE.-			14 Dec 2007
10 Dec 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLITUD FECHA DE REMATE			10 Dec 2007
01 Nov 2007	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO SE DA INICIO A LA DILIGENCIA POR NO HABERSE ALLEGADO PJBLICACIONES			01 Nov 2007
03 Oct 2007	OFICIO ELABORADO	AVISO DE REMATE			03 Oct 2007
02 Oct 2007	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				02 Oct 2007
24 Sep 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2007 A LAS 16 26 52.	26 Sep 2007	26 Sep 2007	24 Sep 2007
24 Sep 2007	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE REMATE PARA EL DIA 1 DE NOV A LAS 9			24 Sep 2007
20 Sep 2007	AL DESPACHO	CON SOLICITUD APODERADO PARTE DDTE.-			20 Sep 2007
19 Sep 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NVA FECHA DE REMATE			19 Sep 2007
30 Aug 2007	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO SE ALLEGARON PUBLICACIONES DE LEY			30 Aug 2007
31 Jul 2007	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				31 Jul 2007
30 Jul 2007	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1807 A JUZHADO			30 Jul 2007
13 Jul 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2007 A LAS 10 05 49.	17 Jul 2007	17 Jul 2007	13 Jul 2007
13 Jul 2007	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE REMATE PARA EL DIA 30 DE AGOSTO A LAS 9 00			13 Jul 2007
11 Jul 2007	AL DESPACHO	CON SOLICITUD NUEVA FECHA DILIGENCIA DE REMATE.-			11 Jul 2007
09 Jul 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NVA FECHA			09 Jul 2007
05 Jul 2007	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA NO SE DA APERTURA A DILIGENCIA POR NO PUBLICACIONES			05 Jul 2007
28 May 2007	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				28 May 2007
24 May 2007	OFICIO ELABORADO	AVISO DE REMATE			24 May 2007
11 May 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2007 A LAS 14.35 41.	15 May 2007	15 May 2007	11 May 2007
11 May 2007	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	5 DE JULIO A LAS 9.30 PARA REMATE			11 May 2007
11 May 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2007 A LAS 14 33 31.	15 May 2007	15 May 2007	11 May 2007
11 May 2007	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE AUTORIZA A LAS PARTES (DEMANDANTE Y DEMANDADA) PARA QUE ACTUALICE LA LIQUIDACION DE CREDITO			11 May 2007

99

03 May 2007	AL DESPACHO	CON SOLICITUD SEÑALAR NUEVA FECHA DILIGENCIA DE REMATE			03 May 2007
03 May 2007	AL DESPACHO	CON SOLICITUD PARTE DEMANDADA.-			03 May 2007
30 Apr 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NVA FECHA DE REMATE			30 Apr 2007
26 Apr 2007	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO SE ALLEGARON LAS PUBLICACIONES DE LEY			25 Apr 2007
30 Mar 2007	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				30 Mar 2007
30 Mar 2007	OFICIO ELABORADO	AVISO DE REMATE			30 Mar 2007
29 Mar 2007	OFICIO ELABORADO	AVISO DE REMATE			29 Mar 2007
21 Mar 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/03/2007 A LAS 13:48:22.	23 Mar 2007	23 Mar 2007	21 Mar 2007
21 Mar 2007	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	REMATE PARA EL DIA 26 DE ABRIL 9:30			21 Mar 2007
12 Mar 2007	AL DESPACHO	CON SOLICITUD APODERADO DEMANDANTE.-			12 Mar 2007
07 Mar 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD FECHA DE REMATE			07 Mar 2007
06 Feb 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2007 A LAS 10:13:56.	08 Feb 2007	08 Feb 2007	06 Feb 2007
06 Feb 2007	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				06 Feb 2007
30 Jan 2007	AL DESPACHO	CON PETICION PARTE ACTORA.-			30 Jan 2007
20 Jan 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD APROBAR AVALUO			20 Jan 2007
07 Dec 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/12/2006 A LAS 10:35:28.	12 Dec 2006	12 Dec 2006	07 Dec 2006
07 Dec 2006	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	AVALUO NO FUE OBJETADO			07 Dec 2006
04 Dec 2006	AL DESPACHO	VENCIO TRASLADO AVALUO			04 Dec 2006
10 Nov 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2006 A LAS 18:01:17.	15 Nov 2006	15 Nov 2006	10 Nov 2006
10 Nov 2006	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				10 Nov 2006
02 Nov 2006	AL DESPACHO	CON SOLICITUD DESIGNACIÓN PERITO			02 Nov 2006
01 Nov 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA			01 Nov 2006
31 Oct 2006	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO TELEGRAMA CON MEMORIAL PARA ENTRAR			31 Oct 2006
27 Oct 2006	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				27 Oct 2006
13 Oct 2006	OFICIO ELABORADO	TELEGRAMA N° 1193 PARA SECUESTRE			13 Oct 2006
19 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2006 A LAS 07:28:53.	21 Sep 2006	21 Sep 2006	19 Sep 2006
19 Sep 2006	AUTO ORDENA OFICIAR				19 Sep 2006
05 Sep 2006	AL DESPACHO	CON COMISORIO			05 Sep 2006
14 Jul 2006	PROCESO INACTIVO	PAQUETE 1015			14 Jul 2006
09 Nov 2005	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				09 Nov 2005
08 Nov 2005	OFICIO ELABORADO	OFICIO 3224 A INSPECCION DE POLICIA REMITE COMISORIO			08 Nov 2005
26 Oct 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2005 A LAS 11:00:03.	28 Oct 2005	28 Oct 2005	26 Oct 2005



28 Oct 2005	AUTO ORDENA DESGLOSE	DEL DESPACHO COMISORIO			28 Oct 2005
25 Oct 2005	AL DESPACHO	CON SOLICITUD LIBRAR NUEVO DESPACHO COMISORIO			25 Oct 2005
24 Oct 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD COMISION			24 Oct 2005
11 May 2005	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				11 May 2005
11 May 2005	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO 359			11 May 2005
10 May 2005	RENUNCIA TERMINOS				10 May 2005
04 May 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2005 A LAS 05 52 39.	06 May 2005	06 May 2005	04 May 2005
04 May 2005	AUTO ORDENA COMISIÓN				04 May 2005
03 May 2005	AL DESPACHO	CON SOLICITUD NUEVO DESPACHO COMISORIO			03 May 2005
29 Apr 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DEVOLVER COMISORIO			29 Apr 2005
13 Aug 2004	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				13 Aug 2004
12 Aug 2004	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO 428			12 Aug 2004
27 Jul 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2004 A LAS 11 07 51.	29 Jul 2004	29 Jul 2004	27 Jul 2004
27 Jul 2004	AUTO ORDENA COMISIÓN	DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE Y COMISIONA JUZGADOS DE DESCONGESTION			27 Jul 2004
26 Jul 2004	AL DESPACHO	SOLICITUD DE SECUESTRO			26 Jul 2004
04 Mar 2004	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	FECHA REAL 26/01/2004. DE CREDITO.			04 Mar 2004
04 Mar 2004	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/03/2004 A LAS 14 44 43	04 Mar 2004	04 Mar 2004	04 Mar 2004

99

D. 3/05/13 9200



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

JUZG 14 CIVIL M.PAL.

14081 6-MAY-'13 10:11

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2013
Oficio No. 01790-2013

Señor (a)
Z CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-01340** de **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS** contra **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ**.

Informo que por auto del diez (10) de abril de dos mil tres (2013), se decretó el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la aquí demandada **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2001-00201**, que en ese estrado judicial adelanta **CEFERINO ESPITIA SALINAS** contra **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ**.

Limítese la medida en \$18.750.000,00.

Al contestar favor citar número y partes del proceso.

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 04-10-2017 09:54 Costo: 0.00
Conv: 38669 - SNR ORIP BOG SUR DERECHOS
Suc: 648 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SUR
Ciud: BOGOTA
Caj: 001 Sec: 451
Valor Tot: \$ 19,000.00xxxx
Forma de Pago Efec: \$ 19,000.00
Pagador: 80815274
Ref: 20201761507

202777307

BOGOTA ZONA SUR LIQUID20
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Octubre de 2017 a las 09:41:45 a.m.
No. RADICACION: 2017-61507

NOMBRE SOLICITANTE: MARTHA PATRICIA DAZA
OFICIO No.: 1795 del 03-10-2017 ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 985181 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
17 CANCELACION		1	19,000
			=====
			19,000
		Total a Pagar:	\$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

100

Señor:

JUZGADO ACTUAL: JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ D.C (Ejecución de sentencias)

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: DEMANDANTE: CEFERINO ESPITIA SALINAS

DEMANDADA: MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

PROCESO: 2001-201

OF. E.JEC. CIVIL M. PAL
Jury 18T
68416 6-OCT-'17 9:37

REF: SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES Y/O DESISTIMIENTO TÁCITO *letr*


Señor Juez

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80815274 de Bogotá y actuando como apoderado del señor **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS**, dentro del proceso 2011-1340 del Juzgado 13 de Ejecución Civil de Bogotá (Antes: Juzgado 13 Municipal de Bogotá) me permito presentar ante su despacho y en aras de seguir dándole impulso procesal al proceso de la referencia solicitar lo siguiente, previo los siguientes hechos:

HECHOS

Este apoderado en defensa de los intereses de mi cliente el señor **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS**, manifiesta lo siguiente:

- 1) Este apoderado dentro del curso del proceso de ejecución en el juzgado 13 de Ejecución Civil de Bogotá (Antes: Juzgado 13 Municipal de Bogotá) solicitó medidas cautelares como son el embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles.

Adicionalmente a lo anterior, este apoderado también solicito en la demanda principal el embargo del bien inmueble cuya propietaria es la demandada, pero, este despacho en el cuaderno de medidas cautelares en auto del 21 de agosto de 2012 decretó la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con matrícula mercantil número 50S-985181, el cual fue comunicado mediante oficio número 3154-2012, pero que no fue registrada dicha medida porque se encontraba dicho inmueble embargado por otro Juzgado. (Juzgado 14 de Ejecución Civil de Bogotá)

- 2) Este apoderado el 10 de abril de 2013, solicito al juzgado 13 de Ejecución Civil de Bogotá el embargo de los remanentes dentro del proceso 2001-201 que cursa en el Juzgado 14 de Ejecución Civil de Bogotá proceso 2001-201, los cuales fueron decretados y se libró comunicación mediante oficio número 01790-2013 del 3 de mayo de 2012.

Pero mediante oficio número 1854 del 21 de Junio de 2013 el juzgado 14 Civil Municipal (Ahora: Juzgado 14 de Ejecución civil de Bogotá) manifestó que no fue posible tener en cuenta el embargo de remanentes toda vez que existía una solicitud de embargo de remanentes por la EAAB (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá).

- 3) En auto de fecha 5 de junio de 2013 a folio 94 al final este despacho manifiesta que a su debida oportunidad procesal este despacho procederá de conformidad para acceder al embargo de remanentes presentado por este apoderado.
- 4) Este apoderado radico varios derechos de petición a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (2016-2017) con el fin de obtener información correspondiente al proceso coactivo que inicio en contra de la demandada. Dentro de las respuestas a uno derecho de petición (4 de octubre de 2016) la cuenta contrato de la demandada se encontraba financiada, por lo que le proceso coactivo de número 4079F se encontraba suspendido.

83

En otro aparte de dicha respuesta la entidad manifestó que “una vez pagada la totalidad de la obligación que esta jurisdicción esta cobrando, se decretará la terminación del proceso coactivo y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, es decir, la solicitaría la cancelación del embargo del inmueble con matrícula mercantil número 50S-985181 y del embargo de los remanentes en el proceso 2001-201, el cual cursa en el juzgado 14 de Ejecución Civil de Bogotá”. (Negrita Original fuera del texto).

- 5) En respuesta a otro derecho de petición presentado por este apoderado (9 de junio de 2017) la entidad manifestó que la obligación de la deuda por concepto de alcantarillado y por la cual se encontraba el bien inmueble embargado le restaban 15 cuotas por valores que oscilaban entre los \$54.000 y \$58.000 pesos, lo que daría un año más de espera y demora para que dicha entidad terminara el proceso coactivo en contra de la aquí demandada, el valor total de las cuotas faltantes daba \$738.000 + 53.000 mil pesos por concepto de cuota de financiación y gastos de cobranza, para un total neto de \$791.000.
- 6) Este apoderado se vio en la obligación y necesidad de pagar de su propio peculio la totalidad neta arriba anotada, con el fin de lograr la terminación del proceso coactivo y el levantamiento de las medidas cautelares, dicho pago se realizó el 9 de agosto y el 6 de septiembre de 2017, las cuales una vez pagadas fueron adjuntadas en derecho de petición del 6 de septiembre de 2017.
- 7) La Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá (EAAB) el 27 de septiembre de 2017 respondió el derecho de petición a este apoderado manifestando que dió por terminado el proceso coactivo número 4079F de la cuenta contrato número 11390936 perteneciente a la aquí demandada por pago total de la obligación por concepto de acueducto, además, realizó el levantamiento de las medidas cautelares, notificó de dicha terminación a la aquí demandada y por ultimo realizó el debido acto administrativo de terminación.
- 8) La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el 28 de septiembre de 2017 radicó ante su despacho memorial, solicitando que no se le tenga en cuenta dentro del proceso de la referencia como acreedor dentro del embargo de remanentes que había solicitado debido a que la obligación que la aquí demandada tenía para con esta empresa ya se encuentra cancelada.
- 9) Este apoderado en aras de dar el impulso procesal respectivo, radico el 4 de Octubre ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Zona Sur), los oficios de desembargo entregado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), para que sea cancelado o eliminado dicha medida cautelar del certificado de tradición y libertad del bien inmueble ubicado en la nueva dirección Kra 1ª # 98C Sur – 24 La Orquidea Usme (Antigua nomenclatura Cr 5B Bis Este # 100-20 Sur), y con número de matrícula inmobiliaria 50S-985181.

PETICIÓN PRINCIPAL

- A) Solicito al señor Juez, que ponga a operar el desistimiento tácito del artículo 317 del CGP, debido a que ya no está dentro del proceso como acreedor de los remanentes la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), dejando como último actor y parte dentro del actual proceso al apoderado principal que inició el proceso ejecutivo de la referencia, cuya última actuación que se ve dentro del proceso es del 2 de septiembre del 2008, y de dicha fecha hacia atrás la última actuación del apoderado principal es del 15 de agosto de 2008 cuando solicita nueva fecha de remate, y posteriormente el 21 de agosto de 2008 este despacho fijó fecha y hora de remate, adicionalmente el sistema muestra que su despacho el 23 de julio de 2008 en acta de audiencia no se allegaron las publicaciones que por ley debían ser publicadas y necesarias para la etapa de remate, siendo estas las últimas actuaciones del apoderado principal de este proceso ejecutivo, lo que claramente se evidencia 9 años sin que el apoderado principal lleve a cabo los impulsos procesales correspondientes, y de esta manera claramente se configura la figura del desistimiento tácito.

- 92
- B) De operar el desistimiento tácito del artículo 317 de CGP, solicito, que se libren los oficios de desembargo correspondientes dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur, para que esta entidad cancele y/o elimine el embargo que aparece en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble ubicado en la nueva dirección Kra 1ª # 98C Sur – 24 La Orquidea Usme (Antigua nomenclatura Cr 5B Bis Este # 100-20 Sur).
 - C) Solicito que se oficie y se le informe al Juzgado 13 de Ejecución Civil de Bogotá proceso 2011-1340 de esta información para lo de su competencia.
 - D) Este apoderado adicionalmente solicita que le sea autorizado por este despacho para retirar dichos oficios de desembargo, para que proceda a radicarlos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur del bien inmueble ubicado en la nueva nomenclatura Cra 1ª 98C Sur 24 Zona 4, la Orquidea Usme (anterior nomenclatura: Cra 5B Bis Este # 100-20 Sur), con matrícula inmobiliaria N° 50s-985181.

PETICION SUBSIDIARIA

Señor Juez, de no proceder la petición principal, solicito que conforme a los hechos anteriormente expuestos al inicio de este memorial se proceda a lo siguiente:

- 1) Solicito de manera muy respetuosa a su despacho que:
 - a) Se me acredite como acreedor principal y tercero interesado dentro del proceso de la referencia.
 - b) Dar cumplimiento al auto del 10 de abril de 2013 donde el juzgado 13 de Ejecución Civil de Bogotá decreto el embargo de remanentes debido a que el proceso coactivo N° 4079F de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), se encuentra totalmente terminado y archivado tal y como lo manifiesta esta entidad en respuesta al derecho de petición de fecha 26 de septiembre de 2017 y en respuesta mediante resolución N° 201711390936 del 25 de septiembre de 2017 que da por terminado y archivado el proceso, situación que ha limitado a este apoderado impulsar el proceso como acreedor y tercero interesado hasta que no terminara el proceso por parte de la EAAB como acreedor en primer grado.

Adicionalmente a lo anterior el juzgado 13 de ejecución civil de Bogotá mediante oficio N° 01790-2013 dirigido al este despacho, manifestando que se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo 2001-201.

ANEXOS

- 1) Copia de la resolución de terminación y el archivo del proceso coactivo 4079F de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) N° 201711390936 del 25 de septiembre de 2017 que estaba sobre la cuenta contrato 11390936 a nombre de la aquí demandada.
- 2) Copia de los recibos de pago de fechas 9 de agosto y 6 de septiembre de 2017 que demuestran el pago total neto de la obligación que ascendía a \$791.000.
- 3) Copia de las consignaciones hechas a los bancos autorizados para recibir el pago de la obligación de la señora Martha Patricia Daza Cruz.
- 4) Copia de la respuesta al derecho de petición de fecha 26 de septiembre de 2017 donde la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) manifiesta la terminación del pago total de la obligación y el archivo del proceso coactivo que versaba sobre la aquí demandada.
- 5) Copia de la respuesta al derecho de petición de fecha 4 de octubre de 2016 donde la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá manifiesta que una vez sea pagada la totalidad de la deuda, esta entidad levantara las medidas cautelares, la cancelación del embargo del bien inmueble aquí solicitado.

- 8
- 6) Copia del sistema de información de procesos de la rama judicial, del proceso de la referencia que muestra la última actuación del apoderado que dió inicio al proceso ejecutivo, demostrando que si opera el desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.
 - 7) Copia del oficio N° 01790-2013 realizado por el Juzgado 13 de Ejecución Civil de Bogotá y dirigido al Juzgado 14 de Ejecución Civil de Bogotá manifestando que se decretó el embargo de remanentes.
 - 8) ^{Copia} ~~Original~~ de la factura de pago por valor de \$19.000 que fue pagada el 4 de octubre de 2017 en la oficina de registro de instrumentos públicos para solicitar el desembargo que tenía el bien inmueble realizado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).


Atentamente


JUAN MANUEL ARIAS TERRERO
80.815.274 BOGOTÁ
T.P: 182.409 C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

17 OCT 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



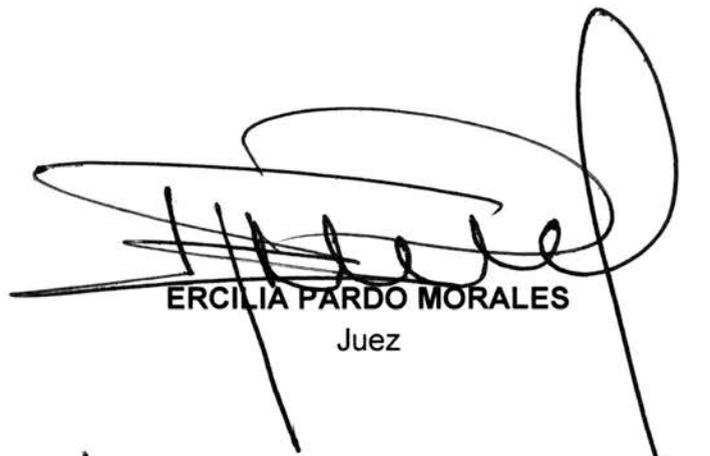
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)**

Proceso No. 014 2001 00201

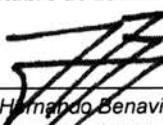
Se niega por improcedente la petición que antecede¹. Tal determinación por cuanto en el juicio en referencia **no han concurrido los supuestos normativos** que requiere el art. 317 del C. G. del P. para terminar la *litis* por desistimiento tácito.

En efecto, debe tener en cuenta el libelista que la última actuación realizada en el pleito (previo a la emisión del presente auto), se remonta a **octubre 05 de 2017**², por lo que el plenario no ha padecido la "inactividad por dos años" que señala el *lit. b.* de la disposición en comento, única figura de desistimiento aplicable para procesos ejecutivos con sentencia³. Coligase, entonces, la imposibilidad de acceder a la mentada petitoria.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

Ygo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 184 hoy 23 de octubre de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 92-95 del legajo principal.

² Ver folio 126 C- Cautelar.

³ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, proveído de junio 2 de 2015, Exp. 020 2003 00275, M.P. Jorge Hernán Vargas Rincón.

3f
Letra

Señor:

JUZGADO ACTUAL: JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ D.C
(Ejecución de sentencias)

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: DEMANDANTE: CEFERINO ESPITIA SALINAS

DEMANDADA: MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

PROCESO: 2001-201

[Handwritten signature]
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

35197 26-OCT-17 11:25

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO ÁPELACIÓN

Señor Juez

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80815274 de Bogotá y actuando como apoderado del señor **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS**, dentro del proceso 2011-1340 del Juzgado 13 de Ejecución Civil de Bogotá (Antes: Juzgado 13 Municipal de Bogotá), estando dentro del término procesal, me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO ÁPELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017** proferido por este despacho, y en aras de seguir dándole impulso procesal al proceso de la referencia manifiesto no estar conforme con el auto proferido por lo siguiente:

1. AUTO RECURRIDO

Manifiesta el despacho dentro del proceso de la referencia que no procede la petición hecha por mi persona al solicitar que se decrete la figura del desistimiento tácito, porque según a juicio de este despacho no han concurrido los supuestos normativos que habla el artículo 317 CGP lit. b para que opere dicha figura, ya que la última actuación dentro del proceso es del 5 de octubre de 2017 imposibilitando acceder a la petición.

2. ARGUMENTOS

En virtud del artículo 317 del CGP, una de las reglas para que opere la figura del desistimiento tácito son:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Me permito manifestar y aclarar que la figura del desistimiento tácito, **SI** tiene operancia y debe aplicarse al caso concreto porque, si bien las últimas actuaciones dentro del actual proceso 2001-201 son del extremo ejecutante es decir las del apoderado principal, el señor Marino H. Quiñonez, y del juzgado de Origen el 14 Civil Municipal (folios 84,85 y 89 cuaderno 2), las cuales son del 2008.

Además, en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre dicha figura, y para el caso en concreto no debe dejarse a un lado, y para exponer un ejemplo de ello se cita una de las sentencias que es la (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01) y dice:

«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede

32

ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...».

Ahora bien, se advierte que en la misma se consagró varios eventos en los cuales es jurídicamente viable declarar la deserción en el proceso y uno de ellos tiene lugar:

«...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca **inactivo** en la secretaría del despacho, **porque no se solicita** o realiza **ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...»

En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo **INACTIVO** por espacio superior a 1 año, sin actuación del apoderado principal (DEMANDANTE) el señor Marino H Quiñonez, que se cuenta a partir del 15 de Agosto de 2008 y por parte del despacho el 22 de octubre de 2008 (última fecha y actuación registrada y señalada para llevar a cabo diligencia de remate, folio 89, Cuaderno 2), en el proceso 2001-201.

No se puede tener en cuenta como últimas actuaciones dentro del proceso 2001-201, las de mi persona ya que no soy parte dentro del proceso, así como lo fue la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá quien en memorial radicado en fecha 28 de septiembre de 2017(Folio 125, cuaderno 2) a su despacho, solicitó no seguir teniéndolo en cuenta como acreedor de los remanentes, razón con más fundamento jurídico y lógico que no somos parte dentro del proceso, sino solo acreedores y terceros interesados, y la figura del desistimiento tácito opera SOLO PARA AQUELLOS QUE SON PARTE DENTRO DEL PROCESO, es decir, el señor apoderado principal del demandante del proceso el señor MARINO H. QUIÑONEZ.

Solicito a este despacho que opere la figura del desistimiento tácito a través de las razones anteriores y que tienen los suficientes argumentos jurídicos para su

proceder.

3. PETICION ADICIONAL

Otro motivo de inconformidad con el auto que es objeto del actual recurso, es que al señor Juez se le olvido manifestarse sobre mi **PETICIÓN SUBSIDIARIA** en caso de no operar la **PETICION PRINCIPAL** conforme a los hechos expuestos en el memorial radicado el 6 de octubre de 2017, solicitando lo siguiente:

- 1) Solicito de manera muy respetuosa a su despacho que:
 - a) Se me acredite como acreedor y tercero interesado dentro de los remanentes en el proceso de la referencia.
 - b) Dar cumplimiento al auto del 10 de abril de 2013 donde el juzgado 13 de Ejecucion Civil de Bogotá decretó el embargo de remanentes debido a que el proceso coactivo N° 4079F de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), se encuentra totalmente terminado y archivado tal y como lo manifiesta esta entidad en memorial del 28 de Septiembre de 2017.

Adicional a lo anterior el juzgado 13 de ejecución civil de Bogotá mediante oficio N° 01790-2013 (Folio 93, Cuaderno 2) dirigido al este despacho, manifestó que se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo 2001-201.

Atentamente


 JUAN MANUEL ARIAS TERRERO
 C.C. 80.815.274 BOGOTÁ
 T.P: 182.409 C.S.J.



República De Colombia 1
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 OCT 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 314 del
CP el cual podrá partir del 01 NOV 2017
 y vence el 09 NOV 2017

La Secretaria.

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Atendido por el señor Juez (a), hoy 07 NOV 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Quince (15) de Noviembre dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 014 02001 00201

Previo a dar trámite a la petición que antecede¹, por secretaría requiérase al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, para que indique al despacho sobre el trámite dado al oficio No. 21003 de fecha 15 de mayo de la presente anualidad².

Oficiese, déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,



ERCILIA PARBO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 200 hoy 16 de Noviembre de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 97-99 C- Ppal.

² Ver folio 124 C- Cautelar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 51796

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2017

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

[Handwritten Signature]
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. 1R
41653 27-NOV-17 11:35

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-014-2001-00201-00 iniciado por CAFERINO ESPITIA SALINAS C.C 29.716.697 contra MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ C.C 51.963.726 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 14 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de que indique a este Despacho e tramite dado al oficio No. 21003 del 15 de mayo de 2017.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 2011-1340 de MARTIN EMILIO MEDINA CELIS contra MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DIEGO SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

104
101

CERTIFICACION No. 001

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-013-2011-01340-00 iniciado por MARTIN DINA CELIS C.C. 79.705.937 contra MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ C.C. 51.963.726 Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 13 de Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 21 de mayo de 2013, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2012 se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN MANUEL ARIAS TERRERO identificado con cedula de ciudadanía número 80.815.274 de Bogotá y con tarjeta profesional número 182.409 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante y funge así hasta la presente fecha.

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Paula Ramírez

102



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17103092128794157

Nro Matrícula: 50S-985181

Página 1

Impreso el 30 de Octubre de 2017 a las 10:03:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-08-1986 RADICACIÓN: 86-82835 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-07-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0145JPOECOD CATASTRAL ANT: US 2952

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 16. CON AREA DE 72.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA #1153 DEL 03-07-86 NOTARIA 16 DE BOGOTA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION PALACIOS RATIVA MARIA EMMA ADQUIRIO POR COMPRA A SOACHA MORALES ALIRIO POR ESCRITURA 1083 DEL 19-06-86 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A RAMOS GONZALEZ HONORIO POR ESC.1119 -10-0656NT.3BTA HONORIO RAMOS GONZALEZ ADQUIRIO POR COMPRA A BENILDO SALAZAR Y EFIGENIA AREVALO DE SALAZAR SEGUN ESC 1627 DE 13 DE ABRIL DE 1 970 NOT 4. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0500723714 ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRAA HECHAS DE DISTINTAS PORCIONES DE TERRENO HASTA ADQUIRIR EL TODO EL GLOBO QUE HOY VENDEN DE LA SIGUIENTE MANERA: POR ESC 1328 DE 25 DE MAYO DE 1 920 NOT 2. DE BOGOTA POR COMPRA A CAMPO BENILDO SALAZAR Y FELICIANO SALAZAR POR COMPRA AL MISMO FELICIANO SALAZAR POR ESC 1401 DE 1. DE OCTUBRE DE 1 921 NOT 2. DE BOGOTA POR COMPRA A ROBERTO SALAZAR SEGUN ESC 2422 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1 924 NOT 2 DE BOGOTA POR COMPRA A FELICIANO SALAZAR SEGUN ESC 1161 DE 9 DE JUNIO DE 1 924 PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FELICIANO SALAZAR TRAMITADA EN EL JUZGADO 6 C CTO DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO 1 PAG 295 N. 5218 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1 928

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 5B BIS ESTE 100 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) URBANIZACION LA ESPERANZA LOTE 16. MANZANA "D"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 984986

50S - 985165

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-1986 Radicación: 86-82835

Doc: ESCRITURA 1153 del 03-07-1986 NOTARIA 16. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PALACIOS RATIVA MARIA EMMA

CC# 20282802 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-10-1986 Radicación: 86130939

Doc: ESCRITURA 1617 del 22-08-1986 NOTARIA 16. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEUELA QUEMBA NELSON

A: CASTELLANOS CARMEN INES

CC# 20148564 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1993 Radicación: 9347904

Doc: ESCRITURA 149 del 05-02-1991 NOTARIA 16. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$120.000

103



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17103092128794157

Nro Matricula: 50S-985181

Pagina 2

Impreso el 30 de Octubre de 2017 a las 10:03:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS CARMEN INES

CC# 20148564

A: **DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA**

CC# 51963726 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-04-2001 Radicación: 2001-21821

Doc: OFICIO 496 del 16-03-2001 JUZGADO 14 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA SALINA CEFERINO

A: **DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA**

CC# 51963726 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-2013 Radicación: 2013-49239

Doc: OFICIO 18889 del 25-05-2012 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA NUMERO 04079F

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: **DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA**

CC# 51963726 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-11-1998

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE CASTELLANOS CARMEN INES CORREGIDO VALE SEG.ESC.149-05-02-91 NOTARIA 16 Y FOLIO FISICO (985181)ART.35DL1250/70LMVO*

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

5

104



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17103092128794157

Nro Matrícula: 50S-985181

Página 3

Impreso el 30 de Octubre de 2017 a las 10:03:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: realtech

TURNO: 2017-433799

FECHA: 30-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

105



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112216969220853

Nro Matrícula: 50S-985181

Página 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2017 a las 09:06:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-08-1986 RADICACIÓN: 86-82835 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-07-1986
CODIGO CATASTRAL: AAA0145JPOECOD CATASTRAL ANT: US 2952

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 16. CON AREA DE 72.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA #1153 DEL 03-07-86 NOTARIA 16 DE BOGOTA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION PALACIOS RATIVA MARIA EMMA ADQUIRIO POR COMPRA A SOACHA MORALES ALIRIO POR ESCRITURA 1083 DEL 19-06-86 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A RAMOS GONZALEZ HONORIO POR ESC.1119 -10-0656NT.3BTA HONORIO RAMOS GONZALEZ ADQUIRIO POR COMPRA A BENILDO SALAZAR Y EFIGENIA AREVALO DE SALAZAR SEGUN ESC 1627 DE 13 DE ABRIL DE 1 970 NOT 4. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0500723714 ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRAA HECHAS DE DISTINTAS PORCIONES DE TERRENO HASTA ADQUIRIR EL TODO EL GLOBO QUE HOY VENDEN DE LA SIGUIENTE MANERA: POR ESC 1328 DE 25 DE MAYO DE 1 920 NOT 2. DE BOGOTA POR COMPRA A CAMPO BENILDO SALAZAR Y FELICIANO SALAZAR POR COMPRA AL MISMO FELICIANO SALAZAR POR ESC 1401 DE 1. DE OCTUBRE DE 1 921 NOT 2. DE BOGOTA POR COMPRA A ROBERTO SALAZAR SEGUN ESC 2422 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1 924 NOT 2 DE BOGOTA POR COMPRA A FELICIANO SALAZAR SEGUN ESC 1161 DE 9 DE JUNIO DE 1 924 PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FELICIANO SALAZAR TRAMITADA EN EL JUZGADO 6 C CTO DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO 1 PAG 295 N. 5218 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1 928

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 5B BIS ESTE 100 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
1) URBANIZACION LA ESPERANZA LOTE 16. MANZANA "D"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 984986
50S - 985165

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-1986 Radicación: 86-82835

Doc: ESCRITURA 1153 del 03-07-1986 NOTARIA 16. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 911 LOTE0.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PALACIOS RATIVA MARIA EMMA CC# 20282802 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-10-1986 Radicación: 86130939

Doc: ESCRITURA 1617 del 22-08-1986 NOTARIA 16. de BOGOTA VALOR ACTO: \$30,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEUELA QUEMBA NELSON
A: CASTELLANOS CARMEN INES CC# 20148564 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1993 Radicación: 9347904

Doc: ESCRITURA 149 del 05-02-1991 NOTARIA 16. de BOGOTA VALOR ACTO: \$120,000

7



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17112216969220853

Nro Matrícula: 50S-985181

Página 2

Impreso el 22 de Noviembre de 2017 a las 09:06:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS CARMEN INES CC# 20148564

A: DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA CC# 51963726 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-04-2001 Radicación: 2001-21821

Doc: OFICIO 496 del 16-03-2001 JUZGADO 14 C. MPAL de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA SALINA CEFERINO

A: DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA CC# 51963726 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-2013 Radicación: 2013-49239

Doc: OFICIO 18889 del 25-05-2012 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA NUMERO 04079F

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA CC# 51963726 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-11-2017 Radicación: 2017-69447

Doc: OFICIO 1795 del 03-10-2017 ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

A: DAZA CRUZ MARTHA PATRICIA CC# 51963726 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-11-1998

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE CASTELLANOS CARMEN INES CORREGIDO VALE SEG.ESC.149-05-02-91 NOTARIA 16 Y FOLIO FISICO (985181)ART.35DL1250/70LMVO*

107



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112216969220853

Nro Matrícula: 50S-985181

Página 3

Impreso el 22 de Noviembre de 2017 a las 09:06:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-463164

FECHA: 22-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

48108

ZZ REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2011-1340

Para resolver, la caución prestada por el auxiliar de la justicia – secuestre, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, quién deberá rendir el informe que le fuera ordenado en auto de 8 de febrero de 2013 (folio 43), dentro del término allí establecido y contado a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Ahora bien, atendiendo el escrito a folio 45, este Juzgado DECRETA el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2001-0201 que se adelanta ante el Juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad y en contra de la aquí demanda MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ. Ofíciase. Téngase como límite de la medida la suma \$18.750.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE


IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p>	
<p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.</p>	
<p style="text-align: center;">35</p>	
<p>Hoy <u>16</u> ABR. 2013</p>	
<p style="text-align: center;"> LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ Secretario</p>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
 BOGOTÁ, D. C.

JUZG 14 CIVIL M. PRL.

[Handwritten signature]

14081 6-MAY-13 10:11

7.3/05/13 973

109

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2013
 Oficio No. 01790-2013

Señor (a)
 JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Ciudad

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-01340 de MARTIN EMILIO MEDINA CELIS contra MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.

Informo que por auto del diez (10) de abril de dos mil tres (2013), se decretó el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la aquí demandada MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2001-00201, que en ese estrado judicial adelanta CEFERINO ESPITIA SALINAS contra MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ.

Limítese la medida en \$18.750.000,00.

Al contestar favor citar número y partes del proceso.

Atentamente,

[Handwritten signature]
 LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
 Secretario

JUZGADO ACTUAL: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO N°: 2001-201

DEMANDANTE: CEFERINO ESPITIA SALINAS

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ

REF: PROFERIR DECISIÓN SOBRE RECURSO Y PETICIÓN ADICIONAL

Del señor Juez:

OF. EJEC. MPAL. RADICAC. 110

49782 23-JAN-'18 10:15

Adrian.

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 80.815.274 de Bogotá, y actuando como apoderado del demandante el señor (Martin Emilio Medina Celis) en el proceso **2011-1340 en el Juzgado 13 Civil de Ejecución de sentencias de Bogotá (Origen: Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá)** me permito manifestar lo siguiente:

Dando cumplimiento al oficio 21003 del 15 de Mayo de 2017, y al auto de fecha 15 de Noviembre de 2017 proferido por su despacho dentro del presente proceso ejecutivo, me permito adjuntar al presente memorial los siguientes:

ANEXO

- a) Copia del **CERTIFICADO QUE ME ACREDITA COMO APODERADO** dentro del proceso 2011-1340, del juzgado 13 Civil de Ejecución de sentencias y allegado por dicho despacho.

Y para poner en conocimiento de este despacho, adjunto igualmente:

- 1) Copias del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50S-985181 de propiedad de la aquí demandada:
 - El primer certificado de fecha 31 de Octubre de 2017 donde aparece en la anotación N° 5, el embargo que todavía para dicha fecha tenía la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) sobre el bien inmueble.
 - El segundo certificado de fecha 22 de Noviembre de 2017, donde aparece en la anotación N° 6, la cancelación que hace la oficina de registros públicos (zona sur) sobre el embargo que tenía la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) en la anotación N° 5, dejando **actualmente** el embargo que profirió este despacho en la anotación N° 4.
- 2) Copia del auto de fecha de 10 de abril de 2013, donde el juzgado trece (13) Civil de Ejecución de Sentencias decretó el embargo de

111

remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada.

- 3) Oficio N° 01790 -2013 del 3 de mayo de 2013 proferido por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal (Ahora 13 Civil de Ejecución de Sentencias) y allegado al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal (Ahora 14 de Ejecución de sentencias) informando que por el auto arriba anotado, se decretó el embargo de remanentes.

Teniendo en cuenta los documentos anexados:

SOLICITO

- 1) Que su despacho lo más pronto y célere posible, **DE RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Y A LA PETICIÓN ADICIONAL** que se radicó el 26 de Octubre de 2017 contra el auto preferido por su despacho el 20 de octubre de 2017.



JUAN MANUEL ARIAS TERRERO
C.C. 80.815.274 BOGOTÁ
T.P: 182.409



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

24 ENE 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 014 2001 00201

Para desatar el recurso de reposición (al igual que el subsidiario de apelación) que impetró el promotor judicial de Martín Emilio Medina Celis (tercer interesado en las resultas de este pleito) contra el auto de octubre 20 de 2017, bastan las siguientes consideraciones:

Primero. LA CENSURA. Se cuestiona la manera como este Juzgado contabilizó el término de inactividad procesal que prevé el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del C. G. del P. Así, el libelista indica que no puede tenerse en cuenta para la interrupción del desistimiento tácito como última actuación la providencia de octubre 5 de 2017, ya que fue presentada por el acreedor hipotecario y por un tercero interesado, y comoquiera que las únicas actuaciones que lo interrumpen son las “de oficio o de parte” aclama porque se revoque la determinación controvertida y, en su lugar, se decrete la terminación por desistimiento tácito.

Segundo. INDEBIDA INTERPRETACIÓN NORMATIVA. Examinado el motivo de inconformismo, se hace notorio la improcedencia de la defensa esgrimida. Y es que no hay yerro al tener como fecha de la última actuación (previo a la emisión del auto recurrido) el octubre 5 de 2017. Al respecto, téngase en cuenta que el término de inercia que establece la norma referida se debe contabilizar desde el día siguiente a la notificación del último auto proferido con anterioridad a la petitoria de terminación por desistimiento tácito.

Esto se desprende de la lectura del artículo 317 (núm. 2º) *ibidem*, precepto que indica de manera clara que el término de inactividad será contado “desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio”.

Interpreta el libelista que no es parte en el proceso del epígrafe y que en consecuencia sus solicitudes no pueden ser tenidas en cuenta para contabilizar los términos del desistimiento tácito, en este punto, deberá indicársele al recurrente que en el trascurso del proceso se han proferido autos notificados en legal forma, y por consiguiente no se reúnen los presupuestos procesales establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P, pues aquella norma indica que luego de la sentencia, el proceso debe padecer una inactividad por dos años, tal y como se le indicó mediante auto de fecha diciembre 4 de 2015; y en el caso de estudio, debió invocarse dicha petición a partir del día enero 28 de 2016, fecha en que realmente se cumplía el termino de inactividad establecido en la norma citada en precedencia.

Aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que en el presente proceso se emitió la orden de fecha diciembre 4 de 2015 y subsiguientes, luego entonces el proceso se activó nuevamente, por lo tanto no es posible acceder a dicha súplica.

Ergo, forzoso es colegir que el reparo del quejoso no tiene vocación de prosperidad. Adiciónese, que ningún funcionario judicial puede inaplicar el artículo aludido pues aquel es, por su connotación de orden público, una norma de “obligatorio acatamiento” (artículo 13 *ibid.*), por

lo que si no se configuran los elementos constitutivos de aquella figura procesal, la misma no puede ser decretada.

Tercero. No prospera, en conclusión, el recurso de reposición formulado. Finalmente, y en lo que atañe al recurso de apelación subsidiario, éste no se concederá debido a que el pleito del epígrafe es un juicio de mínima cuantía.

Cuarto. En aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el Togado Juan Manuel Arias Terrero interviene en representación de Martín Emilio Medina Celis persona natural que actúa en este pleito como acreedor, de acuerdo al embargo de remanente solicitado mediante comunicación 1790 por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2011-1340.

Notifíquese (2),

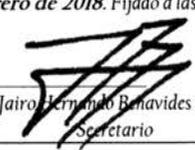


ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 28 hoy 19 de febrero de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.



Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario

Bogotá

Señor:

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

(Origen: Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá)

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICACIÓN: 2001-201
 DEMANDANTE: CEFERINO ESPITIA SALINAS
 DEMANDADOS: MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ
 ASUNTO: ACTUALIZACIÓN CREDITO Y APROBACIÓN

OF. EJEC. CIVIL N. PAL
 89495 1-MAR-'18 15:27

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.815.274 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 182.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado del demandante el señor MARTIN EMILIO MEDINA CELIS, y actual ACREEDOR EN LOS REMANENTES MEDIANTE A27 AUTO EN ESTADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2018 Y A TRAVÉS DEL OFICIO EJECUTORIADO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018 Y FIRMADO EL 27 DE FEBRERO DE 2018 por medio del presente memorial y según lo establece el artículo 446 del CGP y para que obre dentro del proceso, me permito radicar:

- 1) Actualización del crédito hasta la fecha de hoy y que se realizó en base a la liquidación aprobada y sin ser objeto de objeción por la parte demandada mediante auto de fecha 26 de agosto de 2014 por el juzgado 13 de Ejecución de sentencias de Bogotá (Antes 13 Civil Municipal de Bogotá).

La anterior actualización la presento a través de contador titulado y para que obre dentro del proceso de la referencia.

- 2) Solicito que su despacho apruebe la actualización del mismo, dando el traslado correspondiente a la parte demandada para que la objete si hay lugar a ella dentro de los 3 días hábiles siguientes según lo establece el numeral 2 del artículo 446 del CGP, lo anterior con el fin de que obre dentro del proceso y sea tenido en cuenta como uno de los requisitos para solicitar el remate que este apoderado va hacer en su debido momento.

ANEXOS

- 1) Actualización del crédito realizado por contador titulado con fecha 1° de febrero de la presente anualidad.
- 2) Copia del auto de fecha 26 de agosto de 2014 donde el juzgado 13 de Ejecución de sentencias de Bogotá (Antes 13 Civil Municipal de Bogotá) aprobó la última liquidación presentada por este apoderado, además, tampoco fue objetada dentro de los 3 días siguientes que establece el numeral 2 y del artículo 446 del CGP y lo que establece el numeral 4.

De su señor Juez

Cordialmente

Juan Manuel Arias T.
 JUAN MANUEL ARIAS T.
 ABOGADO
 TP: 182.409 C.S.J

BOGOTÁ 1° DE FEBRERO DE 2018

CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS POR NO PAGO DE UNA OBLIGACION DINERARIA CONTENIDA EN TITULO VALOR.

Por medio de la presente, me permito informar que los intereses moratorios de la OBLIGACIÓN de la señora MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, con base a la última liquidación presentada y probada por el JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ANTES 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) mediante auto de fecha 24 de agosto de 2014 cuya suma establecida fue de \$24.144.810, suma que no fue objetada dentro del término de ley por la demandada arriba mencionada.

INTERESES MORATORIOS						
AÑO	TRIMESTRE		TASA INTERES	DÍAS	INTERESES	TOTAL OBLIGACIÓN
INICIAL	-	-	-	-	-	24.144.810
2014	01/07/2014	30/09/2014	29,00%	37	640.249	24.785.059
	01/10/2014	31/12/2014	28,76%	91	1.635.387	26.420.446
2015	01/01/2015	31/03/2015	28,82%	89	1.707.010	28.127.456
	01/04/2015	30/06/2015	29,06%	90	1.852.319	29.979.775
	01/07/2015	30/09/2015	28,89%	91	1.986.302	31.966.077
2016	01/10/2015	31/12/2015	29,00%	91	2.125.254	34.091.332
	01/01/2016	31/03/2016	29,52%	90	2.277.402	36.368.733
	01/04/2016	30/06/2016	30,81%	90	2.525.786	38.894.520
	01/07/2016	30/09/2016	32,01%	91	2.828.443	41.722.963
2017	01/10/2016	31/12/2016	32,99%	91	3.117.886	44.840.849
	01/01/2017	31/03/2017	33,51%	89	3.321.053	48.161.902
	01/04/2017	30/06/2017	33,50%	90	3.607.595	51.769.497
	01/07/2017	30/09/2017	32,97%	91	3.866.532	55.636.029
2018	01/10/2017	31/12/2017	31,73%	91	4.013.876	59.649.904
	01/01/2018	31/03/2018	31,04%	31	1.404.856	61.054.760
TOTAL INTERESES MORATORIOS					36.909.950	
TOTAL DEUDA AL 31 DE ENERO 2018					61.054.760	

CORDIALMENTE

JUAN RICARDO CAMARGO
CONTADOR PÚBLICO
TP: 206673



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 MAR 2018 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CBP el cual corre a partir del 07 MAR 2018
 y vence el. _____

La Secretaria. _____



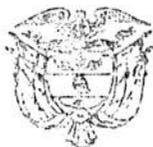
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones Traslado Venido y memorial

E. (la, Sec tario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Carrera 10 No. 14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014)

11001 40 03 013 2011-1340

Para resolver, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos del artículo 521 del C.P.C., no fuera objetada y se encuentra ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$24.144.810.00.

NOTIFIQUESE

~~GIOEL JANNETH OSPINA GONZÁLEZ~~
~~Juez.~~

A.R.S.

<p>JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>35</u></p> <p>Hoy _____ 2014</p> <p><i>[Firma]</i> Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

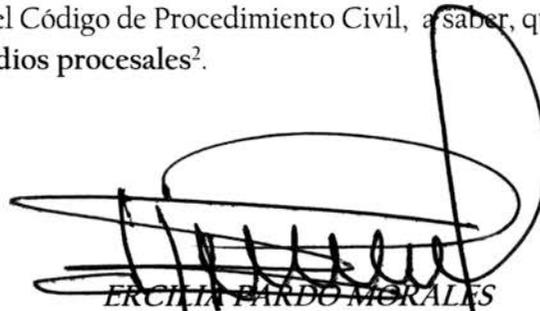
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 014 2001 00201 00

En atención a la solicitud que antecede¹, esta juzgadora deniega la solicitud de actualización de valor del crédito que eleva el apoderado judicial del extremo demandante. Tal determinación, por cuanto el pleito del epígrafe no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para tal proceder.

Al efecto memórese que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma adjetiva que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que en otrora disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio solamente es posible en ciertos estadios procesales².

Notifíquese,

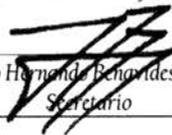


ERCILIA FARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 52
hoy 02 de abril de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.



Jairo Hermande Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 113-114 de esta encuadernación

² Sobre la procedencia taxativa de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Pradilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 014.2001.00201

Comoquiera que el avalúo del bien raíz identificado con folio inmobiliario Nro. 50S-985181 no fue objetado en la oportunidad correspondiente¹, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de (\$119.043.000,00).

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 90 hoy ~~24~~ **25** de mayo de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Jair Hernández Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 158 del cuaderno 2

Señor Juez
Joaquín Julián Amaya Ardila
JUZGADO ACTUAL: 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(JUZGADO ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
Rama Judicial de la República de Colombia
E. S. D.

118
DE. EJEC. CIVIL MPAL.
38479 3-MAY-'19 15:59

Ref. Allegó actualización crédito y otros.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	2001 - 201	
Partes:	Nombre y/o Razón Social:	ID:
Demandante(s)	CEFERINO ESPITIA SALINAS	
Demandado(s):	MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ	CC 51.963.728

Respetada señora Juez:

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la C.C. No. 80.815.274, y, portador de la T. P. No. 182.409, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del señor **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS** dentro del proceso 2011-1340 del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, y **ACTUAL ACREEDOR DENTRO DE LOS REMANENTES** en el proceso de la referencia, por medio del presente documento, me permito hacer las siguientes manifestaciones y solicitudes:

Así las cosas me permito entonces respetar la decisión del auto proferido por su despacho el 29 de abril y en estado del 30 de abril anterior y procedo a solicitar la aplicación del artículo 466 del Código General del Proceso, referente a la **PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO Y LOS MECANISMOS QUE DISPONEN LOS ACREEDORES PARA EL EMBARGO DE BIENES QUE FORMAN PARTE DE AQUEL**, y otros.

Respecto del artículo 466, este es el siguiente y opera en los siguientes eventos:

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.

Teniendo en cuenta el artículo ya mencionado, considero que debe darsele aplicación de manera primordial, ya que las actuaciones de este apoderado están netamente relacionados con las medidas cautelares, es decir, dirigidos como última etapa el REMATE y en este contexto y sentido se ha venido desarrollando el proceso con la toma de decisiones del juez anterior.

Me permito de manera muy respetuosa, informarle y/o aclararle que el apoderado del extremo ejecutante dentro de este proceso es el **Dr. HUGO MARINO QUIÑONES**, y la demandada, la señora **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ** desde el 2 de septiembre de 2008 (**registrado en el sistema de la Rama Judicial para el presente proceso**), ambos, no siguieron adelantando ni ejerciendo sus atribuciones, el primero como apoderado del demandante del señor **CEFERINO ESPITIA SALINAS**, y la segunda como **DEMANDADA**; igualmente, en el proceso no consta documento alguno en el que el ambos hayan renunciado de forma expresa al proceso como representante y parte, ni tampoco existe documento en que se solicite el levantamiento de medida cautelar por pago total de la obligación, simplemente dejaron activo el proceso, sin que tampoco en ese momento el juez(a) del momento hubiere decretado oficiosamente el desistimiento tácito a partir de la ya mencionada fecha.

Este apoderado con base al derecho que le asiste como acreedor en los remanentes, inició el trámite de remate, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo mencionado del Código General del Proceso; esto es, solicitar el remate del bien inmueble de la aquí demandada, teniendo en cuenta que, dicho bien inmueble ya tiene impuesto el embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la diligencia de secuestro; ahora, como último trámite es el remate, el cual se solicitó y se fijó en 3 ocasiones en el año 2018, pero por circunstancias ajenas a ese apoderado, no se llevaron a cabo, además, este precepto normativo también establece que **"...Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso..."**

Dado lo anterior se entiende que si bien y en aras de dar por terminado este proceso y aquel donde soy apoderado principal, acreditaré la actualización del crédito del presente proceso de la referencia más la liquidación correspondiente a mi proceso (2011-1340, Juzgado 13 de Ejecución de sentencias de Bogotá) para que se tenga en cuenta a la hora de repartir y asignar los remanentes.

SOLICITUD PRINCIPAL

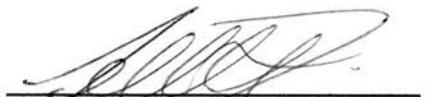
1. Solicito muy respetuosamente y de acuerdo a las razones enunciadas y como **acreedor de los remanentes y tercero** que proceda en lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.
2. Fijar una nueva fecha de remate tal como lo prevé dicho artículo, además, de presentar la liquidación actualizada desde el 15 de enero de 2004 hasta la fecha, cumpliendo de esa manera también con lo establecido en el auto de fecha 18 de febrero de 2019 y en estado del 189 de febrero de 2019, que ordena la presentación de la actualización del crédito como base para la fijación de una nueva fecha de remate, y así como lo establece el 466 del CGP.
3. En caso de que se fije una nueva fecha de REMATE, solicito que se oficie al inspector de policía o quien haga sus veces de la localidad de USME, donde se encuentra el bien inmueble, para que de acompañamiento al nuevo **SECUESTRE ABC JURIDICA S.A.S** con el fin de que tome fotos del interior del bien inmueble, y de esta manera con el material fotográfico, subirlo a los portales inmobiliarios y dar a conocer el bien inmueble a los posibles y futuros POSTORES que estén interesados en ser adjudicados en la diligencia de remate, ya que de lo contrario es imposible que haya interés de las personas en adquirir y participar en el **REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN PUBLICA SUBASTA**

ANEXO

- 1) ACTUALIZACION DEL CREDITO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA HASTA LA FECHA.
- 2) LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA POR EL JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, PROCESO 2011-1340, DONDE FUNJO COMO APODERADO PRINCIPAL DEL DEMANDANTE.

De manera muy atenta y respetuosa a este despacho, solicito que se tengan en cuenta las razones ya expuestas en este memorial.

Atte:


JUAN MANUEL ARIAS TERRERO
 C.C. No. 80.815.274 de Bogotá
 T.P. No. 182.409 del C.S.J.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Mayo 03 de 2019

Proceso: Ejecutivo No. 201-2001

Demandante: Ceferino Espitia Salinas

Demandado: Martha Patricia Daza Cruz

El suscrito acreedor procede a presentar la actualización del crédito desde el 15 de enero de 2004 hasta el 30 de abril de 2019.

CAPITAL	2.119.698
----------------	------------------

Fecha de Inicio	16-ene-04
Fecha Final	30-abr-19

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	LIMITE DE USURA	INTERES DIARIO MAXIMO	DIAS	INTERES
	DESDE	HASTA					
1531	16-ene-04	31-ene-04	19,67%	29,50%	0,0718%	15	22.840
0068	01-feb-04	29-feb-04	19,74%	29,61%	0,0721%	29	44.303
0155	01-mar-04	31-mar-04	19,80%	29,70%	0,0723%	31	47.485
0257	01-abr-04	30-abr-04	19,78%	29,67%	0,0722%	30	45.912
1128	01-may-04	31-may-04	19,71%	29,56%	0,0720%	31	47.287
1228	01-jun-04	30-jun-04	19,67%	29,50%	0,0718%	30	45.680
1337	01-jul-04	31-jul-04	19,44%	29,16%	0,0711%	31	46.723
1438	01-ago-04	31-ago-04	19,28%	28,92%	0,0706%	31	46.383
1527	01-sep-04	30-sep-04	19,50%	29,25%	0,0713%	30	45.339
1648	01-oct-04	31-oct-04	19,09%	28,63%	0,0700%	31	45.972
1753	01-nov-04	30-nov-04	19,59%	29,39%	0,0716%	30	45.523
1890	01-dic-04	31-dic-04	19,49%	29,23%	0,0713%	31	46.822
2037	01-ene-05	31-ene-05	19,45%	29,18%	0,0711%	31	46.744
266	01-feb-05	28-feb-05	19,40%	29,10%	0,0710%	28	42.124
0386	01-mar-05	31-mar-05	19,15%	28,73%	0,0702%	31	46.106
0567	01-abr-05	30-abr-05	19,19%	28,79%	0,0703%	30	44.701
0663	01-may-05	31-may-05	19,02%	28,53%	0,0697%	31	45.829
0803	01-jun-05	30-jun-05	18,85%	28,28%	0,0692%	30	44.000
0948	01-jul-05	31-jul-05	18,50%	27,75%	0,0681%	31	44.718
1101	01-ago-05	31-ago-05	18,24%	27,36%	0,0672%	31	44.159
1257	01-sep-05	30-sep-05	18,22%	27,33%	0,0671%	30	42.693
1487	01-oct-05	31-oct-05	17,93%	26,90%	0,0662%	31	43.491
1690	01-nov-05	30-nov-05	17,81%	26,72%	0,0658%	30	41.837
0008	01-dic-05	31-dic-05	17,49%	26,24%	0,0647%	31	42.539
0290	01-ene-06	31-ene-06	17,35%	26,03%	0,0643%	31	42.234
0206	01-feb-06	28-feb-06	17,51%	26,27%	0,0648%	28	38.461
0349	01-mar-06	31-mar-06	17,25%	25,88%	0,0639%	31	42.017
0633	01-abr-06	30-abr-06	16,75%	25,13%	0,0623%	30	39.605
0748	01-may-06	31-may-06	16,07%	24,11%	0,0600%	31	39.430
0887	01-jun-06	30-jun-06	15,61%	23,42%	0,0585%	30	37.173
1103	01-jul-06	31-jul-06	15,08%	22,62%	0,0567%	31	37.232
1305	01-ago-06	31-ago-06	15,02%	22,53%	0,0565%	31	37.098
1468	01-sep-06	30-sep-06	15,05%	22,58%	0,0566%	30	35.966
1715	01-oct-06	31-oct-06	15,07%	22,61%	0,0566%	31	37.210

1715	01-nov-06	30-nov-06	15,07%	22,61%	0,0566%	30	36.009
1715	01-dic-06	31-dic-06	15,07%	22,61%	0,0566%	31	37.210
0008	01-ene-07	31-ene-07	13,83%	20,75%	0,0524%	31	34.418
0008	01-feb-07	28-feb-07	13,83%	20,75%	0,0524%	28	31.087
0008	01-mar-07	31-mar-07	13,83%	20,75%	0,0524%	31	34.418
0428	01-abr-07	30-jun-07	16,75%	25,12%	0,0623%	91	120.114,61
1086	01-jul-07	30-sep-07	19,01%	28,51%	0,0697%	92	135.925,63
1742	01-oct-07	31-dic-07	21,26%	31,89%	0,0769%	92	149.999,31
2366	01-ene-08	31-mar-08	21,83%	32,75%	0,0787%	91	151.833,86
0474	01-abr-08	30-jun-08	21,92%	32,88%	0,0790%	91	152.378,93
1011	01-jul-08	30-sep-08	21,51%	32,27%	0,0777%	92	151.538,52
1555	01-oct-08	31-dic-08	21,02%	31,53%	0,0762%	92	148.517,56
2163	01-ene-09	31-mar-09	20,47%	30,71%	0,0744%	90	141.952,07
0388	01-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%	0,0738%	91	142.358,85
0937	01-jul-09	30-sep-09	18,65%	27,98%	0,0685%	92	133.664,21
1486	01-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%	0,0640%	92	124.889,27
2039	01-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%	0,0602%	90	114.924,07
0699	01-abr-10	30-jun-10	15,31%	22,97%	0,0574%	91	110.800,09
1311	01-jul-10	30-sep-10	14,94%	22,41%	0,0562%	92	109.565,80
1920	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	0,0537%	92	104.695,62
2476	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	0,0585%	90	111.519,39
0487	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	0,0654%	91	126.144,03
1047	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	0,0685%	92	133.537,12
1684	01-oct-11	31-dic-11	19,39%	29,09%	0,0709%	92	138.345,69
2336	01-ene-12	31-mar-12	19,92%	29,88%	0,0726%	91	140.134,10
0465	01-abr-12	30-jun-12	20,52%	30,78%	0,0746%	91	143.836,91
0984	01-jul-12	30-sep-12	20,86%	31,29%	0,0757%	92	147.527,47
1528	01-oct-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	0,0757%	92	147.713,25
2200	01-ene-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	0,0753%	90	143.653,44
0605	01-abr-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	0,0756%	91	145.740,09
1192	01-jul-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	0,0740%	92	144.297,19
1779	01-oct-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	0,0724%	92	141.235,61
2372	01-ene-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	0,0718%	90	136.937,94
0503	01-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	0,0717%	91	138.335,22
1041	01-jul-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	0,0707%	92	137.967,61
1707	01-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	0,0702%	92	136.958,10
2259	01-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	0,0704%	90	134.227,81
0369	01-abr-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	0,0709%	91	136.717,30
0913	01-jul-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	0,0705%	92	137.526,18
1341	01-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	0,0707%	92	137.967,61
1788	01-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	0,0719%	91	138.645,80
0334	01-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	0,0746%	91	143.959,90
0811	01-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	0,0772%	92	150.492,33
1233	01-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	0,0792%	92	154.481,64
1612	01-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	0,0803%	90	153.212,93
0488	01-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	0,0803%	91	154.855,05
0907	01-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	0,0792%	92	154.420,48
1155	01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	0,0766%	31	50.314,57
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	0,0760%	30	48.308,64
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	0,0754%	31	49.522,42
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	0,0751%	31	49.355,21

0131	01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	0,0761%	28	45.182,18
0259	01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	0,0751%	31	49.334,30
0398	01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	0,0744%	30	47.337,64
0527	01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	0,0743%	31	48.831,70
0687	01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	0,0738%	30	46.931,49
0820	01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	0,0730%	31	47.969,90
0954	01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	0,0727%	31	47.780,18
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	0,0723%	30	45.973,34
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	0,0717%	31	47.132,24
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	0,0713%	30	45.324,85
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	0,0710%	31	46.637,71
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	0,0702%	31	46.127,64
0111	01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	0,0719%	28	42.698,46
0263	01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	0,0709%	31	46.581,10
0389	01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	0,0707%	30	44.968,88
Valor Total Intereses							8.318.638,46
Valor Total de capital mas Intereses							10.438.336,13


 CORDIALMENTE
 JUAN RICARDO CAMARGO ARIAS
 CONTADOR PÚBLICO
 TP: 206673





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 MAY 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
CCP el cual corre a partir del 09 MAY 2019
 y vence al 13 MAY 2019

El Secretario

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

09 14 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez/joya _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



1433

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 013 2011 01340 00

Una vez revisada la liquidación obrante a folios 137 a 138 del Cuaderno Principal, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cómputos, a fecha 31 de enero de 2019, el valor indicado por el apodrado judicial de la parte demandante¹ es mayor al determinado por este Juzgado², dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

De esta manera, según lo contemplado en el artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho partirá de la liquidación del crédito aprobada por esta Sede Judicial el 07 de mayo de 2018 (Fl. 123, Cdo. 1), para incluir posteriormente, como corresponde, los intereses moratorios:

Capital	\$ 12.500.000,00
Total Interés Mora	\$ 26.104.412,49
Total Interés Plazo	\$ 29.811,18
Total a pagar	\$ 38.634.223,67
Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 38.634.223,67

Así pues, se aprueba en la suma indicada hasta el día **31 de enero de 2019**.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 022 hoy 12 de febrero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

lcms

¹ \$ 39.0373536,07 M/CTE

² \$ 38.634.223,67 M/CTE

Señor Juez
Joaquín Julián Amaya Ardila
JUZGADO ACTUAL: 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(JUZGADO ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
Rama Judicial de la República de Colombia
E. S. D.

129
Jupiel Espitia
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
Despacho
77919 12-JUL-'19 11:26
5922-2019-46-14

Ref. MEMORIAL – SOLICITUD DAR IMPULSO PROCESAL

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	2001 – 201	
Partes:	Nombre y/o Razón Social:	ID:
Demandante(s)	CEFERINO ESPITIA SALINAS	
Demandado(s):	MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ	CC 51.963.728

Respetada señora Juez:

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la **C.C. No. 80.815.274**, y, portador de la **T. P. No. 182.409**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del señor **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS DENTRO DEL PROCESO 2011-1340 DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, y **ACTUAL ACREEDOR DENTRO DE LOS REMANENTES EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, por medio del presente documento, me permito hacer la siguiente manifestación:

Señor Juez, con cálido y respetuoso memorial, me permito, manifestar que a la presentación y/o radicación del presente memorial, ya se cumplió dos meses desde que se **RADICÓ (3 mayo 2019)** el memorial allegando (con anexo) **ACTUALIZACIÓN DE CREDITO Y OTROS**, y desde el 14 de mayo de 2019 se encuentra **AL DESPACHO**.

Como apoderado, ciudadano y abogado en ejercicio entiendo la demora de este despacho como de muchos otros a nivel Bogotá y nacional (claro está, las labores internas del despacho) en dar respuesta a mi memorial, de todas maneras el tiempo de ya dos meses, el cual se cumplen el 15 de julio de 2019 es más que perjudicial para los intereses de mi cliente como los intereses personales de poder finiquitar lo más rápido posible el proceso de la referencia (**COMO ACREEDOR**), y como del proceso donde fungo como apoderado de mi cliente (**Juzgado 13 de Ejecución de sentencias de Bogotá, 2011-1340**), adicionalmente, la demandada ha dejado claro y yo lo he manifestado anteriormente que no quiere llegar a un acuerdo de pago, el cual se le ha puesto de presente un sin número de veces, pero la negativa y dilación de esta señora esta siempre de presente.

Nota: PIDO DE MANERA CÉLERE Y EFICAZ RESOLVER DE MANERA OPORTUNA EL MEMORIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, EL CUAL CUMPLE COMO YA LO DIJE CON TODOS LOS REQUISITOS.

Por lo anteriormente mencionado, vuelvo y hago la siguiente:

SOLICITUD

- 1) Proceder de manera muy respetuosa y de acuerdo a las razones expuestas en el memorial radicado el 3 de mayo de 2019 como **ACREEDOR DE LOS REMANENTES Y TERCERO**, proceder a lo establecido en el artículo 466 del CGP.
- 2) Fijar una nueva fecha de remate, tal como lo prevé dicho artículo, además, de presentar la liquidación actualizada desde el 15 de enero de 2004 hasta la fecha de haber radicado el memorial, cumpliendo de esta manera también con lo establecido en auto proferido por su despacho el día 18 de febrero de 2019, y en estado del 19 de febrero de 2019, el cual ordenaba la presentación de la

actualización del crédito como base para la fijación de una nueva de remate, y así lo establece también el artículo 466 del CGP.

- 3) Si se fijó una fecha de remate, solicito que se oficie al inspector de policía o a quien haga sus veces de la localidad de Usme para que de acompañamiento al nuevo secuestre, **ABC JURIDICAS S.A.S.** el cual ya aceptó su asignación, para que pueda tomar material fotográfico al interior del bien inmueble, y de esta manera subirlo a los diferentes portales inmobiliarios y mostrárselos a los posibles y futuros postores que puedan llegar a estar interesados en ser adjudicatarios del bien inmueble, ya que de lo contrario es imposible un real interés de las personas en adquirir el bien inmueble y participar en la diligencia de remate del bien inmueble en pública subasta si no conocen el interior del mismo.

Con el respeto que se merece señor juez



JUAN MANUEL ARIAS TERRERO
T.P: 182.409 DEL C.S.J

Oficina de Educación
Ciudad de Bogotá

Memorial al Despacho

17 JUL 2019



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 09/08/2019
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/11/2000	30/11/2000	13	35,7	35,7	35,7	0,08%	\$700.000,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.614,18	\$7.614,18	\$0,00	\$707.614,18
01/12/2000	31/12/2000	31	35,535	35,535	35,535	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.084,51	\$25.698,69	\$0,00	\$725.698,69
01/01/2001	31/01/2001	31	36,24	36,24	36,24	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.393,21	\$44.091,90	\$0,00	\$744.091,90
01/02/2001	28/02/2001	28	39,045	39,045	39,045	0,09%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.708,54	\$61.800,44	\$0,00	\$761.800,44
01/03/2001	31/03/2001	31	37,665	37,665	37,665	0,09%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.012,35	\$80.812,79	\$0,00	\$780.812,79
01/04/2001	30/04/2001	30	37,245	37,245	37,245	0,09%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.223,10	\$99.035,89	\$0,00	\$799.035,89
01/05/2001	31/05/2001	31	36,36	36,36	36,36	0,09%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.445,60	\$117.481,49	\$0,00	\$817.481,49
01/06/2001	30/06/2001	30	37,755	37,755	37,755	0,09%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.436,68	\$135.918,17	\$0,00	\$835.918,17
01/07/2001	31/07/2001	31	39,12	39,12	39,12	0,09%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.637,97	\$155.556,14	\$0,00	\$855.556,14
01/08/2001	31/08/2001	31	36,375	36,375	36,375	0,09%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.452,14	\$174.008,28	\$0,00	\$874.008,28
01/09/2001	30/09/2001	30	34,59	34,59	34,59	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.098,25	\$191.106,53	\$0,00	\$891.106,53
01/10/2001	31/10/2001	31	34,83	34,83	34,83	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.774,20	\$208.880,73	\$0,00	\$908.880,73
01/11/2001	30/11/2001	30	34,47	34,47	34,47	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.046,89	\$225.927,62	\$0,00	\$925.927,62
01/12/2001	31/12/2001	31	33,72	33,72	33,72	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.282,33	\$243.209,95	\$0,00	\$943.209,95
01/01/2002	31/01/2002	31	34,215	34,215	34,215	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.502,18	\$260.712,12	\$0,00	\$960.712,12
01/02/2002	28/02/2002	28	33,525	33,525	33,525	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.531,42	\$276.243,54	\$0,00	\$976.243,54
01/03/2002	31/03/2002	31	31,455	31,455	31,455	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.265,90	\$292.509,44	\$0,00	\$992.509,44
01/04/2002	30/04/2002	30	31,545	31,545	31,545	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.780,60	\$308.290,04	\$0,00	\$1.008.290,04
01/05/2002	31/05/2002	31	30	30	30	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.603,70	\$323.893,74	\$0,00	\$1.023.893,74
01/06/2002	30/06/2002	30	29,94	29,94	29,94	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.073,78	\$338.967,52	\$0,00	\$1.038.967,52
01/07/2002	31/07/2002	31	29,655	29,655	29,655	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.445,60	\$354.413,12	\$0,00	\$1.054.413,12
01/08/2002	31/08/2002	31	30,015	30,015	30,015	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.610,57	\$370.023,69	\$0,00	\$1.070.023,69
01/09/2002	30/09/2002	30	30,27	30,27	30,27	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.219,81	\$385.243,50	\$0,00	\$1.085.243,50
01/10/2002	31/10/2002	31	30,45	30,45	30,45	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.809,29	\$401.052,79	\$0,00	\$1.101.052,79
01/11/2002	30/11/2002	30	29,64	29,64	29,64	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.940,70	\$415.993,49	\$0,00	\$1.115.993,49
01/12/2002	31/12/2002	31	29,535	29,535	29,535	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.390,51	\$431.384,00	\$0,00	\$1.131.384,00
01/01/2003	31/01/2003	31	29,46	29,46	29,46	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.356,06	\$446.740,06	\$0,00	\$1.146.740,06
01/02/2003	28/02/2003	28	29,67	29,67	29,67	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.957,08	\$460.697,14	\$0,00	\$1.160.697,14
01/03/2003	31/03/2003	31	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.252,57	\$475.949,71	\$0,00	\$1.175.949,71
01/04/2003	30/04/2003	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.974,00	\$490.923,70	\$0,00	\$1.190.923,70
01/05/2003	31/05/2003	31	29,835	29,835	29,835	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.528,14	\$506.451,84	\$0,00	\$1.206.451,84
01/06/2003	30/06/2003	30	28,8	28,8	28,8	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.566,43	\$521.018,27	\$0,00	\$1.221.018,27
01/07/2003	31/07/2003	31	29,16	29,16	29,16	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.218,03	\$536.236,30	\$0,00	\$1.236.236,30
01/08/2003	31/08/2003	31	29,82	29,82	29,82	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.521,27	\$551.757,57	\$0,00	\$1.251.757,57
01/09/2003	30/09/2003	30	30,18	30,18	30,18	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.180,02	\$566.937,59	\$0,00	\$1.266.937,59
01/10/2003	31/10/2003	31	30,06	30,06	30,06	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.631,15	\$582.568,75	\$0,00	\$1.282.568,75
01/11/2003	30/11/2003	30	29,805	29,805	29,805	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.013,93	\$597.582,67	\$0,00	\$1.297.582,67
01/12/2003	31/12/2003	31	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.473,13	\$613.055,80	\$0,00	\$1.313.055,80
01/01/2004	31/01/2004	31	29,505	29,505	29,505	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.376,73	\$628.432,54	\$0,00	\$1.328.432,54
01/02/2004	29/02/2004	29	29,61	29,61	29,61	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.429,79	\$642.862,33	\$0,00	\$1.342.862,33
01/03/2004	31/03/2004	31	29,7	29,7	29,7	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.466,25	\$658.328,58	\$0,00	\$1.358.328,58
01/04/2004	30/04/2004	30	29,67	29,67	29,67	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.954,02	\$673.282,59	\$0,00	\$1.373.282,59
01/05/2004	31/05/2004	31	29,565	29,565	29,565	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.404,29	\$688.686,88	\$0,00	\$1.388.686,88



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 09/08/2019
Juzgado 110014303014

01/06/2004	30/06/2004	30	29,505	29,505	29,505	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.880,71	\$703.567,59	\$0,00	\$1.403.567,59
01/07/2004	31/07/2004	31	29,16	29,16	29,16	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.218,03	\$718.785,62	\$0,00	\$1.418.785,62
01/08/2004	31/08/2004	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.107,38	\$733.893,00	\$0,00	\$1.433.893,00
01/09/2004	30/09/2004	30	29,25	29,25	29,25	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.767,23	\$748.660,23	\$0,00	\$1.448.660,23
01/10/2004	31/10/2004	31	28,635	28,635	28,635	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.975,71	\$763.635,95	\$0,00	\$1.463.635,95
01/11/2004	30/11/2004	30	29,385	29,385	29,385	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.827,34	\$778.463,28	\$0,00	\$1.478.463,28
01/12/2004	31/12/2004	31	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.252,57	\$793.715,85	\$0,00	\$1.493.715,85
01/01/2005	31/01/2005	31	29,175	29,175	29,175	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.224,94	\$808.940,79	\$0,00	\$1.508.940,79
01/02/2005	28/02/2005	28	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.720,35	\$822.661,14	\$0,00	\$1.522.661,14
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.017,32	\$837.678,46	\$0,00	\$1.537.678,46
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.559,72	\$852.238,18	\$0,00	\$1.552.238,18
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.927,13	\$867.165,31	\$0,00	\$1.567.165,31
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.331,27	\$881.496,58	\$0,00	\$1.581.496,58
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.564,99	\$896.061,58	\$0,00	\$1.596.061,58
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.383,10	\$910.444,68	\$0,00	\$1.610.444,68
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.905,56	\$924.350,24	\$0,00	\$1.624.350,24
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.165,49	\$938.515,73	\$0,00	\$1.638.515,73
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.626,82	\$952.142,55	\$0,00	\$1.652.142,55
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.855,27	\$965.997,82	\$0,00	\$1.665.997,82
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.756,22	\$979.754,04	\$0,00	\$1.679.754,04
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.527,20	\$992.281,24	\$0,00	\$1.692.281,24
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.685,37	\$1.005.966,61	\$0,00	\$1.705.966,61
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.899,86	\$1.018.866,48	\$0,00	\$1.718.866,48
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.842,93	\$1.031.709,41	\$0,00	\$1.731.709,41
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.107,69	\$1.043.817,10	\$0,00	\$1.743.817,10
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.126,85	\$1.055.943,94	\$0,00	\$1.755.943,94
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.083,17	\$1.068.027,11	\$0,00	\$1.768.027,11
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.714,53	\$1.079.741,64	\$0,00	\$1.779.741,64
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.119,57	\$1.091.861,21	\$0,00	\$1.791.861,21
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.728,62	\$1.103.589,83	\$0,00	\$1.803.589,83
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.119,57	\$1.115.709,40	\$0,00	\$1.815.709,40
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.210,24	\$1.126.919,64	\$0,00	\$1.826.919,64
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.125,38	\$1.137.045,02	\$0,00	\$1.837.045,02
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.210,24	\$1.148.255,27	\$0,00	\$1.848.255,27
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.899,86	\$1.161.155,13	\$0,00	\$1.861.155,13
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.329,86	\$1.174.484,99	\$0,00	\$1.874.484,99
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.899,86	\$1.187.384,85	\$0,00	\$1.887.384,85
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.920,19	\$1.202.305,04	\$0,00	\$1.902.305,04
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.920,19	\$1.217.225,22	\$0,00	\$1.917.225,22
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.438,89	\$1.231.664,12	\$0,00	\$1.931.664,12
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.462,45	\$1.248.126,57	\$0,00	\$1.948.126,57
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.931,41	\$1.264.057,98	\$0,00	\$1.964.057,98
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.462,45	\$1.280.520,43	\$0,00	\$1.980.520,43
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.846,91	\$1.297.367,35	\$0,00	\$1.997.367,35
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.760,02	\$1.313.127,36	\$0,00	\$2.013.127,36

2



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/08/2019
Juzgado 110014303014

01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.846,91	\$1.329.974,28	\$0,00	\$2.029.974,28
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.361,99	\$1.346.336,27	\$0,00	\$2.046.336,27
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.907,39	\$1.363.243,66	\$0,00	\$2.063.243,66
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.361,99	\$1.379.605,65	\$0,00	\$2.079.605,65
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.631,38	\$1.396.237,04	\$0,00	\$2.096.237,04
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.631,38	\$1.412.868,42	\$0,00	\$2.112.868,42
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.094,89	\$1.428.963,30	\$0,00	\$2.128.963,30
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.299,83	\$1.445.263,14	\$0,00	\$2.145.263,14
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.774,03	\$1.461.037,17	\$0,00	\$2.161.037,17
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.299,83	\$1.477.337,00	\$0,00	\$2.177.337,00
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.925,48	\$1.493.262,48	\$0,00	\$2.193.262,48
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.384,30	\$1.507.646,78	\$0,00	\$2.207.646,78
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.925,48	\$1.523.572,26	\$0,00	\$2.223.572,26
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.286,07	\$1.538.858,33	\$0,00	\$2.238.858,33
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.795,61	\$1.554.653,94	\$0,00	\$2.254.653,94
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.286,07	\$1.569.940,01	\$0,00	\$2.269.940,01
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.669,68	\$1.584.609,69	\$0,00	\$2.284.609,69
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.669,68	\$1.599.279,37	\$0,00	\$2.299.279,37
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.196,47	\$1.613.475,84	\$0,00	\$2.313.475,84
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.706,63	\$1.627.182,47	\$0,00	\$2.327.182,47
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.264,48	\$1.640.446,96	\$0,00	\$2.340.446,96
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.706,63	\$1.654.153,59	\$0,00	\$2.354.153,59
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.893,24	\$1.667.046,83	\$0,00	\$2.367.046,83
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.645,51	\$1.678.692,34	\$0,00	\$2.378.692,34
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.893,24	\$1.691.585,59	\$0,00	\$2.391.585,59
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.897,40	\$1.703.482,99	\$0,00	\$2.403.482,99
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.293,98	\$1.715.776,96	\$0,00	\$2.415.776,96
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.897,40	\$1.727.674,36	\$0,00	\$2.427.674,36
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.024,89	\$1.739.699,25	\$0,00	\$2.439.699,25
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.024,89	\$1.751.724,13	\$0,00	\$2.451.724,13
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.636,99	\$1.763.361,12	\$0,00	\$2.463.361,12
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.490,38	\$1.774.851,50	\$0,00	\$2.474.851,50
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.119,73	\$1.785.971,23	\$0,00	\$2.485.971,23
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.490,38	\$1.797.461,62	\$0,00	\$2.497.461,62
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.511,28	\$1.809.972,89	\$0,00	\$2.509.972,89
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.300,51	\$1.821.273,40	\$0,00	\$2.521.273,40
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.511,28	\$1.833.784,67	\$0,00	\$2.533.784,67
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.544,98	\$1.847.329,65	\$0,00	\$2.547.329,65
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.996,48	\$1.861.326,13	\$0,00	\$2.561.326,13
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.544,98	\$1.874.871,11	\$0,00	\$2.574.871,11
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.655,73	\$1.889.526,85	\$0,00	\$2.589.526,85
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.655,73	\$1.904.182,58	\$0,00	\$2.604.182,58
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.182,97	\$1.918.365,55	\$0,00	\$2.618.365,55
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.183,47	\$1.933.549,02	\$0,00	\$2.633.549,02
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.693,68	\$1.948.242,71	\$0,00	\$2.648.242,71

28



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 09/08/2019
Juzgado 110014303014

01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.183,47	\$1.963.426,18	\$0,00	\$2.663.426,18
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.548,76	\$1.978.974,94	\$0,00	\$2.678.974,94
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.545,61	\$1.993.520,55	\$0,00	\$2.693.520,55
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.548,76	\$2.009.069,31	\$0,00	\$2.709.069,31
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.444,78	\$2.024.514,09	\$0,00	\$2.724.514,09
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.959,61	\$2.040.473,70	\$0,00	\$2.740.473,70
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.444,78	\$2.055.918,48	\$0,00	\$2.755.918,48
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.191,17	\$2.072.109,65	\$0,00	\$2.772.109,65
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.191,17	\$2.088.300,82	\$0,00	\$2.788.300,82
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.668,88	\$2.103.969,70	\$0,00	\$2.803.969,70
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.211,56	\$2.120.181,26	\$0,00	\$2.820.181,26
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.688,61	\$2.135.869,87	\$0,00	\$2.835.869,87
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.211,56	\$2.152.081,43	\$0,00	\$2.852.081,43
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.116,35	\$2.168.197,78	\$0,00	\$2.868.197,78
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.556,70	\$2.182.754,48	\$0,00	\$2.882.754,48
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.116,35	\$2.198.870,84	\$0,00	\$2.898.870,84
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.649,14	\$2.214.519,97	\$0,00	\$2.914.519,97
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.170,78	\$2.230.690,75	\$0,00	\$2.930.690,75
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.649,14	\$2.246.339,89	\$0,00	\$2.946.339,89
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.836,65	\$2.262.176,54	\$0,00	\$2.962.176,54
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.836,65	\$2.278.013,19	\$0,00	\$2.978.013,19
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.325,79	\$2.293.338,98	\$0,00	\$2.993.338,98
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.500,64	\$2.308.839,62	\$0,00	\$3.008.839,62
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.000,62	\$2.323.840,24	\$0,00	\$3.023.840,24
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.500,64	\$2.339.340,88	\$0,00	\$3.039.340,88
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.362,95	\$2.354.703,83	\$0,00	\$3.054.703,83
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.876,21	\$2.368.580,04	\$0,00	\$3.068.580,04
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.362,95	\$2.383.942,99	\$0,00	\$3.083.942,99
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.854,03	\$2.398.797,02	\$0,00	\$3.098.797,02
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.349,16	\$2.414.146,18	\$0,00	\$3.114.146,18
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.854,03	\$2.429.000,21	\$0,00	\$3.129.000,21
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.141,98	\$2.444.142,19	\$0,00	\$3.144.142,19
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.141,98	\$2.459.284,17	\$0,00	\$3.159.284,17
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.653,53	\$2.473.937,70	\$0,00	\$3.173.937,70
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.031,19	\$2.488.968,88	\$0,00	\$3.188.968,88
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.546,31	\$2.503.515,19	\$0,00	\$3.203.515,19
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.031,19	\$2.518.546,38	\$0,00	\$3.218.546,38
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.058,90	\$2.533.605,28	\$0,00	\$3.233.605,28
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.601,59	\$2.547.206,87	\$0,00	\$3.247.206,87
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.058,90	\$2.562.265,78	\$0,00	\$3.262.265,78
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.680,30	\$2.576.946,08	\$0,00	\$3.276.946,08
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.169,65	\$2.592.115,72	\$0,00	\$3.292.115,72
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.680,30	\$2.606.796,03	\$0,00	\$3.306.796,03
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.093,53	\$2.621.889,56	\$0,00	\$3.321.889,56
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.093,53	\$2.636.983,09	\$0,00	\$3.336.983,09



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/08/2019
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.606,64	\$2.651.589,74	\$0,00	\$3.351.589,74
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.141,98	\$2.666.731,71	\$0,00	\$3.366.731,71
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.653,53	\$2.681.385,24	\$0,00	\$3.381.385,24
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.141,98	\$2.696.527,22	\$0,00	\$3.396.527,22
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.383,62	\$2.711.910,85	\$0,00	\$3.411.910,85
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.391,13	\$2.726.301,98	\$0,00	\$3.426.301,98
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.383,62	\$2.741.685,60	\$0,00	\$3.441.685,60
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.457,99	\$2.757.143,59	\$0,00	\$3.457.143,59
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.973,25	\$2.773.116,84	\$0,00	\$3.473.116,84
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.457,99	\$2.788.574,83	\$0,00	\$3.488.574,83
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.516,56	\$2.805.091,39	\$0,00	\$3.505.091,39
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.516,56	\$2.821.607,96	\$0,00	\$3.521.607,96
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.983,77	\$2.837.591,73	\$0,00	\$3.537.591,73
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.954,39	\$2.854.546,12	\$0,00	\$3.554.546,12
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.407,47	\$2.870.953,59	\$0,00	\$3.570.953,59
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.954,39	\$2.887.907,98	\$0,00	\$3.587.907,98
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.188,82	\$2.905.096,79	\$0,00	\$3.605.096,79
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.525,38	\$2.920.622,18	\$0,00	\$3.620.622,18
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.188,82	\$2.937.810,99	\$0,00	\$3.637.810,99
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.627,87	\$2.954.438,86	\$0,00	\$3.654.438,86
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.182,13	\$2.971.620,99	\$0,00	\$3.671.620,99
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.627,87	\$2.988.248,86	\$0,00	\$3.688.248,86
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.947,68	\$3.005.196,54	\$0,00	\$3.705.196,54
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.947,68	\$3.022.144,21	\$0,00	\$3.722.144,21
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.400,98	\$3.038.545,19	\$0,00	\$3.738.545,19
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.387,97	\$3.054.933,17	\$0,00	\$3.754.933,17
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.734,62	\$3.070.667,79	\$0,00	\$3.770.667,79
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.129,96	\$3.086.797,75	\$0,00	\$3.786.797,75
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.075,50	\$3.102.873,25	\$0,00	\$3.802.873,25
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.716,30	\$3.117.589,55	\$0,00	\$3.817.589,55
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.068,69	\$3.133.658,24	\$0,00	\$3.833.658,24
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.418,36	\$3.149.076,60	\$0,00	\$3.849.076,60
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.904,99	\$3.164.981,59	\$0,00	\$3.864.981,59
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.286,07	\$3.180.267,66	\$0,00	\$3.880.267,66
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.624,29	\$3.195.891,96	\$0,00	\$3.895.891,96
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.562,50	\$3.211.454,46	\$0,00	\$3.911.454,46
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.974,00	\$3.226.428,45	\$0,00	\$3.926.428,45
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.349,16	\$3.241.777,61	\$0,00	\$3.941.777,61
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.760,55	\$3.256.538,16	\$0,00	\$3.956.538,16
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.190,39	\$3.271.728,55	\$0,00	\$3.971.728,55
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.024,26	\$3.286.752,80	\$0,00	\$3.986.752,80
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.907,33	\$3.300.660,13	\$0,00	\$4.000.660,13
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.169,65	\$3.315.829,78	\$0,00	\$4.015.829,78
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$700.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.646,83	\$3.330.476,61	\$0,00	\$4.030.476,61



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 09/08/2019
Juzgado 110014303014

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 700000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 700000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 3330476,61000
Total a pagar	\$ 4030476,61000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 4030476,61000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/11/2000	30/11/2000	13	35,7	35,7	35,7	0,08%	\$340.000,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.698,32	\$3.698,32	\$0,00	\$343.698,32
01/12/2000	31/12/2000	31	35,535	35,535	35,535	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.783,90	\$12.482,22	\$0,00	\$352.482,22
01/01/2001	31/01/2001	31	36,24	36,24	36,24	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.933,85	\$21.416,07	\$0,00	\$361.416,07
01/02/2001	28/02/2001	28	39,045	39,045	39,045	0,09%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.601,29	\$30.017,36	\$0,00	\$370.017,36
01/03/2001	31/03/2001	31	37,665	37,665	37,665	0,09%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$9.234,57	\$39.251,93	\$0,00	\$379.251,93
01/04/2001	30/04/2001	30	37,245	37,245	37,245	0,09%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.851,22	\$48.103,15	\$0,00	\$388.103,15
01/05/2001	31/05/2001	31	36,36	36,36	36,36	0,09%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.959,29	\$57.062,44	\$0,00	\$397.062,44
01/06/2001	30/06/2001	30	37,755	37,755	37,755	0,09%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.954,96	\$66.017,40	\$0,00	\$406.017,40
01/07/2001	31/07/2001	31	39,12	39,12	39,12	0,09%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$9.538,44	\$75.555,84	\$0,00	\$415.555,84
01/08/2001	31/08/2001	31	36,375	36,375	36,375	0,09%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.962,47	\$84.518,31	\$0,00	\$424.518,31
01/09/2001	30/09/2001	30	34,59	34,59	34,59	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.304,86	\$92.823,17	\$0,00	\$432.823,17
01/10/2001	31/10/2001	31	34,83	34,83	34,83	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.633,18	\$101.456,35	\$0,00	\$441.456,35
01/11/2001	30/11/2001	30	34,47	34,47	34,47	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.279,92	\$109.736,27	\$0,00	\$449.736,27
01/12/2001	31/12/2001	31	33,72	33,72	33,72	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.394,27	\$118.130,55	\$0,00	\$458.130,55
01/01/2002	31/01/2002	31	34,215	34,215	34,215	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.501,06	\$126.631,60	\$0,00	\$466.631,60
01/02/2002	28/02/2002	28	33,525	33,525	33,525	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.543,83	\$134.175,44	\$0,00	\$474.175,44
01/03/2002	31/03/2002	31	31,455	31,455	31,455	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.900,58	\$142.076,01	\$0,00	\$482.076,01
01/04/2002	30/04/2002	30	31,545	31,545	31,545	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.664,86	\$149.740,88	\$0,00	\$489.740,88
01/05/2002	31/05/2002	31	30	30	30	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.578,94	\$157.319,82	\$0,00	\$497.319,82
01/06/2002	30/06/2002	30	29,94	29,94	29,94	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.321,55	\$164.641,37	\$0,00	\$504.641,37
01/07/2002	31/07/2002	31	29,655	29,655	29,655	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.502,15	\$172.143,52	\$0,00	\$512.143,52
01/08/2002	31/08/2002	31	30,015	30,015	30,015	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.582,28	\$179.725,79	\$0,00	\$519.725,79
01/09/2002	30/09/2002	30	30,27	30,27	30,27	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.392,48	\$187.118,27	\$0,00	\$527.118,27
01/10/2002	31/10/2002	31	30,45	30,45	30,45	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.678,80	\$194.797,07	\$0,00	\$534.797,07
01/11/2002	30/11/2002	30	29,64	29,64	29,64	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.256,91	\$202.053,98	\$0,00	\$542.053,98
01/12/2002	31/12/2002	31	29,535	29,535	29,535	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.475,39	\$209.529,37	\$0,00	\$549.529,37
01/01/2003	31/01/2003	31	29,46	29,46	29,46	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.458,66	\$216.988,03	\$0,00	\$556.988,03
01/02/2003	28/02/2003	28	29,67	29,67	29,67	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.779,15	\$223.767,18	\$0,00	\$563.767,18
01/03/2003	31/03/2003	31	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.408,39	\$231.175,57	\$0,00	\$571.175,57
01/04/2003	30/04/2003	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.273,08	\$238.448,66	\$0,00	\$578.448,66
01/05/2003	31/05/2003	31	29,835	29,835	29,835	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.542,24	\$245.990,90	\$0,00	\$585.990,90
01/06/2003	30/06/2003	30	28,8	28,8	28,8	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.075,12	\$253.066,02	\$0,00	\$593.066,02



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 09/08/2019
Juzgado 110014303014

01/07/2003	31/07/2003	31	29,16	29,16	29,16	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.391,61	\$260.457,63	\$0,00	\$600.457,63
01/08/2003	31/08/2003	31	29,82	29,82	29,82	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.538,90	\$267.996,53	\$0,00	\$607.996,53
01/09/2003	30/09/2003	30	30,18	30,18	30,18	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.373,15	\$275.369,69	\$0,00	\$615.369,69
01/10/2003	31/10/2003	31	30,06	30,06	30,06	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.592,28	\$282.961,96	\$0,00	\$622.961,96
01/11/2003	30/11/2003	30	29,805	29,805	29,805	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.292,48	\$290.254,44	\$0,00	\$630.254,44
01/12/2003	31/12/2003	31	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.515,52	\$297.769,96	\$0,00	\$637.769,96
01/01/2004	31/01/2004	31	29,505	29,505	29,505	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.468,70	\$305.238,66	\$0,00	\$645.238,66
01/02/2004	29/02/2004	29	29,61	29,61	29,61	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.008,76	\$312.247,42	\$0,00	\$652.247,42
01/03/2004	31/03/2004	31	29,7	29,7	29,7	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.512,18	\$319.759,59	\$0,00	\$659.759,59
01/04/2004	30/04/2004	30	29,67	29,67	29,67	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.263,38	\$327.022,97	\$0,00	\$667.022,97
01/05/2004	31/05/2004	31	29,565	29,565	29,565	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.482,08	\$334.505,06	\$0,00	\$674.505,06
01/06/2004	30/06/2004	30	29,505	29,505	29,505	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.227,77	\$341.732,83	\$0,00	\$681.732,83
01/07/2004	31/07/2004	31	29,16	29,16	29,16	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.391,61	\$349.124,45	\$0,00	\$689.124,45
01/08/2004	31/08/2004	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.337,87	\$356.462,32	\$0,00	\$696.462,32
01/09/2004	30/09/2004	30	29,25	29,25	29,25	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.172,65	\$363.634,97	\$0,00	\$703.634,97
01/10/2004	31/10/2004	31	28,635	28,635	28,635	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.273,92	\$370.908,89	\$0,00	\$710.908,89
01/11/2004	30/11/2004	30	29,385	29,385	29,385	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.201,85	\$378.110,74	\$0,00	\$718.110,74
01/12/2004	31/12/2004	31	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.408,39	\$385.519,13	\$0,00	\$725.519,13
01/01/2005	31/01/2005	31	29,175	29,175	29,175	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.394,97	\$392.914,10	\$0,00	\$732.914,10
01/02/2005	28/02/2005	28	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.664,17	\$399.578,27	\$0,00	\$739.578,27
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.294,13	\$406.872,39	\$0,00	\$746.872,39
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.071,87	\$413.944,26	\$0,00	\$753.944,26
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.250,32	\$421.194,58	\$0,00	\$761.194,58
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.960,90	\$428.155,48	\$0,00	\$768.155,48
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.074,43	\$435.229,91	\$0,00	\$775.229,91
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.986,08	\$442.215,99	\$0,00	\$782.215,99
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.754,13	\$448.970,12	\$0,00	\$788.970,12
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.880,38	\$455.850,50	\$0,00	\$795.850,50
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.618,74	\$462.469,24	\$0,00	\$802.469,24
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.729,70	\$469.198,94	\$0,00	\$809.198,94
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.681,59	\$475.880,53	\$0,00	\$815.880,53
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.084,64	\$481.965,18	\$0,00	\$821.965,18
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.647,18	\$488.612,36	\$0,00	\$828.612,36
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.265,65	\$494.878,00	\$0,00	\$834.878,00
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.238,00	\$501.116,00	\$0,00	\$841.116,00
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.880,88	\$506.996,88	\$0,00	\$846.996,88
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.890,18	\$512.887,06	\$0,00	\$852.887,06
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.868,97	\$518.756,03	\$0,00	\$858.756,03
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.689,91	\$524.445,94	\$0,00	\$864.445,94
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.886,65	\$530.332,59	\$0,00	\$870.332,59
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.696,76	\$536.029,35	\$0,00	\$876.029,35
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.886,65	\$541.915,99	\$0,00	\$881.915,99
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.444,98	\$547.360,97	\$0,00	\$887.360,97
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.918,04	\$552.279,01	\$0,00	\$892.279,01
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.444,98	\$557.723,99	\$0,00	\$897.723,99



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/08/2019
Juzgado 110014303014

01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.265,65	\$563.989,63	\$0,00	\$903.989,63
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.474,50	\$570.464,14	\$0,00	\$910.464,14
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.265,65	\$576.729,78	\$0,00	\$916.729,78
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.246,95	\$583.976,73	\$0,00	\$923.976,73
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.246,95	\$591.223,68	\$0,00	\$931.223,68
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.013,18	\$598.236,86	\$0,00	\$938.236,86
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.996,05	\$606.232,91	\$0,00	\$946.232,91
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.738,11	\$613.971,02	\$0,00	\$953.971,02
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.996,05	\$621.967,07	\$0,00	\$961.967,07
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.182,79	\$630.149,85	\$0,00	\$970.149,85
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.654,87	\$637.804,72	\$0,00	\$977.804,72
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.182,79	\$645.987,51	\$0,00	\$985.987,51
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.947,25	\$653.934,76	\$0,00	\$993.934,76
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.212,16	\$662.146,92	\$0,00	\$1.002.146,92
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.947,25	\$670.094,17	\$0,00	\$1.010.094,17
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.078,10	\$678.172,27	\$0,00	\$1.018.172,27
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.078,10	\$686.250,37	\$0,00	\$1.026.250,37
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.817,52	\$694.067,89	\$0,00	\$1.034.067,89
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.917,06	\$701.984,95	\$0,00	\$1.041.984,95
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.661,67	\$709.646,62	\$0,00	\$1.049.646,62
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.917,06	\$717.563,69	\$0,00	\$1.057.563,69
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.735,23	\$725.298,92	\$0,00	\$1.065.298,92
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.986,66	\$732.285,58	\$0,00	\$1.072.285,58
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.735,23	\$740.020,81	\$0,00	\$1.080.020,81
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.424,66	\$747.445,47	\$0,00	\$1.087.445,47
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.672,15	\$755.117,63	\$0,00	\$1.095.117,63
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.424,66	\$762.542,29	\$0,00	\$1.102.542,29
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.125,27	\$769.667,56	\$0,00	\$1.109.667,56
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.125,27	\$776.792,84	\$0,00	\$1.116.792,84
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.895,43	\$783.688,26	\$0,00	\$1.123.688,26
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.657,51	\$790.345,77	\$0,00	\$1.130.345,77
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.442,75	\$796.788,52	\$0,00	\$1.136.788,52
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.657,51	\$803.446,03	\$0,00	\$1.143.446,03
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.262,43	\$809.708,46	\$0,00	\$1.149.708,46
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.656,39	\$815.364,85	\$0,00	\$1.155.364,85
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.262,43	\$821.627,28	\$0,00	\$1.161.627,28
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.778,74	\$827.406,02	\$0,00	\$1.167.406,02
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.971,36	\$833.377,38	\$0,00	\$1.173.377,38
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.778,74	\$839.156,12	\$0,00	\$1.179.156,12
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.840,66	\$844.996,78	\$0,00	\$1.184.996,78
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.840,66	\$850.837,44	\$0,00	\$1.190.837,44
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.652,25	\$856.489,69	\$0,00	\$1.196.489,69
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.581,04	\$862.070,73	\$0,00	\$1.202.070,73
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.401,01	\$867.471,74	\$0,00	\$1.207.471,74
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.581,04	\$873.052,78	\$0,00	\$1.213.052,78



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/08/2019
Juzgado 110014303014

01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.076,91	\$879.129,69	\$0,00	\$1.219.129,69
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.488,82	\$884.618,51	\$0,00	\$1.224.618,51
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.076,91	\$890.695,41	\$0,00	\$1.230.695,41
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.578,99	\$897.274,40	\$0,00	\$1.237.274,40
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.798,29	\$904.072,69	\$0,00	\$1.244.072,69
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.578,99	\$910.651,68	\$0,00	\$1.250.651,68
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.118,50	\$917.770,18	\$0,00	\$1.257.770,18
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.118,50	\$924.888,68	\$0,00	\$1.264.888,68
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.888,87	\$931.777,55	\$0,00	\$1.271.777,55
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.374,83	\$939.152,38	\$0,00	\$1.279.152,38
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.136,93	\$946.289,32	\$0,00	\$1.286.289,32
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.374,83	\$953.664,15	\$0,00	\$1.293.664,15
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.552,25	\$961.216,40	\$0,00	\$1.301.216,40
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.065,01	\$968.281,41	\$0,00	\$1.308.281,41
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.552,25	\$975.833,67	\$0,00	\$1.315.833,67
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.501,75	\$983.335,42	\$0,00	\$1.323.335,42
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.751,81	\$991.087,23	\$0,00	\$1.331.087,23
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.501,75	\$998.588,98	\$0,00	\$1.338.588,98
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.864,28	\$1.006.453,26	\$0,00	\$1.346.453,26
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.864,28	\$1.014.317,54	\$0,00	\$1.354.317,54
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.610,60	\$1.021.928,14	\$0,00	\$1.361.928,14
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.874,19	\$1.029.802,33	\$0,00	\$1.369.802,33
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.620,18	\$1.037.422,51	\$0,00	\$1.377.422,51
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.874,19	\$1.045.296,69	\$0,00	\$1.385.296,69
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.827,94	\$1.053.124,64	\$0,00	\$1.393.124,64
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.070,40	\$1.060.195,04	\$0,00	\$1.400.195,04
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.827,94	\$1.068.022,98	\$0,00	\$1.408.022,98
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.601,01	\$1.075.623,99	\$0,00	\$1.415.623,99
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.854,38	\$1.083.478,36	\$0,00	\$1.423.478,36
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.601,01	\$1.091.079,37	\$0,00	\$1.431.079,37
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.692,09	\$1.098.771,46	\$0,00	\$1.438.771,46
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.692,09	\$1.106.463,55	\$0,00	\$1.446.463,55
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.443,95	\$1.113.907,50	\$0,00	\$1.453.907,50
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.528,88	\$1.121.436,39	\$0,00	\$1.461.436,39
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.286,02	\$1.128.722,40	\$0,00	\$1.468.722,40
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.528,88	\$1.136.251,28	\$0,00	\$1.476.251,28
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.462,00	\$1.143.713,29	\$0,00	\$1.483.713,29
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.739,87	\$1.150.453,16	\$0,00	\$1.490.453,16
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.462,00	\$1.157.915,17	\$0,00	\$1.497.915,17
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.214,81	\$1.165.129,98	\$0,00	\$1.505.129,98
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.455,31	\$1.172.585,29	\$0,00	\$1.512.585,29
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.214,81	\$1.179.800,10	\$0,00	\$1.519.800,10
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.354,68	\$1.187.154,78	\$0,00	\$1.527.154,78
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.354,68	\$1.194.509,45	\$0,00	\$1.534.509,45
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.117,43	\$1.201.626,88	\$0,00	\$1.541.626,88



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/08/2019
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.300,86	\$1.208.927,74	\$0,00	\$1.548.927,74
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.065,35	\$1.215.993,09	\$0,00	\$1.555.993,09
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.300,86	\$1.223.293,96	\$0,00	\$1.563.293,96
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.314,32	\$1.230.608,28	\$0,00	\$1.570.608,28
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.606,49	\$1.237.214,77	\$0,00	\$1.577.214,77
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.314,32	\$1.244.529,09	\$0,00	\$1.584.529,09
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.130,43	\$1.251.659,52	\$0,00	\$1.591.659,52
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.368,11	\$1.259.027,64	\$0,00	\$1.599.027,64
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.130,43	\$1.266.158,07	\$0,00	\$1.606.158,07
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.331,14	\$1.273.489,21	\$0,00	\$1.613.489,21
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.331,14	\$1.280.820,36	\$0,00	\$1.620.820,36
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.094,66	\$1.287.915,01	\$0,00	\$1.627.915,01
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.354,68	\$1.295.269,69	\$0,00	\$1.635.269,69
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.117,43	\$1.302.387,12	\$0,00	\$1.642.387,12
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.354,68	\$1.309.741,79	\$0,00	\$1.649.741,79
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.472,05	\$1.317.213,84	\$0,00	\$1.657.213,84
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.989,98	\$1.324.203,82	\$0,00	\$1.664.203,82
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.472,05	\$1.331.675,86	\$0,00	\$1.671.675,86
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.508,17	\$1.339.184,03	\$0,00	\$1.679.184,03
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.758,44	\$1.346.942,47	\$0,00	\$1.686.942,47
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.508,17	\$1.354.450,63	\$0,00	\$1.694.450,63
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.022,33	\$1.362.472,96	\$0,00	\$1.702.472,96
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.022,33	\$1.370.495,29	\$0,00	\$1.710.495,29
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.763,55	\$1.378.258,84	\$0,00	\$1.718.258,84
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.234,99	\$1.386.493,83	\$0,00	\$1.726.493,83
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.969,34	\$1.394.463,17	\$0,00	\$1.734.463,17
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.234,99	\$1.402.698,16	\$0,00	\$1.742.698,16
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.348,85	\$1.411.047,01	\$0,00	\$1.751.047,01
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.540,90	\$1.418.587,91	\$0,00	\$1.758.587,91
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.348,85	\$1.426.936,77	\$0,00	\$1.766.936,77
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.076,39	\$1.435.013,16	\$0,00	\$1.775.013,16
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.345,61	\$1.443.358,77	\$0,00	\$1.783.358,77
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.076,39	\$1.451.435,16	\$0,00	\$1.791.435,16
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.231,73	\$1.459.666,89	\$0,00	\$1.799.666,89
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.231,73	\$1.467.898,62	\$0,00	\$1.807.898,62
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.966,19	\$1.475.864,81	\$0,00	\$1.815.864,81
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.959,87	\$1.483.824,68	\$0,00	\$1.823.824,68
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.642,53	\$1.491.467,21	\$0,00	\$1.831.467,21
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.834,55	\$1.499.301,76	\$0,00	\$1.839.301,76
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.808,10	\$1.507.109,86	\$0,00	\$1.847.109,86
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.147,92	\$1.514.257,78	\$0,00	\$1.854.257,78
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.804,79	\$1.522.062,57	\$0,00	\$1.862.062,57
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.488,92	\$1.529.551,49	\$0,00	\$1.869.551,49
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.725,28	\$1.537.276,77	\$0,00	\$1.877.276,77
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.424,66	\$1.544.701,44	\$0,00	\$1.884.701,44

3



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 09/08/2019
Juzgado 110014303014

01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.588,94	\$1.552.290,38	\$0,00	\$1.892.290,38
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.558,93	\$1.559.849,31	\$0,00	\$1.899.849,31
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.273,08	\$1.567.122,39	\$0,00	\$1.907.122,39
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.455,31	\$1.574.577,70	\$0,00	\$1.914.577,70
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.169,41	\$1.581.747,11	\$0,00	\$1.921.747,11
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.378,19	\$1.589.125,29	\$0,00	\$1.929.125,29
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.297,50	\$1.596.422,79	\$0,00	\$1.936.422,79
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.754,99	\$1.603.177,78	\$0,00	\$1.943.177,78
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.368,11	\$1.610.545,89	\$0,00	\$1.950.545,89
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$340.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.114,18	\$1.617.660,07	\$0,00	\$1.957.660,07

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 340000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 340000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 1617660,07000
Total a pagar	\$ 1957660,07000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 1957660,07000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 1040000,000
Total Interes plazo	\$,000
Total Interes mora	\$ 4948136,68000
Total a pagar	\$ 5988136,68000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 5988136,68000

138



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 014 02001 00201 00

En atención al trámite procesal adelantado en el presente asunto, y teniendo en cuenta la desidia de las partes intervinientes en adelantar las etapas procesales siguientes del proceso; aunado a la solicitud elevada por el acreedor de los remanentes. En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 466 del C. G. del P., se procederá con el estudio de la liquidación del crédito allegada.

Ahora bien, examinada la liquidación de crédito que allegó el acreedor de los remanentes, se extrae que aquella debe ser **modificada**, pues el capital indicado no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago librado, ni mucho menos la fecha de exigibilidad de los mismos, así como los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de cinco millones novecientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y ocho centavos moneda corriente (\$5.988.136,68), conforme se extrae de la liquidación que precede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Arzila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 141 hoy 13 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

14¹³⁸
Letra

Señor Juez

Joaquín Julián Amaya Ardila

JUZGADO ACTUAL: 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

(JUZGADO ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Rama Judicial de la República de Colombia

E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

53247 20-AUG-'19 11:35
7242-102-14
2/1 w?

Ref. MEMORIAL – RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Y ADICIONAR

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	2001 – 201	
Partes:	Nombre y/o Razón Social:	ID:
Demandante(s)	CEFERINO ESPITIA SALINAS	
Demandado(s):	MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ	CC 51.963.728

Respetada señora Juez:

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la **C.C. No. 80.815.274**, y, portador de la **T. P. No. 182.409**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del señor **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS** dentro del proceso 2011-1340 del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, y **ACTUAL ACREEDOR DENTRO DE LOS REMANENTES** en el proceso de la referencia, por medio del presente documento, me permito **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, estando dentro del término para ello, **(se vencía el 16 de agosto, pero hubo cierre del edificio Hernando Morales ese día, y hubo complicaciones por fuera y no hubo atención al público, por lo que no corrieron términos)** contra el auto de fecha 12 de Agosto de 2019 y en estado del 13 de Agosto de 2019. Procedo entonces como sigue a continuación a impugnar la decisión anterior:

AUTO RECURRIDO

Su despacho en el auto que es objeto de recurso, aprobó y modifico la liquidación del crédito presentado por este apoderado, si bien, se acepta dicha liquidación, a este apoderado le preocupa que no se dio respuesta a 2 solicitudes adicionales, solicitadas previamente.

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO

Este apoderado en ejercicio de las facultades dadas, se permite fundamentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN O SOICITUD DE ADICIÓN** contra el auto proferido el 12 de agosto de 2019 y en estado del 13 de agosto de 2019 de la siguiente manera:

Se solicitó a este despacho mediante memorial que se radico el 3 de mayo de 2019 del presente año, para que procediera a fijar una nueva fecha de remate del bien inmueble de propiedad de la aquí demandada, la señora **MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ**, siempre y cuando se radicara la liquidación de más de 14 años solicitada por este despacho en auto de fecha 18 de febrero de 2019 y en estado del 19 de febrero de 2019 junto contras peticiones o solicitudes.

Este despacho, en auto de fecha 12 de Agosto de 2019 y en estado de 13 de agosto de 2019, aprobó y modifico la liquidación que este apoderado presento en memorial del 3 de mayo del 2019, pero, no se resolvió las demás peticiones solicitadas como son:

- 1) Fijar una nueva fecha de remate, tal como lo prevee el artículo 466 del CGP, teniendo en cuenta que así lo establece el precepto normativo y el mismo despacho en auto de fecha 18 de febrero de 2019 y en estado de 13 de febrero de 2019, también lo estableció, una vez se diera por cumplido la liquidación dentro de este proceso.

- 2) En caso de que se fije una FECHA DE REMATE, solicito se oficie al inspector de policía o al comandante de la estación de policía de la localidad de USME o del barrio LA ESPERANZA de dicha localidad, para que acompañe a los nuevos secuestrados ABC JURIDICAS S.A.S. para que puedan ingresar al bien inmueble, y establecer un nuevo estado por escrito del bien inmueble junto con material fotográfico para que pueda ser presentado y subido a los diferentes portales inmobiliarios y posibles postores que se presenten en audiencia de REMATE, porque de lo contrario sería más complejo conseguir interés en el bien inmueble objeto del remate, y establecer las condiciones actuales de dicho bien inmueble.

PETICION PRINCIPAL

- 1) Solicito a este **despacho REPONER EL AUTO OBJETO DE ESTE RECURSO**, y proceder a **ADICIONAR** los dos puntos anteriores que ya fueron solicitados previamente y fueron objeto también de solicitud por este despacho, para el caso del 1er punto.

Respetuosamente



JUAN MANUEL ARIAS TERRERO
ABOGADO ESPECIALIZADO
C.C. 80.815.274 BOGOTÁ
T.P. 182.409 C.S.J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 27 de noviembre de 2019, no corrieron términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial; por lo anterior los autos de fecha 27 de noviembre serán notificados el día 28 de noviembre de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogota el 28 del mes de noviembre de 2019.



[Firma manuscrita]
Diego Gutiérrez González
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 014 2001 00201 00

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto contra el auto de fecha 12 de agosto de 2019¹, por cuanto fue presentado de manera EXTEMPORÁNEA. Al respecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en el inciso tercero del artículo 318 del C. G.P.

En efecto, téngase en cuenta que el proveído que se pretende controvertir data de doce (12) de agosto de 2019, notificado en estado el día 13 del mismo mes y año², lo cual imponía, en consecuencia, que cualquier censura que frente a aquel se deseara formular debía realizarse dentro del término legalmente establecido para ello, esto es dentro de los días 14, 15 y 16 de agosto, y no, como se hizo, hasta el día 20 de agosto de 2019.

Así las cosas, se emite la determinación indicada en el primer inciso de esta providencia.

Notifíquese

Joaquín Julián Amaya Ardiá
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 211
Hoy 27 de noviembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 138 C-1.

² Ver folio 137 C-1.

Señor Juez

Joaquín Julián Amaya Ardila

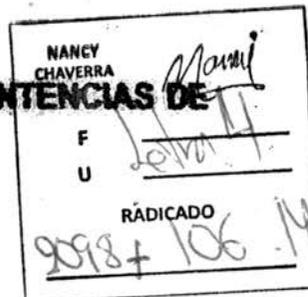
JUZGADO ACTUAL: 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

(JUZGADO ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Rama Judicial de la República de Colombia

E. S. D.

14 - 2001 - 201



Ref. **MEMORIAL - LIQUIDACION CREDITO Y FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE Y OTROS**

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
13817 3-MAR-'21 12:59

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	2001 - 201	
Partes:	Nombre y/o Razón Social:	ID:
Demandante(s)	CEFERINO ESPITIA SALINAS	
Demandado(s):	MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ	CC 51.963.728

Respetada señora Juez:

JUAN MANUEL ARIAS TERRERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la C.C. No. **80.815.274**, y, portador de la T. P. No. 182.409, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del señor **MARTIN EMILIO MEDINA CELIS** dentro del proceso 2011-1340 del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, y **ACTUAL ACREEDOR DENTRO DE LOS REMANENTES** en el proceso de la referencia, por medio del presente documento, me permito hacer la siguiente:

MANIFESTACIÓN

Mediante auto del 2 de febrero de 2021 y en estado del 3 de febrero de 2021, este juzgado solicito a este apoderado radicar una nueva liquidación del crédito con el fin de que se tenga un valor del mismo más actualizado a la hora de rematar el bien inmueble. Si bien en dicho auto se solicitó la liquidación del crédito desde el mes de agosto de 2019 (12 de agosto), este apoderado no la tiene en su poder, y bajo las circunstancias en las que estamos actualmente es imposible revisar el expediente.

Así las cosas este apoderado tomo en consideración una liquidación del 7 de febrero del mismo año 2019, y en base a esta procedió a realizar la liquidación solicitada por contador, la cual será anexada a este memorial y en cumplimiento al auto que la solicita.

Así mismo, solicito a usted, señor juez tener en cuenta unas solicitudes previas que son:

- 1) Fijar en lo posible una fecha (mayo o junio de 2021) y hora para audiencia de remate del bien inmueble de propiedad de la aquí **DEMANDADA**, con el objetivo de poder subir fotos e información del bien inmueble en los portales

- web especializados en remates, y de esta manera conseguir posibles postores interesados en participar en la audiencia.
- 2) Solicito a este despacho que corrija el avalúo del bien inmueble en el auto de fecha de 22 de septiembre de 2020, ya que los valores en letras no coinciden con el valor estipulado en números, porque aparece de la siguiente manera: "....le imparte aprobación en la suma de trescientos setenta y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos moneda corriente(\$71.617.500.00)". La suma en números es la correcta pero en la letra está equivocado.
- 3) Solicito a este despacho que por favor acepte el cargo de secuestre del bien inmueble a la empresa ABC JURIDICA S.A.S., ya que desde el 23 de octubre de 2018 (fecha en la que dicha empresa aceptó el cargo y lo radicó) hasta la fecha no se le ha acreditado de manera oficial por este juzgado la condición de secuestre, esto con el objetivo de poder solicitarle a esta empresa la revisión y elaboración de un informe que acredite el estado actual del bien inmueble, además, de poder tener el aval frente a quienes habitan el bien inmueble el ingreso al mismo.

Con el respeto que se merece señor juez


JUAN MANUEL ARIAS TERRERO
T.P: 182.409 DEL C.S.J

LIQUIDACION DE CIVILES

TASA APLICADA = ((1+Tasa Efectiva)^(Periodos/Diasperiodo))-1

Fecha: 01/03/2021

DESDE	HASTA	DIAS	TASA ANUAL	MAXIMA	APLICADO	INTERES DIARIO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES A PLAZO PERIODO	SALDO INTERES PLAZO	INTERES MORA	SALDO INTERES MORA	ABONOS	SUBTOTAL
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 12.500.000,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 275.327,85	\$ 23.645.908,90	0,00	\$ 36.175.720,08
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 284.017,69	\$ 23.929.926,59	0,00	\$ 36.459.737,77
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 272.965,56	\$ 24.202.892,15	0,00	\$ 36.732.703,33
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 279.005,23	\$ 24.481.897,38	0,00	\$ 37.011.708,56
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 277.901,77	\$ 24.759.799,15	0,00	\$ 37.289.610,33
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 267.392,77	\$ 25.027.191,92	0,00	\$ 37.557.003,10
01/10/2018	31/10/2018	31	29,4545	29,4545	29,4545	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 274.092,19	\$ 25.301.284,11	0,00	\$ 37.831.095,29
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 263.581,22	\$ 25.564.865,33	0,00	\$ 38.094.676,51
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 271.256,90	\$ 25.836.122,23	0,00	\$ 38.365.933,41
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 268.290,27	\$ 26.104.412,50	0,00	\$ 38.634.223,68
01/02/2019	28/02/2019	28	27,55	27,55	27,55	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 236.052,95	\$ 26.340.465,45	0,00	\$ 38.870.276,63
01/03/2019	31/03/2019	31	27,06	27,06	27,06	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 256.855,65	\$ 26.597.321,10	0,00	\$ 39.127.132,28
01/04/2019	30/04/2019	30	26,98	26,98	26,98	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 247.828,26	\$ 26.845.149,37	0,00	\$ 39.374.960,55
01/05/2019	31/05/2019	31	27,01	27,01	27,01	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 256.429,23	\$ 27.101.578,59	0,00	\$ 39.631.389,77
01/06/2019	30/06/2019	30	26,95	26,95	26,95	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 247.580,69	\$ 27.349.159,28	0,00	\$ 39.878.970,46
01/07/2019	31/07/2019	31	26,92	26,92	26,92	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 255.661,25	\$ 27.604.820,53	0,00	\$ 40.134.631,71
01/08/2019	31/08/2019	31	26,98	26,98	26,98	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 256.173,29	\$ 27.860.993,82	0,00	\$ 40.390.805,00
01/09/2019	30/09/2019	30	26,98	26,98	26,98	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 247.828,26	\$ 28.108.822,08	0,00	\$ 40.638.633,26
01/10/2019	31/10/2019	31	26,65	26,65	26,65	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 253.354,35	\$ 28.362.176,43	0,00	\$ 40.891.987,61
01/11/2019	30/11/2019	30	26,55	26,55	26,55	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 244.274,61	\$ 28.606.451,04	0,00	\$ 41.136.262,22
01/12/2019	31/12/2019	31	26,37	26,37	26,37	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 250.957,25	\$ 28.857.408,29	0,00	\$ 41.387.219,47
01/01/2020	31/01/2020	31	26,16	26,16	26,16	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 249.781,24	\$ 29.107.189,53	0,00	\$ 41.637.000,71
01/02/2020	29/02/2020	29	26,59	26,59	26,59	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 236.375,54	\$ 29.343.565,07	0,00	\$ 41.873.376,25
01/03/2020	31/03/2020	31	26,43	26,43	26,43	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 251.471,33	\$ 29.595.036,39	0,00	\$ 42.124.847,57
01/04/2020	30/04/2020	30	26,04	26,04	26,04	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 243.032,36	\$ 29.838.068,75	0,00	\$ 42.367.879,93
01/05/2020	31/05/2020	31	25,29	25,29	25,29	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 241.665,55	\$ 30.079.734,30	0,00	\$ 42.609.545,48
01/06/2020	30/06/2020	30	25,18	25,18	25,18	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 232.878,18	\$ 30.312.612,48	0,00	\$ 42.842.423,66
01/07/2020	31/07/2020	31	25,18	25,18	25,18	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 240.715,06	\$ 30.553.327,54	0,00	\$ 43.083.138,72
01/08/2020	31/08/2020	31	25,44	25,44	25,44	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 242.960,44	\$ 30.796.287,98	0,00	\$ 43.326.099,16
01/09/2020	30/09/2020	30	25,53	25,53	25,53	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 235.800,53	\$ 31.032.088,50	0,00	\$ 43.561.899,68
01/10/2020	31/10/2020	31	25,14	25,14	25,14	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 240.369,24	\$ 31.272.457,74	0,00	\$ 43.802.268,92
01/11/2020	30/11/2020	30	24,76	24,76	24,76	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 229.361,45	\$ 31.501.819,19	0,00	\$ 44.031.630,37
01/12/2020	31/12/2020	31	24,19	24,19	24,19	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 232.126,13	\$ 31.733.945,32	0,00	\$ 44.263.756,50
01/01/2021	31/01/2021	31	23,98	23,98	23,98	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 230.296,18	\$ 31.964.241,49	0,00	\$ 44.494.052,67
01/02/2021	28/02/2021	28	24,31	24,31	24,31	0,07%	0,00	\$ 12.500.000,00	0,00	\$ 29.811,18	\$ 210.416,84	\$ 32.174.658,33	0,00	\$ 44.704.469,51

RESUMEN GENERAL A 28/02/2021	
CAPITAL	\$ 12.500.000,00
CAPITALES ADICIONALES	0,00
TOTAL CAPITAL	\$ 12.500.000,00
TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 29.811,18
TOTAL INTERES DE MORA	\$ 32.174.658,33
TOTAL A PAGAR	\$ 44.704.469,51
Menos: ABONOS	0,00
NETO A PAGAR	\$ 44.704.469,51



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 1 MAR 2021 se fija el presente traslado...
conforme lo dispuesto en el Art. 454
del cual como partir del 12 MAR 2021
y vence el 16 MAR 2021

Secretaria.

MEMORIAL, LIQUIDACION CREDITO Y SOLICITUD FECHA REMATE

Juan Manuel Arias Terrero <juanma_2074@hotmail.com>

Mar 02/03/2021 15:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIALLIQUIDACIONYFECHAREMATE2021(1).pdf; MEMORIALLIQUIDACIONYFECHAREMATE2021(2).pdf;
LIQUIDACIONCREDITO2019-2021.pdf;

Muy Buenas tardes.

El proceso de la referencia es el 11001400301420010020100, donde el demandante es el señor Ceferino Espitia Salinas y la parte demandada es la señora Martha Patricia Daza Cruz.

Dentro del proceso yo obro como apoderado del señor Martin Emilio Medina Celis dentro del proceso 2011-1340 del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, y **ACTUAL ACREEDOR DENTRO DE LOS REMANENTES** en el proceso de la referencia arriba anotado.

Gracias por la atención.

Juan Manuel Arias
Abogado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de (señorita) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario(a) _____

19 MAR 2021

HB



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 05/04/2021
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$1.040.000,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.506,93	\$4.970.643,93	\$0,00	\$6.010.643,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.741,11	\$4.992.385,04	\$0,00	\$6.032.385,04
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.445,25	\$5.014.830,29	\$0,00	\$6.054.830,29
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.486,38	\$5.037.316,67	\$0,00	\$6.077.316,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.761,01	\$5.059.077,68	\$0,00	\$6.099.077,68
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.259,94	\$5.081.337,61	\$0,00	\$6.121.337,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.472,03	\$5.102.809,65	\$0,00	\$6.142.809,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.063,91	\$5.124.873,55	\$0,00	\$6.164.873,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.919,19	\$5.146.792,74	\$0,00	\$6.186.792,74
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.785,24	\$5.167.577,98	\$0,00	\$6.207.577,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.105,21	\$5.189.683,20	\$0,00	\$6.229.683,20
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.131,99	\$5.210.815,19	\$0,00	\$6.250.815,19
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.317,11	\$5.232.132,29	\$0,00	\$6.272.132,29
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.558,87	\$5.252.691,16	\$0,00	\$6.292.691,16
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.244,17	\$5.273.935,33	\$0,00	\$6.313.935,33
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.421,21	\$5.295.356,54	\$0,00	\$6.335.356,54
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.790,59	\$5.316.147,13	\$0,00	\$6.356.147,13
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.212,89	\$5.337.360,01	\$0,00	\$6.377.360,01
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.275,93	\$5.357.635,95	\$0,00	\$6.397.635,95
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.553,46	\$5.378.189,40	\$0,00	\$6.418.189,40
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.406,25	\$5.398.595,65	\$0,00	\$6.438.595,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.640,29	\$5.417.235,94	\$0,00	\$6.457.235,94
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.500,91	\$5.437.736,85	\$0,00	\$6.477.736,85

Capital	\$ 1.040.000,00
Total Interes Mora	\$ 5.437.737,00
Total a pagar	\$ 6.477.737,00

141



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

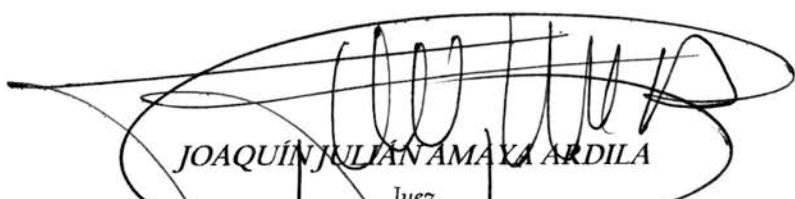
Proceso No. 014 – 2001 – 00201

En atención a la liquidación del crédito que allegó el acreedor de remanentes, este Estrado Judicial advierte que una vez examinada aquella, considera que debe ser **modificada**, pues no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación aprobada en auto del 12 de agosto de 2019, en consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., **se modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de seis millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos moneda corriente (\$6.477.737), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Además, se le informa al libelista que en auto del 15 de enero de 2019, se tuvo en cuenta la aceptación del cargo que hizo la representante legal de ABC Jurídicas, y se le requirió para que tomara posesión del mismo, sin que a la fecha lo haya hecho.

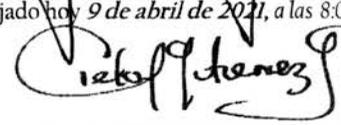
Por último, el Juzgado corrige el proveído del 22 de septiembre del 2020¹, en el sentido de precisar que el avalúo del bien inmueble con M.I. No. 50S – 985181 se le impartió aprobación en la suma de setenta y un millones seiscientos diecisiete mil quinientos pesos moneda corriente, y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida.

Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
 Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.*



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 270 C-2.